

2599

CONTRATO DE ACCESO DE OPERADOR MÓVIL VIRTUAL

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE ACCESO DE OPERADOR MÓVIL VIRTUAL (en adelante, el “Contrato”) que celebran, de una parte, **ENTEL PERÚ S.A.** (en adelante, “**ENTEL**”, o “**OMR**”), identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la Avenida República de Colombia No. 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Don Juan Francisco Nino Boggio Ubillus, identificado con documento de identidad No. 16592267, y por Don Luis Teobaldo Torrealba Fuentes, identificado con Carné de Extranjería No. 000358234, según poderes inscritos en la partida No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Y, de la otra parte, **SUMA MÓVIL PERÚ S.A.C.** (en adelante, “**SUMA**” o “**OMV**”), identificada con Registro Único de Contribuyente No 20606078553, con domicilio en Avenida Rivera Navarrete No. 495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica No 14481865 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, debidamente representada por su gerente general la empresa española Grupo Ingenium Tecnología S.L. la misma que a su vez se encuentra representada por Don Sergio Cano Ferrer, identificado con Pasaporte Español PAD570815.

En adelante ambas partes serán denominadas de manera individual y/o conjunta como la “**Parte**” o las “**Partes**” respectivamente.

Los Intervinientes en la calidad en la que actúan se reconocen con la capacidad legal y suficiente para suscribir y obligarse por mediación del presente “Contrato de Acceso de Operador Móvil Virtual” (en adelante el “**Contrato**”), que se suscribe bajo los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera Antecedentes

ENTEL es una persona jurídica de derecho privado que tiene como objeto brindar servicios públicos de telecomunicaciones (en adelante, los “Servicios de Telecomunicaciones”) y se encuentra debidamente autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial No. 525-2007- MTC/03, y de acuerdo con lo previsto en la Ley de Telecomunicaciones cuenta con los títulos habitantes para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

Por su parte, **SUMA** es titular de la concesión para la prestación de los Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual a nivel nacional, otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 022-2021-MTC 01.03. Asimismo, **SUMA** se encuentra inscrito en el Registro de Operadores Móviles Virtuales a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "**MTC**"), según lo dispuesto en la Resolución Directoral No. 069-2021-MTC/27, en la que se determina la inscripción de **SUMA** en el Registro de Operadores Móviles Virtuales. El OMV declara que no cuenta con asignación alguna de espectro radioeléctrico.

De acuerdo con lo establecido en la Ley No. 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles (en adelante, la "**Ley**"), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2015-MTC (en adelante, "**Reglamento**") y las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo No. 009-2016-CD-OSIPTEL (en adelante, las "**Normas Complementarias**"), el OMV ha solicitado a **ENTEL** que le provea del servicio de acceso a su red móvil (en adelante, el "**Servicio**"), a través del cual, el OMV podrá brindar servicios móviles, a nivel minorista, de voz, SMS, datos y Servicios Adicionales, según las disposiciones establecidas en la cláusula tercera del presente Contrato, a sus Usuarios Finales.

Las Partes han suscrito con anterioridad a este acto, un ACUERDO DE INTENCIONES PARA LA NEGOCIACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO DE ACCESO DE OPERADOR MÓVIL VIRTUAL, firmado con fecha de 1 de enero de 2020 (en adelante "**Acuerdo de Intenciones**"), este último con el objeto de establecer las líneas básicas de la negociación del presente Contrato, por el que se regirá el proyecto de OMV **SUMA** (en adelante el "**Proyecto**").

Las Partes asumen que, el presente Contrato se suscribe con la finalidad de obtener por ambas partes la máxima rentabilidad, a través de la puesta en juego de sus propios activos en la operación. En este contexto, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para mantener la máxima competitividad y diligencia.

Cláusula segunda

Definiciones

Todos los términos con iniciales mayúsculas que no se definan en el presente Contrato tendrán el siguiente significado:

Abonado	Es el usuario que ha celebrado un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones con una empresa prestadora de servicios públicos.
---------	---

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

Autoridad Gubernamental	Son todas y cada una de las entidades y/u órganos estatales y/o autoridades administrativas que de alguna manera se vinculen con la ejecución del Contrato, incluidos, sin que esta lista sea limitativa sino únicamente enunciativa: la autoridad tributaria, la autoridad municipal, la autoridad policial, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).
Base de Clientes	La totalidad de Clientes de SUMA en el marco del Contrato que hayan cursado o recibido tráfico, de manera continua o discontinua, desde su número de móvil SUMA haciendo uso de la red de ENTEL , en los últimos tres meses.
Base de Clientes Vivos (BCV)	La totalidad de Clientes de SUMA en el marco del Contrato que hayan cursado o recibido tráfico facturable, desde su número de móvil SUMA haciendo uso de la red de ENTEL , durante el último mes.
CDR: (Call Detail Record)	Registro de tipo alfanumérico que se genera por cada llamada para propósitos de facturación y conciliación de tráfico.
Comité de Seguimiento	El Comité de Seguimiento tendrá la función de verificar el debido cumplimiento del contrato, mantener información directa y permanente acerca de su desarrollo, servir de mecanismo directo en la solución de conflictos y considerar cualquier modificación que alguna de las partes estime conveniente para la optimización de los fines del contrato.
IMSI: (“International Mobile Subscriber Identity”)	Número de identidad internacional del Cliente.
Interconexión	La conexión física y lógica de las redes públicas de comunicaciones utilizadas por un mismo operador o por otro distinto, de manera que los usuarios de un operador puedan comunicarse con los usuarios del mismo operador o de otro distinto, o acceder a los servicios prestados por otro operador, de conformidad con lo descrito en los anexos relevantes del presente Contrato. Los servicios podrán ser prestados por las partes interesadas o por terceros que tengan acceso a la red. La interconexión constituye un tipo particular de acceso entre operadores de redes públicas.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

LTE (<i>Long Term Evolution</i>)	Es el estándar que se emplea en la llamada cuarta generación de telefonía móvil, que permite disponer de súper-banda ancha en telefonía móvil y transmitir un volumen de datos importante por la red. A efectos del presente documento, se incluye en la prestación del Servicio el estándar en versión 8 de LTE.
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Normativa Vigente	Se refiere a la Ley No. 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2015-MTC y las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo No. 009-2016-CD-OSIPTEL, así como cualquier otra norma del sector de telecomunicaciones y en general cualquier norma o disposición de obligatorio cumplimiento para las Partes signatarias del Contrato.
Número geográfico	El número identificado en el plan nacional de numeración que contiene en parte de su estructura un significado geográfico utilizado para el encaminamiento de las llamadas hacia la ubicación física del punto de terminación de la red.
Números geográficos no	Los números identificados en el plan nacional de numeración que no son números geográficos. Incluirán, entre otros, la numeración de móviles, los números M2M, los de llamada gratuita y los de tarificación adicional.
Ofertas de SUMA	Conjunto de ofertas de servicios públicos de telecomunicaciones móviles destinadas a los Usuarios Finales, desarrolladas por SUMA de acuerdo con lo descrito en la Cláusula 3 del presente Contrato bajo su propia responsabilidad, a partir del Servicio prestado por ENTEL .
Operador con Red Móvil (OMR)	Operador al que se le ha otorgado en exclusiva una concesión para la utilización del espectro radioeléctrico.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

Operador Móvil Virtual Completo o “Full” (OMV)	Son operadores que prestan el servicio telefónico móvil disponible a Usuarios Finales, pero que no disponen de derechos de uso del espectro radioeléctrico.
Operador Móvil Virtual Prestador de Servicio (OMV_PS)	Son operadores que prestan el servicio telefónico móvil disponible a Usuarios Finales, pero que no disponen de derechos de uso del espectro radioeléctrico, ni de la infraestructura CORE de red para garantizar la interoperabilidad de los servicios por sus medios, por lo que debe ser alojado por un OMR o un OMV Completo.
Parte Restringida	Significa cualquier persona natural o jurídica de cualquier naturaleza o tipo y de cualquier nacionalidad, (i) que sea concesionaria o se encuentre autorizada para prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones en Perú directamente o a través de sus subsidiarias o afiliadas; o (ii) que forme parte del mismo grupo o conglomerado de empresas o personas (bajo cualquier forma legal o de negocios) de la que forme parte la o las personas naturales o jurídicas señaladas en el inciso (i), ya sea como afiliada, subsidiaria, tenedora holding, propietaria o de cualquier forma, incluyendo si mantiene control, o es controlada por o está bajo control común de las personas naturales o jurídicas señaladas en el inciso (i). A efectos de determinar el control o vinculación económica se utilizarán los criterios incluidos en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° O19-2015-SMV/OI, así como sus modificaciones.
Red Móvil	Red de comunicaciones de ENTEL en Perú, en las generaciones o modalidades y bandas de frecuencias sobre las que dicha compañía ostente habilitación en cada momento durante la duración del Contrato.
Retribución	Se refiere a todo pago, distinto de cualquier penalidad, interés, compensación o monto indemnizatorio o resarcitorio, que el OMV entregue al OMR como contraprestación por el Servicio.
Servicio	El servicio brindado por ENTEL consistente en el otorgamiento de acceso a su red móvil al OMV para la prestación de servicios móviles a sus propios usuarios finales. ENTEL será proveedor del OMV del servicio de acceso y terminación en su red móvil en Perú.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



MARTIN RIVERA CHIONG
 Jefe de O&M CORE Infraestructura,
 Plataformas & NOC
 ENTEL PERU S.A.



2599

Servicios Adicionales	Significan aquellos servicios de valor añadido, servicios especiales facultativos o servicios suplementarios asociados al servicio móvil que no son objeto de este Contrato.
SLA (<i>Service Level Agreement</i>)	Acuerdo de nivel de Servicio definido entre las Partes y reflejado en el anexo correspondiente al Contrato.
Sociedad Competidora o Competidor	Se entenderá, a los efectos del presente Contrato, como aquella sociedad cuya actividad sea la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas móviles, excluyendo de la misma aquellas sociedades que exclusivamente presten servicios accesorios a la propia prestación de servicios de telecomunicaciones móviles (p.e., servicios de logística, distribución, postventa, etc.).
Tecnología 5G	5G es una sigla que significa “quinta generación” de tecnologías de telefonía móvil.
Terminal	El dispositivo electrónico radioeléctrico fabricado conforme a las normas en vigor que dotado de una SIM/eSIM permite la conexión a la Red Móvil.
UMTS (<i>Universal Mobile Telecommunications System</i>)	Es el estándar que se emplea en la llamada tercera generación de telefonía móvil, que permite disponer de banda ancha en telefonía móvil y transmitir un volumen de datos importante por la red. A efectos del presente documento, se incluyen dentro del Servicio las siguientes optimizaciones; i) HSDPA : (<i>High Speed Downlink Packet Access</i>), ii) HSUPA : (<i>High-Speed Uplink Packet Access</i>).
Usuario Final	Una persona física o jurídica que utiliza o solicita un servicio de comunicaciones electrónicas disponible para el público.
Usuarios Finales de OMV	Abonados que hubiesen contratado con el OMV la provisión de servicios públicos móviles de telecomunicaciones.
Zona de Cobertura nacional	La zona geográfica cubierta por la Red Móvil de ENTEL en el territorio del Estado peruano.

2.2. Los términos definidos en la presente Cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

Cláusula tercera
Objeto y Alcance del Contrato

3.1 Objeto.

- 3.1.1 Es objeto de este Contrato la prestación por parte de **ENTEL**, como Operador Móvil de Red (OMR), del Servicio hacia **SUMA**. Por este Servicio **ENTEL** percibirá la oportuna Retribución desde **SUMA**, como Operador Móvil Virtual Completo (OMV), con el alcance definido en el presente Contrato y sus Anexos, y con sujeción a los términos, condiciones, derechos y obligaciones establecidos en el Contrato, a fin de que **SUMA** pueda desarrollarse y comercializar ofertas como OMV completo y ofrecer servicio móvil a sus usuarios finales a través de sus marcas comerciales.
- 3.1.2 **ENTEL** permitirá a **SUMA** utilizar su red para originar y terminar el tráfico de sus respectivos Usuarios Finales. **ENTEL** ofrecerá la terminación de llamadas en su propia red o en otras redes nacionales, para lo cual dispone de interconexión con todos los operadores nacionales (directa o indirectamente); asimismo, **ENTEL** ofrecerá la terminación de llamadas en destinos internacionales, la misma que se brinda en virtud de los acuerdos que tiene celebrados con los principales operadores internacionales.
- 3.1.3 El catálogo de servicios ofrecidos al OMV para originar o terminar llamadas de voz, así como para el intercambio de SMS y el servicio de datos móviles se describe en el **Anexo II (Descripción Técnica del Servicio)**. Asimismo, en dicho anexo, se describe la conectividad de los subsistemas de comunicaciones móviles de **ENTEL** y **SUMA** afectos al Proyecto y, por consiguiente y a esos efectos, el ámbito, objeto y alcance de las responsabilidades de las Partes en cada uno de ellos en sede del Contrato.
- 3.1.4 Por el Contrato y conforme a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las Normas Complementarias, las Partes acuerdan establecer los derechos y obligaciones que permitirán a **ENTEL** brindar al OMV el Servicio, a cambio de la Retribución acordada en cada momento, que se encuentra descrita en el **Anexo I (Condiciones Económicas)**.

DS

LG

DS

MG

DS

REP




 MARTIN RIVERA CHIONG
 Jefe de O&M CORE Infraestructura,
 Plataformas & NOC
 ENTEL PERU S.A.



2599

- 3.1.5 Se establece que este Contrato aplica dentro del territorio peruano y en la red de acceso propiedad de **ENTEL**, lo que incluye los acuerdos de interconexión, conforme se encuentra regulado en el **Anexo II**. A efectos de lo anterior, **ENTEL** declara que cuenta con acuerdos de interconexión y/o mandatos de interconexión con otros operadores de telecomunicaciones, los mismos que han sido aprobados o emitidos por OSIPTEL. En tal sentido el OMV podrá solicitar a **ENTEL** la utilización de dichos acuerdos y/o mandatos de interconexión de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley, y 13 del Reglamento y la Normativa Vigente, salvo que el OMV elija tener su propia numeración o suscriba directamente sus contratos de interconexión con otros operadores.
- 3.1.6 El presente Contrato se rige sobre los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, buena fe, libre y leal competencia, y no exclusividad. Asimismo, por todo aquel principio establecido en las Normas de Interconexión, en caso resulte aplicable.

3.2 Alcance.

- 3.2.1 A **SUMA** corresponderá unilateral y exclusivamente diseñar, elegir, decidir y comercializar las ofertas y servicios públicos móviles a sus Usuarios Finales según estime por conveniente, sin limitación alguna, bajo cualquier forma, modalidad y segmento de mercado, incluso en competencia con las ofertas de **ENTEL** (“Oferta de **SUMA**”).
- 3.2.2 En todo y, en cualquier caso, **ENTEL** podrá comercializar, sin limitación alguna, bajo cualquier forma, modalidad y segmento de mercado, incluso en competencia con las Ofertas de **SUMA**, ofertas y servicios públicos móviles (“Oferta de **ENTEL**”).
- 3.2.3 Debido a las condiciones técnicas del Servicio y para garantizar una prestación adecuada del mismo, así como la adaptación de la Red Móvil de **ENTEL** al Servicio ofrecido, **SUMA** podrá facilitar a **ENTEL**, periódicamente, entre otras cuestiones, una estimación actualizada de la evolución del consumo (minutos, SMS y/o Gbytes) del siguiente período de actividad.
- 3.2.4 En el supuesto de que la figura de agregador y/o intermediador de servicios de Telecomunicaciones fuera acogida o posibilitada por MTC y

DS

LG

DS

MG

DS

REP



MARTIN RIVERA CHIONG
 Jefe de O&M CORE Infraestructura,
 Plataformas & NOC
 ENTEL PERU S.A.



2599

OSIPTEL mediante la regulación correspondiente, **ENTEL** y **SUMA** acuerdan revisar la posibilidad de negociar la redacción de un Acuerdo que habilite a **SUMA** desarrollar comercialmente la reventa de servicios como agregador. En caso se llegue a celebrar dicho Acuerdo y este requiera la aprobación de la entidad que corresponda, la validez de dicho Acuerdo estará supeditado a la aprobación en mención.

3.2.5 **ENTEL** ofrecerá a **SUMA**, la prestación del Servicio incorporando tecnología 5G, tan pronto como esté en condiciones de realizar una propuesta, y en todo caso no más tarde de ciento ochenta (180) días calendarios a contar, desde la fecha en que **ENTEL** realice el lanzamiento comercial de dicho servicio a sus propios abonados. **SUMA** y **ENTEL** acordarán los términos de dicha prestación basándose en los mismos principios que rigen este Contrato, que deberá ser recogida en anexo adicional al contrato, con carácter previo a su implantación.

3.2.6 Asimismo, en el supuesto que **SUMA** solicite o requiera la acción de **ENTEL** para la prestación de Servicios Adicionales que luego sean ofrecidos a los Usuarios Finales de **SUMA**, **ENTEL** evaluará dicha solicitud y en caso considere conveniente y factible brindar dicho servicio, presentará una propuesta técnica y económica dentro de los sesenta (60) días hábiles computados desde la presentación de tal solicitud. Sólo en los casos en que dichos servicios adicionales se encuentren contemplados en los alcances de la Normativa Vigente, **ENTEL** no podrá negar la solicitud sin un debido sustento técnico y razonable. Posteriormente las Partes establecerán las condiciones finales del Servicio Adicional que haya sido requerido. Por su parte, **SUMA** se obliga a pagar a **ENTEL** las Retribuciones que correspondan por la prestación de los Servicios Adicionales.

Cláusula cuarta
Condiciones de prestación del Servicio.

Las condiciones técnico-operativas de prestación del Servicio quedan definidas en el **Anexo II**. De conformidad con los principios y operativa definidos, **ENTEL** abrirá en su Red Móvil el rango de IMSI y de NRN acordado con **SUMA** (propio de **SUMA**, asignado por el MTC); asimismo, **SUMA** y **ENTEL** llevarán a cabo las tareas de conexión de sus infraestructuras, conforme a la definición realizada en el **Anexo II**.

DS

LG

DS

MG

DS

REP




 MARTIN RIVERA CHIONG
 Jefe de O&M CORE Infraestructura,
 Plataformas & NOC
 ENTEL PERU S.A.



2599

Para la adecuada prestación de las Ofertas de **SUMA**, el **OMV** es responsable de entregar a los Clientes tarjetas **SIM** y/o perfiles de suscripción **eSIM** que permitirán la identificación y localización de estos en la Red Móvil de **ENTEL**. La citada **SIM/eSIM** estará identificada mediante el denominado número **IMSI** integrado en su microprocesador, y deberá ser provisionada y activada por **SUMA** en sus sistemas.

ENTEL garantiza a **SUMA** que el Servicio le será prestado con el estándar de calidad de red que se describe en el “Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones” aprobado mediante Resolución N°123-2014-CD-OSIPTTEL y sus modificatorias, conforme se señala en el **Anexo IV (Acuerdos de Nivel de Servicio)**. El acuerdo de nivel de Servicio aplicará también para la disponibilidad de los elementos de Red Móvil de **ENTEL** a los cuales el **OMV** se conecta.

Cláusula quinta
Tarjetas SIM / perfiles ESIM

Será responsabilidad de **SUMA** llevar a cabo los procesos de homologación, elección del fabricante y tipo de tarjeta **SIM** o certificación de perfiles **eSIM**, creación de perfiles, compra y, en general todos los procesos relacionados con la **SIM/eSIM**.

El fabricante de tarjetas **SIM** o certificador de perfiles **eSIM** con el que **SUMA** acuerde su compra y suministro deberá contar con la acreditación **GSMA SAS**, o en todo caso el cumplimiento de las obligaciones del **GSMA SAS**.

Asimismo, **SUMA** es el responsable de las aplicaciones, desarrollos, funcionalidades o cualquier otro elemento o función incorporados en la **SIM/eSIM** que permitan la conexión con los elementos de la Red Móvil de **ENTEL** y de los que directa o indirectamente se acrediten, deriven o resulten derechos de propiedad industrial e intelectual de **SUMA**.

Cláusula sexta
Condiciones de Explotación Comercial

Queda fuera del objeto del presente Contrato cualquier tipo de consenso entre las Partes respecto a sus modelos de negocio y/o planes de comercialización de servicios y/o productos para sus propios usuarios finales, lo que en todo caso será llevado a cabo de forma independiente por cada una de las partes.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

SUMA comercializará sus Ofertas bajo su responsabilidad, riesgo y ventura. En ningún caso **SUMA** queda facultada para representar a **ENTEL** ni concluir ningún acuerdo ni compromiso en su nombre.

Cláusula séptima
Condiciones económicas

7.1 PRECIOS.

Los precios aplicables al tráfico telefónico móvil y/o datos cursados en la red de **ENTEL** por los Usuarios Finales de **SUMA** y todas las demás prestaciones técnicas suministradas por **ENTEL** bajo este Contrato, serán los definidos en el Anexo I. La retribución que **SUMA** realizará a **ENTEL** será facturada según los precios y condiciones definidas en el Anexo I.

Debido al carácter dinámico y cambiante del mercado en el que se enmarca el Contrato, los precios definidos en el Anexo I podrán ser revisados, previo acuerdo de las Partes, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 21, para, respetando los principios reguladores del derecho de la competencia, tener en cuenta las eventuales evoluciones del mercado.

En el caso de que OSIPTEL determine tarifas tope para los servicios señalados en el presente Contrato, ambas partes se comprometen a dar cumplimiento de lo dispuesto por dicha regulación.

Los precios señalados en el presente Contrato se adecuarán cuando ENTEL, en una relación de acceso con una tercera empresa operadora móvil virtual, vía contrato o mandato de acceso, aplique tarifas y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en la presente relación de acceso. No obstante, las partes podrán analizar y negociar la modificación de los precios establecidos en el presente Contrato, respetando los procedimientos establecidos en la normativa vigente aprobada por OSIPTEL.

7.2 OBJETO DE LA FACTURACIÓN Y GARANTÍA.

El procedimiento de facturación del Servicio se regirá por lo dispuesto en el **Anexo III (Proceso de conciliación, facturación y pago)** entre **ENTEL** y **SUMA**.

La modalidad de pago en pospago será la vigente desde el lanzamiento comercial. Se realizará sobre la base de pago a treinta (30) días sobre fecha de emisión de la factura y

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

con la previa constitución de las garantías acordadas y previstas en el Contrato, conforme con el procedimiento establecido en el Anexo III.

7.2.1 OBJETO DE LA FACTURACIÓN.

SUMA retribuirá a **ENTEL** por la prestación del Servicio, por lo que **ENTEL** facturará a **SUMA** los precios detallados en el **Anexo I** del Contrato. Estas cantidades pueden incluir los siguientes conceptos:

- Servicios de VOZ, SMS y DATOS (tráficos cursados en territorio nacional).
- Cuotas por Servicios (p.e. interceptación, histórico de las comunicaciones, mantenimiento del Servicio).
- Puesta en Servicio de elementos adicionales que no estén contemplados en el Contrato y conforme lo acuerden las Partes previamente por escrito.

Los precios que figuran en el precitado **Anexo I** del Contrato son los que están en vigor a la fecha de firma del Contrato, y podrán ser revisados a tenor de lo dispuesto en la Cláusula vigésima del mismo (Modificación del Contrato).

Ninguna de las Partes, tendrá derecho a reclamar o facturar cualquier concepto no facturado y/o no reclamado, transcurridos seis (6) meses desde que se ocasiona el mismo.

Los montos señalados en el **Anexo I** no incluyen el Impuesto General a las Ventas respectivo, ni ningún otro tributo creado o por crearse, los cuales deberán ser añadidos según corresponda. Ambas Partes reconocen que, a los montos correspondientes a las Retribuciones, incluido el Impuesto General a las Ventas correspondiente, se les detraerá el porcentaje que en cada oportunidad se señale conforme a lo establecido por el sistema de pago de obligaciones tributarias (detracciones). El monto de la detracción no podrá ser compensado. Este monto será depositado por cada una de las Partes, según corresponda.

7.2.2 GARANTÍA.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del presente Contrato, **SUMA** se obliga a presentar, quince (15) días calendario antes de la fecha de inicio comercial de sus operaciones, una carta fianza emitida por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden en Perú o internacionalmente, a satisfacción de **ENTEL**, por un monto de S/ 10,000.00 (diez mil y 00/100 soles).

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

Para efectos de renovación, el monto de la carta fianza será equivalente a tres (3) meses de consumo de todos los Servicios, calculados en base a la facturación promedio mensual de los últimos doce (12) meses. La carta fianza deberá ser renovada anualmente, en cada aniversario de la fecha de inicio comercial de operaciones de **SUMA**.

Una vez depositada la garantía, la cantidad de ésta se mantendrá estable hasta que el valor acumulativo de las tres (3) últimas facturas mayoristas alcancen el 95% de la cantidad garantizada y una vez que esto ocurra, **SUMA** tendrá quince (15) días calendario para actualizar la garantía con la cantidad requerida (facturación estimada de los siguientes 3 meses).

ENTEL podrá ejecutar, total o parcialmente la garantía, una vez transcurridos un mínimo de quince (15) días calendario desde la notificación por parte de **ENTEL**, comunicando el impago llevado a cabo por **SUMA**, y éste no hubiera hecho frente a sus compromisos de pago en relación con dicha factura. Dicha notificación deberá producirse, mediante comunicación fehaciente, desde la fecha de vencimiento de cualquier factura impaga, originada en virtud de este Contrato.

7.3 PAGO.

ENTEL facturará todos los cargos y conceptos relacionados al Servicio dentro del período de facturación y según los términos de pago especificados en el **Anexo I**. La factura proforma, o acta de conciliación emitida por **ENTEL**, será enviada a **SUMA** por correo electrónico con carácter previo al envío de la factura definitiva, según se detalla en el **Anexo III**.

En el supuesto que, **SUMA** no cumpla con realizar el pago de las Retribuciones, así como cualquier otro concepto derivado de este Contrato en favor de **ENTEL**, en la oportunidad y en los términos convenidos, quedará automáticamente constituido en mora. En tal caso, **SUMA** deberá pagar a **ENTEL** adicionalmente a las cantidades adeudadas, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio de la indemnización correspondiente que se pudiera generar.

7.4 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR IMPAGO.

En el supuesto de impago por parte de **SUMA** se activará el procedimiento de suspensión del Servicio previsto a continuación:

- Transcurridos cinco (5) días hábiles, desde que se haya producido el incumplimiento por parte de **SUMA** de sus obligaciones de pago, **ENTEL**

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

notificará a **SUMA** de forma fehaciente el referido incumplimiento, indicándole que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la notificación, y en el caso de no haber realizado el pago de la totalidad de las cantidades debidas, se procederá a activar el mecanismo para llevar a cabo la suspensión del Servicio.

- En la notificación fehaciente, **ENTEL** incluirá la fecha en la cual se va a producir el proceso de suspensión del Servicio, que en ningún caso será inferior a quince (15) días hábiles desde la referida notificación. En el caso que **SUMA** haga efectivo el pago de los importes debidos durante el plazo otorgado, será anulado el proceso de suspensión.
- En el caso en el que una garantía haya sido establecida, transcurrido el tiempo definido, sin que se haya producido el pago, **ENTEL** llevará a cabo la ejecución de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, continuando con posterioridad con la suspensión del Servicio si una vez ejecutada la garantía la misma no hubiera cubierto la totalidad de las cantidades impagadas por **SUMA**.
- En el caso de que una garantía cubriera la totalidad de las cantidades impagadas, se cancelará el proceso de suspensión, quedando obligada **SUMA** a constituir una nueva garantía de conformidad con las reglas previstas en el presente Contrato en un plazo máximo de quince (15) días calendario. La falta de constitución de la nueva garantía desencadenará nuevamente el proceso de suspensión del Servicio.
- **SUMA** deberá comunicar a sus Clientes la fecha en la cual se va a producir la suspensión del Servicio.
- Una vez cumplida la fecha de inicio del proceso de suspensión, y en el caso de que **SUMA** no llevase a cabo el pago de la totalidad de las cantidades debidas, **ENTEL** llevará a cabo la suspensión, notificando fehacientemente a **SUMA** que en el plazo de quince (15) días hábiles se procederá a la cancelación del Servicio y resolución del Contrato.
- Si durante el referido plazo que transcurre entre la suspensión del Servicio y la cancelación de este, **SUMA** llevase a cabo el pago de la totalidad de las cantidades debidas, **ENTEL** restablecerá el Servicio en el plazo más breve posible, siendo el plazo máximo no superior a tres (3) días hábiles.

El pago por parte de **SUMA** de las cantidades adeudadas se llevará a cabo, en su caso, a través del mecanismo de la compensación con las cantidades que **ENTEL** pudiera adeudar a **SUMA**. En todo caso, el pago de las referidas cantidades, una vez que **ENTEL** haya ejecutado la garantía, no liberará a **SUMA** de su obligación de constituir otra

DS

LG

DS

MG

DS

REP



MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de O&M CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



2599

garantía por importe equivalente al previamente constituido con anterioridad al restablecimiento del Servicio.

En el caso de que circunstancias jurídico-administrativas sobrevenidas afectasen, modificasen o repercutiesen en el referido procedimiento de suspensión del Servicio y resultasen de aplicación a la relación existente entre las Partes en virtud del presente Contrato, ambas Partes incorporarán el referido procedimiento como parte integrante del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento en el pago de las Retribuciones, así como de cualquier otro concepto pactado como penalidad, facultará a **ENTEL** para resolver el Contrato, conforme a lo establecido en la cláusula 16 de este Contrato. El OMV conoce y acepta que **ENTEL** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza, y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo debido a dicho incumplimiento.

Cláusula octava
Vigencia y duración del Contrato

La vigencia del presente Contrato se inicia desde el momento de su firma, y tendrá una duración de tres (3) años contados desde dicha fecha, salvo que OSIPTEL notifique un pronunciamiento negativo sobre la validez del Contrato.

Las Partes acuerdan que el Contrato se renovará automáticamente, bajo las mismas condiciones y términos acordados en este Contrato, por períodos de un (1) año, salvo que, con una anticipación no menor de seis (6) meses a cada fecha de vencimiento, conforme corresponda, cualquiera de las Partes informe a la otra Parte su decisión de no renovar el Contrato o su deseo de renegociar los términos del Contrato antes de proceder a la renovación.

Cláusula novena
Inicio del Servicio

Las partes acuerdan que la implantación del proyecto por **ENTEL** tendrá una duración tal que la fecha de “*Listo para Servicio*” comunicada por **ENTEL** no superará en más de ciento veinte (120) días naturales desde la fecha en la que haya sido acordada una definición de alto nivel de la solución técnica (“*high level definition*” o “HLD”) entre las respectivas áreas técnicas de **ENTEL** y **SUMA**.

Se contemplará un plazo adicional de veinte (20) días naturales para que **ENTEL** y/o **SUMA** subsanen, en su caso, los defectos encontrados que impidieran declarar la situación de “*Listo para Servicio*” tentativa como definitiva.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

Si por causas exclusivamente imputables a **ENTEL**, la declaración de “*Listo para Servicio*” definitivo se retrasara más allá de ciento cuarenta (140) días naturales tras la fecha indicada en este epígrafe, será de aplicación una penalización a **ENTEL** consistente en el 8% del importe de la Cuota de Implantación del Proyecto, por cada semana o fracción de retraso.

Durante la fase de puesta en servicio, las Partes realizarán las pruebas técnicas necesarias para el lanzamiento del Servicio en condiciones de calidad equivalentes a las de los servicios minoristas prestados por **ENTEL** o en las condiciones que se hayan acordado. Con el fin de que el período de puesta en Servicio pueda ser concluido con éxito, **ENTEL** y **SUMA** colaborarán con sus mejores esfuerzos para la realización y buen fin de la presente fase aportando a tal fin recursos materiales y personales.

Los plazos establecidos en la presente fase serán suspendidos cuando por causas no imputables a ninguna de las Partes sea imposible desarrollar las actividades propias de la puesta en Servicio.

El plazo comprometido por **ENTEL** para la puesta en Servicio no se aplicará en el supuesto de que **ENTEL** no pueda desarrollarla por retrasos imputables directamente a **SUMA**.

Para dar por finalizada la fase de puesta en servicio, **ENTEL** emitirá un Acta de Aceptación Final del Servicio que deberá ser aceptada por parte de **SUMA**, siempre y cuando no existan causas justificadas para su rechazo. La ausencia de contestación por **SUMA** en el plazo de quince (15) días hábiles, supondrá la aceptación del acta y del Servicio por parte de **SUMA**. Sin perjuicio de lo dispuesto, el incumplimiento de los compromisos asumidos por **ENTEL** en la presente fase supondrá la responsabilidad de **ENTEL** de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 11.3 del Contrato.

Cláusula décima

Previsiones de tráfico y calidad del Servicio

10.1 Previsiones de Tráfico.

Con el único objetivo de garantizar una adecuada prestación del Servicio, **SUMA** comunicará a **ENTEL** aquellas previsiones de tráfico en la red susceptibles de impactar significativamente en los volúmenes del tráfico a cursar por la Red Móvil de **ENTEL** para que ésta pueda llevar a cabo una adecuación de las condiciones de prestación del Servicio a sus nuevas características que, en todo caso, deberán ser establecidas previamente de mutuo acuerdo por las Partes. Dicha información deberá ser enviada a **ENTEL** con seis semanas de antelación a las fechas previstas para sus lanzamientos e

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

indicarán, entre otras cuestiones, las siguientes circunstancias: tipos de tráfico (Voz, SMS y Datos), volumen esperado, y territorios o zonas geográficas susceptibles de registrar tales aumentos de tráfico. Tales informaciones coadyuvarán a que **ENTEL** pueda poner a disposición de **SUMA** un Servicio con la misma calidad al que **ENTEL** ofrece a sus propios Clientes.

En todo caso y sin perjuicio de que tales informaciones sean comunicadas a **ENTEL** cada vez que acontezca el lanzamiento de nuevos proyectos comerciales susceptibles de impactar en el funcionamiento adecuado del Servicio por afectar significativamente en los volúmenes de tráfico, tales previsiones serán renovadas o actualizadas anualmente a **ENTEL**.

10.2 Calidad del Servicio.

Los Usuarios Finales del OMV podrán utilizar los Servicios del OMV dentro de la Zona de Cobertura nacional, según lo establecido en este Contrato, en los lugares en donde exista cobertura del servicio de **ENTEL**, en las mismas condiciones de cobertura, calidad, continuidad y disponibilidad que **ENTEL** mantenga disponibles para sus propios clientes y de conformidad con la Normativa Vigente, salvo por las limitaciones que el OMV decida aplicar a los Usuarios Finales del OMV, las mismas que serán responsabilidad exclusiva del OMV y cuya aplicación no podrá generar reclamación alguna en contra de **ENTEL** ni responsabilidad de ningún tipo frente al OMV y/o los Usuarios Finales del OMV.

El OMV declara conocer y aceptar expresamente que el Servicio ofrecido por **ENTEL** puede verse afectado o sufrir interrupciones, interferencias, cortes o suspensiones dentro de la Zona de Cobertura por las circunstancias que se describen a continuación, que constituyen una lista meramente enunciativa y no limitativa, tales como limitaciones de capacidad y disponibilidad de la red de **ENTEL**, fenómenos atmosféricos, uso al interior de inmuebles, subterráneos, túneles y otros lugares similares, o cualquier otro factor que pueda afectar la propagación de las señales en el espectro radioeléctrico, la ubicación del MSISDN, particularmente si esa ubicación es en el subsuelo, al interior de una instalación o en edificios de altura, o actividades de mantenimiento; siempre que ello no implique una vulneración de los términos de su concesión y de la Normativa Vigente.

En consecuencia, cualquiera de las circunstancias antes señaladas no dará lugar a responsabilidad alguna de **ENTEL**, salvo que se haya debido: (i) a causas directamente imputables a **ENTEL** y/o (ii) a que dichos inconvenientes solo afecten a los Usuarios Finales del OMV y no a los clientes de **ENTEL**.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de O&M CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



2599

ENTEL no se hará responsable en caso de afectación del Servicio de los Usuarios Finales del OMV se deba a causas imputables al OMV o cualquier otra causa no imputable a **ENTEL**.

La red, sistemas, equipos, entre otros elementos que permitan el suministro del Servicio por parte de **ENTEL**, podrán sufrir mejoras o modificaciones tecnológicas u operativas. Para tal efecto, **ENTEL** informará al OMV con al menos cinco (5) días hábiles previos, la realización de las modificaciones o mejoras, excepto si los cambios son de arquitectura, en cuyo caso se deberá dar aviso al OMV con treinta (30) días calendario de anticipación, sobre los cambios que lleven a cabo en la red, sistemas, equipos, entre otros elementos, siempre que dichos cambios pudieran alterar el normal funcionamiento de la operación de los servicios que presta el OMV a los Usuarios Finales del OMV.

Asimismo, **ENTEL** podrá tomar las medidas que considere necesarias en caso de eventos de fuerza mayor o en caso se requiera efectuar reparaciones o trabajos de mantenimiento en la red de **ENTEL**. Sin embargo, en caso de emergencia, **ENTEL** podrá realizar cambios en la red obligándose a informar de ello al OMV tan pronto como le sea razonablemente posible.

El incumplimiento de la obligación recogida en la presente cláusula se registrará por lo dispuesto en la cláusula 11.3 de este Contrato.

En cualquier caso, **ENTEL** no podrá priorizar el tráfico de otros clientes minoristas o mayoristas en detrimento de los clientes de **SUMA**.

Cláusula decimoprimer Declaraciones de las Partes

11.1 Declaraciones de SUMA.

En la fecha de suscripción de este Contrato, y durante su vigencia, **SUMA** declara lo siguiente:

- 11.1.1 Que, cuenta con Concesión y el registro de operador móvil virtual, otorgado por el MTC, así como todas las autorizaciones en vigencia para permitir que se celebre este Contrato, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y esos otros registros. Las concesiones y autorizaciones (ya sean las actuales o nuevas) se mantendrán vigentes durante todo el plazo de este Contrato.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

- 11.1.2 Que, está sujeto a las disposiciones de la Ley y cualesquier modificaciones o normas complementarias que puedan emitirse, en ese sentido, no tiene impedimento legal y/o económico para celebrar este Contrato con **ENTEL**.
- 11.1.3 Que, no se encuentra inmerso en algún procedimiento administrativo o proceso judicial que pueda suponer un riesgo para la suscripción y cumplimiento de las obligaciones acordadas en el presente Contrato.
- 11.1.4 Que, cuando corresponda, solicitará las autorizaciones necesarias y efectuará los pagos de cualesquier derechos, tarifas y derechos de canon a las autoridades administrativas respectivas.
- 11.1.5 Que no cuenta, directa ni indirectamente, con asignación alguna de espectro radioeléctrico.
- 11.1.6 Que, es responsable de atender, comercializar con y comunicarse con sus Usuarios Finales,

11.2 Declaraciones de ENTEL:

En la fecha de suscripción de este Contrato y durante su vigencia, **ENTEL** declara lo siguiente:

- 11.2.1 Que, cuenta con todas las concesiones y autorizaciones vigentes que permiten la celebración de este Contrato, de conformidad con la Ley y cualesquier modificaciones o adiciones que puedan emitirse, y que esas concesiones y autorizaciones (ya sean las actuales o nuevas) seguirán en vigencia durante el plazo de este Contrato.
- 11.2.2 Que, está sujeta a las disposiciones de la Ley y cualesquier otras modificaciones, y normas complementarias que puedan ser emitidas.
- 11.2.3 Que, **ENTEL** es responsable de atender, comercializar con y comunicarse con sus Usuarios Finales.
- 11.2.4 Que, cuando corresponda, solicitará las autorizaciones necesarias y efectuará los pagos de cualesquier derechos, tarifas y derechos de canon a las autoridades administrativas respectivas.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

- 11.2.5 Que, para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, cumplirá con la ley y el marco regulatorio vigente en cuanto a esas obligaciones.

11.3 DECLARACIONES MUTUAS

- 11.3.1 A la fecha de suscripción del presente documento cada una de las Partes declara y garantiza a la otra Parte que: (i) posee toda la autoridad corporativa requerida para celebrar y cumplir este Contrato; y (ii) ninguna obligación o exigencia, según este Contrato, contraviene ni causará una violación de ningún otro contrato u obligación vinculante para dicha Parte.
- 11.3.2 Ambas Partes declaran que **ENTEL** no tendrá responsabilidad alguna derivada de la relación que mantenga **SUMA** con sus Usuarios Finales, el OSIPTEL y autoridades competentes.
- 11.3.3 Asimismo, las Partes reconocen y convienen que esta sección contiene términos importantes y esenciales, y ninguna de las Partes hubiese celebrado este Contrato o asumido los compromisos aquí contenidos en ausencia de estas aseveraciones y garantías.

Cláusula décimosegunda Obligaciones de las Partes

12.1 **Obligaciones de SUMA.**

Sin perjuicio de otras actuaciones previstas en otros apartados del Contrato, como OMV Completo, **SUMA**, directa o indirectamente a través de las empresas con las que subcontrate, se obliga a:

- 12.1.1 Pagar el Servicio prestado por **ENTEL** en el plazo y siguiendo el procedimiento establecido en el Contrato y sus Anexos, para tal efecto.
- 12.1.2 Llevar a cabo todos los trámites, gestiones administrativas y que normativamente se exijan para poder ofrecer los Servicios objeto del Contrato. Entre otros, mantener vigente la inscripción en el Registro de Operadores Móviles Virtuales de MTC, como operador habilitado para la prestación de servicios móviles disponibles al público.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de O&M CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



2599

- 12.1.3 Cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa que estuviera vigente en cada oportunidad, incluyendo la Ley, el Reglamento y las Normas Complementarias, así como cualquier otra norma aplicable.
- 12.1.4 Reportar al OSIPTEL, MTC o cualquier otra entidad pública que lo requiera, el número de sus clientes activos en estricta observancia de la normativa de protección de datos personales.
- 12.1.5 Realizar las adecuaciones e instalaciones necesarias para la utilización de las redes de **ENTEL** cumpliendo con la normatividad vigente para estos casos y de acuerdo con el **Anexo II**. Las adecuaciones e instalaciones que realice el OMV no deben afectar el normal funcionamiento de las redes, instalaciones, infraestructura ni servicios públicos de telecomunicaciones de **ENTEL** y de los otros bienes instalados.
- 12.1.6 Hacer uso de las redes de **ENTEL** de manera diligente, no pudiendo realizar modificaciones o configuraciones no autorizadas, en ese sentido, será responsable por cualquier daño que su personal o terceros a sus órdenes ocasionen a **ENTEL**, a la infraestructura o a cualquier persona como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve.
- 12.1.7 Mantener vigentes la garantía y el seguro a los que se hace referencia en las cláusulas del presente Contrato.
- 12.1.8 Proporcionar a **ENTEL** todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del Contrato siempre que sea posible y no signifique para el OMV asumir costos adicionales no contemplados en el Contrato.
- 12.1.9 Entregar a **ENTEL** la información requerida (p.e. las proyecciones de tráfico), de acuerdo con el contenido y cronograma definidos en los anexos técnicos.
- 12.1.10 Llevar a cabo la gestión de sus servicios de manera directa o indirecta con los Clientes, así como la comunicación con los mismos respetando los derechos y obligaciones de sus abonados que contraten los servicios.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

- 12.1.11 Llevar a cabo la gestión de las SIM/eSIM de sus Clientes; asimismo **SUMA** se obliga a que el fabricante de SIM/eSIM con el que acuerde su compra y suministro cuente con la acreditación GSMA SAS, o en todo caso el cumplimiento de las obligaciones del GSMA SAS.
- 12.1.12 Llevar a cabo la facturación de sus clientes tanto en los servicios postpago como la gestión de los saldos y recargas en los servicios prepago.
- 12.1.13 Prestar los servicios de atención a sus Clientes, con recursos propios, subcontratados o a través de los acuerdos con sus Marcas Blancas, respetando en todo caso la normativa vigente y en especial en materia laboral.
- 12.1.14 Obtener por sí misma la asignación de los siguientes recursos: (i) sus propios códigos de red, (ii) rango(s) de numeración MSISDN o numeración M2M que permiten gestionar sus Clientes dentro de su HLR/HSS, y la autenticación de sus Clientes dentro de la Red Móvil de **ENTEL**.
- 12.1.15 Disponer de elementos de Red de Conmutación (IN, HLR/HSS/AuC, STP, SMS-C, Voice Mail, GGSN/PDNGW) que permiten gestionar el Tráfico Móvil de sus Clientes.
- 12.1.16 Realizar sus mejores esfuerzos con el fin de evitar el uso fraudulento del Servicio objeto de Contrato, en particular se obliga con sus clientes a interrumpir el servicio telefónico cuando tenga conocimiento de prácticas irregulares o cualquier escenario en que por razón de sus ofertas el tráfico cursado pueda representar un caso de fraude y perjudique al negocio de ambas Partes.
- 12.1.17 No utilizar las marcas, nombres y/o logos de **ENTEL** sin su previa y expresa autorización.
- 12.1.18 Utilizar la información a la que haya tenido acceso como consecuencia de la prestación del servicio mayorista por **ENTEL** objeto del Contrato exclusivamente para los fines para los que haya sido proporcionada.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

12.2 Obligaciones de SUMA de naturaleza comercial.

- 12.2.1 **SUMA** comercializará, como OMV Completo y empresa independiente, sus ofertas, productos y servicios móviles disponibles a sus Usuarios Finales bajo su propia responsabilidad, riesgo y ventura.
- 12.2.2 **SUMA** fijará las condiciones contractuales de tales ofertas, productos y servicios conforme a las obligaciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento y a las que, en su caso, le fueren de aplicación a tenor de lo dispuesto en el Contrato para una adecuada prestación del Servicio. Asimismo, **SUMA** asumirá y garantizará a su exclusivo riesgo y ventura la facturación, cobro e impago, así como la prestación del servicio postventa y de atención de sus Usuarios Finales y las reclamaciones judiciales o extrajudiciales de los mismos.

12.3 Obligaciones de ENTEL.

Sin perjuicio de otras actuaciones previstas en otros apartados del Contrato, como OMR, **ENTEL**, directa o indirectamente a través de las empresas con las que subcontrate, se obliga a:

- 12.3.1 Proporcionar a **SUMA** las facilidades para la correcta ejecución del Contrato, en el plazo de implantación acordado, y siempre que sea técnicamente posible, basándose en las proyecciones de tráfico que el OMV enviará a **ENTEL** de acuerdo con lo establecido en el **Anexo II**.
- 12.3.2 Suministrar a **SUMA** tráfico móvil de acuerdo con lo previsto en el Contrato sin realizar ningún tipo de discriminación, ni frente a otros clientes mayoristas ni frente a sus clientes minoristas, en particular, en lo referente a las condiciones tecnológicas y de calidad, tal y como se incluye en los **Anexos II y IV** del Contrato.
- 12.3.3 Ofrecer a **SUMA** un Servicio mayorista, aplicando el principio de no discriminación de los flujos de tráfico, que le permita a éste desarrollar un servicio minorista de comunicaciones móviles.
- 12.3.4 Cumplir con la normativa que estuviera vigente en cada oportunidad, incluyendo la Ley, el Reglamento y las Normas Complementarias y modificatorias, así como cualquier otra norma aplicable.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de O&M CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



2599

- 12.3.5 Proporcionar a **SUMA** la información necesaria que le pueda ser requerida para cumplir con las obligaciones legales exigibles. En concreto y adicionalmente, **ENTEL** se compromete a prestar los servicios a **SUMA** de forma que, en todo aquello que dependa de **ENTEL**, **SUMA** pueda cumplir con sus obligaciones legales en materia de secreto de las comunicaciones, interceptación legal y conservación de datos. En relación con la interceptación legal, **ENTEL** se compromete a coordinarse con **SUMA** tal y como desarrolla el **Anexo VI** para que ésta pueda hacer frente a las obligaciones regulatorias y legales.
- 12.3.6 Suministrar a **SUMA** soporte y operación de segundo nivel, en relación con todas las incidencias técnicas notificadas por **SUMA**, tal y como se detalla en el **Anexo IV**.
- 12.3.7 Cumplir con lo señalado en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por la Resolución de Consejo Directivo No. 134-2012-CD/OSIPTTEL, conforme a lo establecido en el artículo 7° de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo No. 009-2016-CD/OSIPTTEL.
- 12.3.8 Facilitar, en la medida de lo posible, la información de cobertura territorial de la red en función de la tecnología disponible y de los mecanismos disponibles en cada momento. No será imperativo que dicha información contenga datos sobre la localización de sus elementos de red en el supuesto de que dicha información tenga carácter confidencial por imposición legal, mandamiento judicial o imposición de Autoridades Gubernamentales.
- 12.3.9 Prestar el Servicio en unos niveles de calidad que satisfagan las exigencias o estándares que el mercado requiere para la prestación de servicios minoristas, de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones” aprobado mediante Resolución N°123-2014-CD-OSIPTTEL y sus modificatorias. En este sentido, **ENTEL** mantendrá su red y elementos asociados en buenas condiciones técnicas y operativas, informando a **SUMA** sobre cualquier cambio en la funcionalidad o especificación técnica de la red que pueda afectar la calidad de Servicio brindada.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



MARTIN RIVERA CHIONG
 Jefe de O&M CORE Infraestructura,
 Plataformas & NOC
 ENTEL PERU S.A.



2599

- 12.3.10 Utilizar la información a la que haya tenido acceso como consecuencia de la prestación del Servicio mayorista a **SUMA** objeto del Contrato exclusivamente para los fines para los que haya sido proporcionada.
- 12.3.11 No contactar, utilizando los datos obtenidos en el marco del Contrato con los Clientes de **SUMA** con fines comerciales o de marketing.
- 12.3.12 Prestar los Servicios de facturación mayorista, suministrando a **SUMA** los CDR que sean necesarios para la conciliación de los datos de tráfico de los Clientes, según se detalla en los **Anexos II y III**.
- 12.3.13 Dar aviso al OMV, tan pronto como sea posible, sobre cualquier daño o desperfecto que afecte o pudiese afectar al OMV, sus instalaciones, equipos o Usuarios Finales del OMV.
- 12.3.14 Comunicar inmediatamente al OMV en caso detecte o verifique algún uso irregular o ilícito del Servicio.

Cláusula decimotercera
Protección de datos personales

SUMA es responsable del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtenga con motivo de la prestación de los servicios móviles, cumpliendo para ello con la normativa vigente, incluyendo las disposiciones de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Las Partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que se faciliten o tengan acceso durante la prestación del Servicio, a no revelar, ni utilizar directa o indirectamente la información derivada de la presente relación contractual.

Ambas partes informan que los datos personales de los firmantes del presente contrato pueden ser incluidos en sus respectivos tratamientos para satisfacer la finalidad de gestión y mantenimiento de la relación contractual conservándose durante no más tiempo del necesario para cumplir con la misma / para hacer frente a futuras reclamaciones / por obligación legal. En concreto, actúa como responsable del tratamiento **SUMA**.

La base de legitimación para el tratamiento de los datos de carácter personal es la ejecución del presente contrato. Los datos solicitados son adecuados, pertinentes y estrictamente necesarios

DS

LG

DS

MG

DS

REP




 MARTIN RIVERA CHIONG
 Jefe de O&M CORE Infraestructura,
 Plataformas & NOC
 ENTEL PERU S.A.



2599

y en ningún caso la otra parte está obligado a facilitarlos, pero su no comunicación podrá afectar a la finalidad del acuerdo o la imposibilidad de ejecutarlo.

No se cederán ni comunicarán a ningún tercero los datos de carácter personal aportados, excepto en los casos legalmente previstos, cuando sea necesario para la finalidad o cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato o salvo que el interesado nos hubiera autorizado expresamente. No obstante, para la gestión administrativa interna, en base al interés legítimo, **SUMA** podrá comunicar sus datos dentro de las empresas del Grupo Ingenium (pueden consultarlas en: <https://grupoingenium.com>) y administraciones públicas con competencia en los sectores de actividad, cuando así lo establezca la normativa vigente.

Igualmente, el OMV cumplirá en todo momento: (i) la normativa interna de **ENTEL** que rige la protección de los datos personales de los Usuarios Finales, las mismas que **ENTEL** ha puesto a disposición del OMV y que pueden encontrarse en la página web de **ENTEL** <https://www.ENTEL.pe/politica-de-proteccion-de-datos-personales/>; y (ii) las instrucciones y directivas que, a su criterio razonable, **ENTEL** emite para la protección de estos derechos.

En cualquier momento, las Partes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, limitación u oposición a su tratamiento, derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas, así como a obtener información clara y transparente sobre el tratamiento de sus datos, siempre que proceda, acompañando de una fotocopia del documento nacional de identidad – DNI o cualquier otro documento identificativo equivalente, siempre que fuese necesario, a la dirección indicada en el encabezado del contrato principal o la que se facilite a lo largo de la relación o en esta cláusula, siempre y cuando no exista posibilidad de identificar al interesado.

Existe la posibilidad y el derecho a retirar el consentimiento para cualquier finalidad específica otorgada en su momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

Si cualquiera de las partes considera que los datos no son tratados correctamente o que las solicitudes de ejercicio de derechos no han sido atendidas de forma satisfactoria, tienen el derecho a presentar una reclamación a la Autoridad Gubernamental de protección de datos que corresponda.

Con el objetivo de salvaguardar la seguridad de sus datos personales, ambas partes informan que han adoptado todas las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales suministrados. Todo ello para evitar su alteración, pérdida, y/o tratamientos o accesos no autorizados, tal como exige la normativa, si bien la seguridad absoluta no existe.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

En todo caso, las Partes se obligan al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos que se encuentre en vigor en cada momento, así como de las obligaciones y compromisos que resultan del presente Contrato y de lo dispuesto en el **Anexo V “Convenio de Confidencialidad”**.

Cláusula decimocuarta
Secreto e intervención de las comunicaciones, requerimientos de información por autoridades y conservación de datos.

14.1. Secreto e Intervención de las Comunicaciones.

Las Partes, en tanto que operadores de comunicaciones electrónicas móviles, están obligadas a respetar el secreto de las comunicaciones. A este respecto, las Partes se comprometen a respetar las obligaciones de confidencialidad y neutralidad en relación con los mensajes enviados y las informaciones ligadas a las comunicaciones, tal cual derivan de las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, y a cumplir con todas las obligaciones derivadas de la normativa vigente en relación con la intervención de las comunicaciones. En ese sentido, las Partes reconocen que la ley aplicable requiere ciertas protecciones y salvaguardas para la existencia y contenido de las comunicaciones de los Usuarios Finales. Las Partes declaran y garantizan que cumplirán con cada Ley que se aplique a las actividades de cada Parte bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a las obligaciones de no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, revelar, alterar, desviar el curso, usar, publicar, tratar de conocer o facilitar la divulgación del contenido o de la existencia de cualquier comunicación o la información personal relacionada con los Usuarios Finales.

Las Partes colaborarán para la interceptación e intervención de las comunicaciones, siguiendo las condiciones y procedimiento recogidos en el **Anexo VI Intervención de las Comunicaciones** de este Contrato, para atender las peticiones, datos e información solicitados por las autoridades judiciales o administrativas competentes.

14.2. Requerimientos por parte de Autoridades Gubernamentales competentes.

Cada una de las Partes será responsable de contestar los posibles requerimientos de información o de intervenciones que le sean solicitados por la Autoridad Gubernamental competente en relación con sus propios clientes en los términos de la normativa aplicable.

ENTEL y el OMV cooperarán mutuamente para prevenir el uso fraudulento o no autorizado de sus respectivos sistemas. En este sentido, cada Parte se compromete a

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

establecer mecanismos y procedimientos para mitigar ese uso fraudulento o no autorizado. Además, cada Parte cooperará con la otra Parte en relación con las auditorias que la Parte solicitante decide ejecutar por su propia seguridad e implementar sistemas de control de fraudes.

En caso de que una Parte sea obligada por una autoridad competente a entregar los registros históricos, intercepción en tiempo real, geolocalización de comunicaciones o cualquier otra información que la ley exige, cada Parte acuerda cooperar con la otra Parte de manera que ésta pueda cumplir oportunamente con el requerimiento recibido. En ese sentido, las Partes se comprometen a colaborar mutuamente de buena fe en caso de que, para atender este tipo de requerimientos, sea necesaria la intervención o colaboración de la otra Parte, tal y como se detalla en el **Anexo VI**.

14.3. Conservación de Datos.

En previsión de lo dispuesto por la normativa aplicable en cada momento y relativa a la Conservación de los datos relativos a las Comunicaciones Electrónicas y a las Redes Públicas de Comunicaciones, las Partes asumen los derechos y obligaciones que se deriven de la citada normativa.

Cláusula decimoquinta Cesión del Contrato y cambio de control.

15.1. Dada la naturaleza *intuitu personae* del presente Contrato cuya adecuada prestación requiere una adaptación de los equipos a las necesidades de **SUMA**, ninguna de las Partes podrá ceder a terceros, total o parcialmente, los derechos y/o obligaciones derivados de los mismos sin el formal y expreso consentimiento de la otra Parte, teniendo tal consentimiento carácter esencial. En el caso de que, transcurrido un (1) mes desde la solicitud de dicho consentimiento, éste no hubiera sido obtenido, se entenderá denegado.

A efectos de la presente Cláusula no serán considerados como terceros ninguna de las sociedades que en la actualidad o en un futuro formen parte de los respectivos grupos de sociedades al que pertenecen las Partes.

Por tanto, las Partes tendrán el derecho de asignar alguno o todos los derechos y obligaciones del Contrato a cualquiera de las compañías que forman parte de su grupo de empresas. En todo caso y en ocasión de producirse una cesión de conformidad con lo establecido en el presente apartado, la parte cedente deberá informar previamente a la otra de la referida cesión.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

Asimismo, no quedarán sujetas a las limitaciones de la presente Cláusula y, por consiguiente, no requerirán de la previa autorización de la otra Parte, aunque deberán contar con la previa notificación, las cesiones del presente Contrato que traigan causa de operaciones de reestructuración empresarial en las que se vea inmersa una de las Partes, tales como fusión, escisión o aportación parcial de activos, salvo que la sociedad cesionaria o resultante de las citadas operaciones sea una Sociedad Competidora de la otra Parte.

En caso de cesión de la posición que **ENTEL** ostenta, la entidad cesionaria deberá ser Operador Móvil de Red y reunir las cualidades necesarias para poder prestar a **SUMA** el Servicio en condiciones equivalentes a las aquí pactadas.

Toda cesión del Contrato realizada sin el consentimiento de la otra Parte cuando éste fuera necesario se tendrá por no realizada. La cesión sin consentimiento implicará el derecho de la otra Parte a la resolución contractual y posible resarcimiento.

15.2. En el caso de que una Sociedad Competidora de **ENTEL** llegare a ostentar directamente en **SUMA** la mayoría del capital social o de los derechos de voto, **ENTEL** tendrá derecho a resolver el presente Contrato sin responsabilidad alguna. El Cambio de Control ocurre por una adquisición directa o indirecta de al menos el 51% de votos/acciones de **SUMA** por un competidor de **ENTEL** o la entidad que lo controle.

Si el cambio de control ocurre, **ENTEL** tendrá el derecho de terminar el acuerdo en el plazo de seis (6) meses desde la entrega de la notificación de dicho cambio de control. La notificación de terminación del Servicio será entregada a **SUMA** a no más tardar de un (1) mes desde la fecha de recepción en **ENTEL** de la notificación del cambio de control entregado por **SUMA**.

En cualquiera de los casos anteriores, **SUMA** dispondrá de un período de doce (12) meses desde la fecha del contrato de compraventa o, en su caso, desde la fecha de resolución del presente Contrato, para migrar su base de clientes a la red de otro operador. Durante el citado plazo de doce (12) meses, las Partes mantendrán y garantizarán el cumplimiento de todas las obligaciones en las condiciones en las que hasta entonces las venían asumiendo.

A los efectos de la presente Cláusula, se entiende por (i) Sociedad Competidora aquella cuya actividad principal en el momento anterior a la toma de control sea la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, y se entiende por (ii) **ENTEL** cualquier sociedad perteneciente al Grupo **ENTEL**. A efectos de la presente cláusula no serán considerados como Competidores las sociedades que en

DS

LG

DS

MG

DS

REP



MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de O&M CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



2599

la actualidad o en un futuro formen parte del grupo de sociedades al que pertenecen las Partes.

Cláusula decimosexta
Responsabilidades.

16.1. Responsabilidades de las Partes.

- Cada parte es responsable del servicio que presta a sus Clientes. Por dicha razón, cada una de las Partes de este acuerdo sólo podrá exigir a la otra las responsabilidades en las que hubiese podido incurrir por la prestación de los servicios contemplados en el presente Contrato y sus Anexos.
- Cada Parte responderá de los daños y perjuicios directos causados a la otra por sus acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Anexos.
- Salvo por causa de mala fe o dolo, en caso de incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, las Partes renuncian expresamente a reclamarse entre ellas los daños o perjuicios indirectos que pudieran sufrir, tales como pérdida de beneficios, de tiempo, de oportunidades de negocio o fondo de comercio o pérdida de datos o información. La anterior renuncia no alcanzará (i) a los costes de reparación o reposición de equipos o propiedades dañadas por acción u omisión negligente; (ii) a las compensaciones o indemnizaciones que legalmente deba una Parte abonar a terceros y cuya causa originaria sea imputable a la otra Parte.
- No existirá responsabilidad de las Partes si los daños y perjuicios estuvieran causados por fuerza mayor tal y como se expresa en la cláusula vigesimoprimer. En estos supuestos, la Parte afectada pondrá en conocimiento de la otra la concurrencia; si es posible, su duración estimada; y en todo caso, el momento de su cesación.
- Los daños y perjuicios a los que se refiere la presente Cláusula se entenderán independientes y podrán ser exigidos de forma acumulativa y adicional a las penalizaciones establecidas en la Cláusula **decimoséptima** del presente Contrato.

16.2. Responsabilidades de SUMA.

- **SUMA** es responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula "Obligaciones de **SUMA**" del presente Contrato.

DS

LG

DS

MG

DS

REP




 MARTIN RIVERA CHIONG
 Jefe de O&M CORE Infraestructura,
 Plataformas & NOC
 ENTEL PERU S.A.



2599

Sin perjuicio del resto de responsabilidades derivadas del presente Contrato, **SUMA** será responsable de;

- I. La relación con sus clientes y la comunicación con los mismos, respetando los derechos y obligaciones de estos que contraten el servicio de telefonía móvil.
- II. La publicidad, comunicaciones en cualquier soporte y las reclamaciones de sus Usuarios Finales y terceros en relación con la ejecución del presente Contrato, así como la prestación de los servicios de atención a sus Usuarios Finales.
- III. La facturación de sus Usuarios Finales tanto en los servicios pospago como la gestión de los saldos y recargas en los servicios prepago.
- IV. Mantener indemne a **ENTEL** de las responsabilidades asumidas por **SUMA**.

16.3. Responsabilidades de ENTEL.

- **ENTEL** es responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula “Obligaciones de **ENTEL**” del presente Contrato.

Sin perjuicio de otras responsabilidades derivadas del presente Contrato, **ENTEL** será responsable de;

- I. Ofrecer a **SUMA** un Servicio mayorista que le permita desarrollar un Servicio minorista de comunicaciones móviles.
- II. Utilizar la información a la que haya tenido acceso como consecuencia de la prestación del Servicio mayorista a **SUMA** objeto del Contrato exclusivamente para los fines para los que haya sido proporcionada.
- III. Cumplir las obligaciones que, como operador de servicios públicos de telecomunicaciones móviles, le correspondan, de forma que **ENTEL** pueda, como Operador Móvil de Red, prestar los Servicios objeto del presente Contrato a **SUMA**, como Operador Móvil Virtual completo.
- IV. Mantener indemne a **SUMA** de las responsabilidades asumidas por **ENTEL**.

Cláusula decimoséptima
Extinción del Contrato.

17.1. Por cualquiera de las Partes.

- a) Por la finalización del plazo de vigencia inicial del Contrato o de las sucesivas prórrogas acordadas, debiendo para ello notificarlo fehacientemente con un preaviso de seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha de vencimiento inicial o prorrogado del Contrato.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes formalizado por escrito.

DS
LG

DS
MG

DS
REP



MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de O&M CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



2599

- c) Porque una de las Partes no pueda continuar prestando el Servicio debido a causas regulatorias, a modo de ejemplo no limitativo la pérdida por cualquiera de ellas de los Títulos Habilitantes para la prestación de los Servicios.
- d) Por incumplimiento sustancial por cualquiera de las Partes de alguna de las obligaciones establecidas en este Contrato, sin perjuicio de las consecuencias derivadas del referido incumplimiento.
- e) Por acontecer cualquiera de los supuestos a los que el presente Contrato reconoce efectos extintivos y resolutorios.

En todos los casos, en los que la resolución del Contrato sea a causa de un incumplimiento de las obligaciones pactadas, se exigirá la previa, expresa y formal comunicación de tal supuesto a la Parte que se considere incumplidora, con expresa mención de las causas de esta y del otorgamiento de un plazo máximo de tres (3) meses, a contar desde la recepción de la citada comunicación resolutoria para su subsanación; transcurrido el cual, sin haberlo subsanado, la Parte que haya instado la resolución podrá darlo por resuelto.

17.2. Condiciones durante el plazo de preaviso.

Comunicada la resolución contractual por alguna de las partes y hasta la fecha acordada de finalización de la prestación del Servicio, las Partes mantendrán y garantizarán el cumplimiento de todas las obligaciones que hasta entonces venían asumiendo. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado precedente, las Partes acordarán la fecha en la que, en su caso, se liquidarán, conciliarán, compensarán y reembolsarán los importes de los que sean recíprocamente acreedoras y deudoras.

Cláusula decimoctava

Penalizaciones

Las penalizaciones recogidas en el Contrato y sus Anexos no excluirán el derecho de las Partes de solicitar daños y perjuicios.

Cláusula decimonovena

Efectos de la resolución anticipada o extinción del Contrato

- 19.1. Las Partes asegurarán la continuidad del servicio minorista en las mismas condiciones pactadas en el presente Contrato, durante el plazo de seis (6) meses, para los supuestos de finalización o resolución del Contrato, y, en especial, para que **SUMA** pueda

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

continuar la prestación de sus Servicios por mediación de las redes de un tercer operador, independientemente de qué parte haya sido la originadora de los motivos de extinción. Sin embargo, en el supuesto de impago por parte de **SUMA**, no aplicará la continuidad del Servicio, conforme a lo estipulado en la cláusula 7.4 del Contrato.

- 19.2.** La terminación de este Contrato no afectará de manera alguna los derechos y obligaciones de las Partes que por su naturaleza puedan sobrevivir a la terminación de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a la Confidencialidad y Solución de Controversias.

Cláusula vigésima
Propiedad intelectual.

- 20.1.** Cada Parte es la única propietaria en exclusiva de sus marcas, logos, modelos y diseños, software y demás signos distintivos. Ambas partes reconocen expresamente no tener ningún derecho sobre las marcas, logos, diseños y modelos, nombres comerciales, razones sociales y, de forma más general, sobre cualquier derecho de propiedad intelectual vinculado-directa o indirectamente al servicio público de telecomunicaciones y que son o sean propiedad de la otra parte.
- 20.2.** Salvo acuerdo entre las Partes en el marco de este Contrato, obligación legal o reglamentaria, las Partes han acordado que no se hará ningún tipo de mención sobre el nombre y la marca de **ENTEL** y demás signos distintivos pertenecientes a **ENTEL** o al Grupo **ENTEL** al que la misma pertenece, ni en los documentos de comunicación comercial, ni en la documentación relativa a los productos o servicios proporcionados por **SUMA**.
- 20.3.** Se exceptúa de la prohibición anterior la información que **SUMA** dirija a su Cliente informándole que **ENTEL** es el proveedor de Red Móvil a incluir en las condiciones generales de uso del Servicio: “El servicio **SUMA** se proporciona sobre la red de **ENTEL** en Perú”.
- 20.4.** Son conductas completamente prohibidas, entre otras, las siguientes:
- (i) Utilizar, una Parte, las marcas, signos distintivos y demás propiedad industrial o intelectual de la otra Parte para la comercialización o promoción de servicios distintos de los acordados debiendo utilizar en el resto de sus actividades su propio nombre.

DS

LG

DS

MG

DS

REP




 MARTIN RIVERA CHIONG
 Jefe de O&M CORE Infraestructura,
 Plataformas & NOC
 ENTEL PERU S.A.



2599

- (ii) Utilizar, una Parte, las marcas, signos distintivos y demás propiedad industrial o intelectual de la otra Parte para la comercialización de los productos y/o servicios de ésta última de manera distinta a la prevista en el contrato.
- (iii) Utilizar, una Parte, las marcas, signos distintivos y demás propiedad industrial o intelectual de la otra Parte de forma que pueda producir una confusión de identidades, utilizando la imagen y/o nombre de ésta última de manera que los clientes, potenciales clientes y/o cualquier tercero puedan entender que están tratando directamente con la misma en vez de con la primera y/o anunciándose en guías, directorios o cualquier otro medio de difusión usurpando el nombre y/o señas de identidad de la otra Parte de manera que pueda inducir a la confusión, incluyendo en este supuesto la utilización de dominios y/o cuentas de correo electrónico que puedan confundirse con los propiedad industrial o intelectual de las Partes.
- (iv) Utilizar, una Parte, marcas u otros derechos de propiedad industrial susceptibles de confusión con los de la otra Parte.

Cláusula vigésima primera
Modificación del Contrato

- 21.1.** Las cláusulas del Contrato o los Anexos únicamente podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las Partes y mediante su escrita formalización por personas apoderadas que se integrará en el mismo mediante Adendas.
- 21.2.** Si una Parte desea modificar uno de los Anexos Técnicos, enviará una propuesta de modificación formal y expresa a la otra Parte, en el mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pretenda que dicha modificación entre en vigor. En el marco del Comité de Seguimiento, ambas Partes actuando de buena fe harán sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo en relación con la propuesta de modificación. De no alcanzarse un acuerdo en el seno del Comité de Seguimiento, y dentro de los ocho (8) días siguientes a contar desde el día siguiente al que finalice el plazo para la toma de decisiones por parte del Comité de Seguimiento, la cuestión sometida a debate será elevada al Comité de Conciliación regulado en la Cláusula vigesimocuarta del Contrato. Tales modificaciones de Anexos Técnicos serán efectivas el día siguiente de finalizado el plazo de un mes precedentemente citado. Las modificaciones se incorporarán al Contrato como Adendas al mismo.

DS

LG

DS

MG

DS

REP




 MARTIN RIVERA CHIONG
 Jefe de O&M CORE Infraestructura,
 Plataformas & NOC
 ENTEL PERU S.A.



2599

- 21.3.** Debido al carácter dinámico y cambiante del mercado en el que se enmarca el presente Contrato, anualmente a contar desde la fecha del lanzamiento comercial de **SUMA**, las Partes examinarán y, en su caso, revisarán, el marco tarifario y las Tarifas del **Anexo I** de este Contrato según el procedimiento descrito en el mismo. La modificación del régimen tarifario y de las Tarifas será efectivo y exigible el día siguiente en el que deba de surtir efectos, por lo que no se aplicará con carácter retroactivo excepción hecha de que dicha retroactividad viniere impuesta a **ENTEL** por decisión administrativa o judicial firme y definitiva (en especial, y a título enunciativo que no limitativo: autoridad de regulación o de competencia) dictada por una Autoridad Gubernamental competente en la materia.

Cláusula vigesimosegunda
Fuerza mayor

Las Partes no serán responsables del retraso, falta en la ejecución o cualquier otro incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales, si el mencionado retraso, falta de ejecución o incumplimiento son debidos a la concurrencia de una causa de Fuerza Mayor, tal como la misma figura descrita en el Código Civil peruano.

A título enunciativo más no limitativo, se considerarán como acontecimientos de fuerza mayor los siguientes: las decisiones gubernamentales; las guerras; sabotajes; actos terroristas; bloqueos; embargos; insurrecciones u otras acciones militares; las huelgas y las catástrofes naturales.

La Parte que invoque la imposibilidad parcial o total de ejecución del Contrato por causa de Fuerza Mayor, deberá informar a la mayor brevedad posible, por cualquier medio, a la otra Parte, de la naturaleza, causa, alcance y duración estimada del acontecimiento. Durante el tiempo que dure el acontecimiento y los efectos provenientes del mismo, las Partes actuarán y coordinarán de buena sus esfuerzos a fin y efecto de adoptar cuantas medidas fueren necesarias e imprescindibles para paliarlo y/o superarlo.

Quedarán suspendidos las obligaciones contractuales y compromisos de las Partes, si el acontecimiento de Fuerza Mayor y sus efectos no pudieren ser paliados, subsanados y/o superados dentro de los dos (2) meses siguientes desde que aquél fuere notificado. No obstante, si las causas de fuerza mayor perdurasen transcurridos cuatro (4) meses desde que dicho acontecimiento fuere notificado, el Contrato quedará extinguido de pleno derecho sin lugar a indemnización de clase alguna a favor de ninguna de las Partes.

DS

LG

DS

MG

DS

REP




 MARTIN RIVERA CHIONG
 Jefe de O&M CORE Infraestructura,
 Plataformas & NOC
 ENTEL PERU S.A.



2599

Cláusula vigesimotercera
Confidencialidad

Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad respecto de toda la información recibida de la otra Parte, como resultado de la celebración y ejecución de este Contrato. La información confidencial puede ser revelada únicamente a los empleados o consultores contratados por las Partes que necesitan conocerla para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, quienes también estarán obligados por un convenio de confidencialidad. Cada Parte será responsable por los actos ejecutados por sus empleados o asesores en contravención con las obligaciones materia de esta cláusula.

No se considera información confidencial la que:

- Es o se vuelve de conocimiento público por una razón distinta al incumplimiento de reserva de la Parte que la recibe;
- Es o ha sido generada total e independientemente por la Parte que la recibe;
- Era legalmente de conocimiento de la Parte que la recibió antes de que fuera transmitida por la otra Parte; o
- Tiene la autorización escrita para ser revelada por la Parte que la entregó.

Las disposiciones de esta cláusula seguirán en vigencia por cinco (5) años después de la fecha de terminación de este Contrato.

No obstante, lo anterior, las Partes en la fecha de suscripción del presente Contrato, suscriben el Convenio de Confidencialidad contenido en el **Anexo V** del Contrato, sin perjuicio de las declaraciones juradas de confidencialidad suscritas con anterioridad por las Partes.

Las disposiciones de esta cláusula no enervan la obligación de las Partes de entregar a OSIPTEL la información que esta autoridad solicite en el ejercicio de su competencia.

Cláusula vigesimocuarta
Integración de cláusulas y nulidad parcial.

La ilicitud, invalidez o ineffectividad de cualquiera de las cláusulas del Contrato o de sus Anexos no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las Partes derivados del Contrato no se vieran afectados de forma esencial. Se entiende por esencial cualquier situación que lesionare gravemente los intereses de cualquiera de las Partes.

La declaración de nulidad de una o más cláusulas del presente contrato, en virtud de sentencia firme de los tribunales o resolución administrativa de Autoridad Gubernamental competente,

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

no perjudicará la validez de las restantes, que conservarán su fuerza vinculante. En tal caso, las partes se obligarán a negociar un nuevo pacto sustitutivo del anulado, que dentro de los términos ajustados a derecho y siendo conformes a la ley, guarde la mayor identidad de propósito con el pacto anulado y respondan a la finalidad de las sustituidas. Si no se llegara a un acuerdo dentro de los treinta días siguientes al inicio de las negociaciones para la introducción de las cláusulas substitutivas, cualquiera de las Partes estará facultada para resolver el presente Contrato mediante notificación expresa en la que se fije una fecha de resolución posterior en, al menos, treinta días a la fecha de notificación.

Para las eventualidades no expresamente previstas y no reguladas en el Contrato, éste deberá integrarse, en primer lugar, atendiendo al sentido y finalidad global del mismo, y, en segundo lugar, a la voluntad negocial de las partes que por medio del Contrato ponen de manifiesto.

Cláusula vigesimoquinta
Comité de seguimiento.

25.1. Comité de Seguimiento.

Dentro de las ocho (8) semanas siguientes a contar desde la fecha de firma del Contrato, las Partes constituirán un Comité de Seguimiento que tendrá por objeto velar por la buena ejecución de las operaciones del Contrato, en especial en lo concerniente a conformidad, calidad y continuidad del Servicio suministrado a SUMA por ENTEL.

Dicho Comité de Seguimiento estará compuesto al menos por cuatro (4) personas, dos representantes de ENTEL y dos de SUMA. Se reunirá (i) siempre que así lo requiera una de las Partes; (ii) cuando así lo exija la correcta ejecución de las operaciones del Contrato.

La válida constitución del Comité de Seguimiento exigirá necesariamente la presencia, al menos, de un representante de ENTEL y otro de SUMA.

Al final de cada sesión del Comité de Seguimiento, las Partes redactarán alternativamente el Acta de ésta que trasladará seguidamente a la otra parte para su aprobación, observaciones y comentarios, que deberán ser expresa y formalmente comunicados y validados en sentido recíproco, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que la Parte receptora hubiere manifestado nada en relación con la propuesta de Acta o comentarios, ésta se entenderá aprobada.

En ningún caso las decisiones del Comité de Seguimiento comportarán la modificación de las cláusulas y anexos del Contrato.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

En los casos expresamente contemplados en el Contrato, las diferencias existentes entre las Partes se trasladarán para ser solventadas al Comité de Seguimiento, que debe estar formado por personas con capacidad profesional y cualificación bastante para conocer, debatir y resolver la cuestión. Dicho comité decidirá sus propias normas de funcionamiento y toma de decisiones y se entenderá válidamente constituido con la presencia de al menos un representante de **ENTEL** y otro de **SUMA**. Se levantará Acta de cada una de las Sesiones del Comité de Seguimiento.

A falta de acuerdo entre las Partes en el seno del Comité de Seguimiento, se considerarán definitivamente fracasadas las negociaciones, pudiendo las Partes acudir a los mecanismos de solución de controversias según lo dispuesto en la Cláusula vigesimoquinta del Contrato.

Cláusula vigesimosexta
Solución de controversias. Legislación aplicable. Jurisdicción

El presente Contrato se encuentra sometido a las leyes de la República del Perú.

26.1. Solución armoniosa de controversias.

26.1.1. Toda controversia derivada de la validez, eficacia, ejecución y/o interpretación del presente Contrato, incluidos sus respectivos Anexos, serán resueltas mediante el trato directo de las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar los mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. De lo contrario, las Partes procederán conforme a los numerales 25.2 y 25.3 de la presente cláusula.

26.1.2. Toda diferencia o discrepancia que surgiere entre las Partes respecto de la interpretación y ejecución del Contrato y sus Anexos deberá ser resuelta en el seno del Comité de Seguimiento regulado en la Cláusula 24 del Contrato. A tal fin la Parte que considere necesaria la intervención de tal Comité, comunicará expresa y formalmente a la otra el objeto, alcance, causas y parecer respecto de la discrepancia, e interesará al mismo tiempo la inclusión de la discrepancia en el Orden del día del primer Comité de Seguimiento cuya sesión debiere celebrarse seguidamente a la fecha de la comunicación.

26.2. Solución de controversias en la vía administrativa.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las Partes a través del mecanismo previsto en el párrafo anterior versen sobre materias previstas en (i) el artículo 53 del Reglamento General del OSIPTEL y (ii) el artículo 2 de la Resolución 12-99-CD/OSIPTEL,

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

las Partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, que actuará conforme a sus facultades de solución de controversias.

26.3. Cláusula Arbitral.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo con la Normativa Vigente, versaran sobre materia distinta a la señalada en el numeral anterior, estas serán resueltas conforme a las siguientes reglas:

Las Partes acuerdan que el Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las normas legales vigentes en el Perú.

Las Partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y voluntariamente acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima para resolver cualquier litigio, controversia o discrepancia (en adelante “Controversias”) que pudiera existir en relación con la ejecución, cumplimiento o interpretación del Contrato, o de las relaciones comerciales existentes entre las Partes, incluidas aquellas relativas a la nulidad o invalidez del Contrato, siempre y cuando el monto de la pretensión sea inferior a los Diez Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 10,000.00). Tratándose de Controversias cuyas pretensiones sean indeterminadas o por montos mayores a Diez Mil Dólares Americanos y 00/100 (US\$ 10,000.00), se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

Las Partes dejan expresa constancia de que cualquier Controversia que pudiera existir en relación con la ejecución, cumplimiento o interpretación del Contrato, o de las relaciones comerciales existentes entre **ENTEL** y **SUMA**, incluidas aquellas relativas a la nulidad o invalidez del Contrato, serán resueltas mediante arbitraje de derecho de acuerdo con lo siguiente:

Tratándose de cualquier Controversia cuya pretensión o pretensiones sean indeterminadas o por montos mayores a los Diez Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 10,000.00) y hasta la **SUMA** total de Sesenta Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 60,000.00), las Partes acuerdan que será resuelta por un árbitro único. El árbitro único será designado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante la “Cámara de Comercio”).

Tratándose de cualquier Controversia cuya pretensión o pretensiones sean por un monto mayor a la **SUMA** total de Sesenta Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 60,000.00), las Partes acuerdan que será resuelta por un tribunal arbitral integrado por tres miembros. Las Partes designarán respectivamente a un árbitro y dichos dos árbitros designarán al tercer árbitro.

DS
LG
DS
MG
DS
REP



MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de O&M CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



2599

En caso que no se completara el procedimiento de designación de los árbitros dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al requerimiento de **ENTEL** o **SUMA** para el inicio de un procedimiento arbitral, o si existiese alguna discrepancia sobre la identidad de los árbitros que no haya sido resuelta dentro de ese mismo plazo, o si por alguna circunstancia no se pudiera conformar y poner en funcionamiento el tribunal arbitral, la designación de los árbitros, así como todo el procedimiento arbitral, quedará a cargo de la Cámara de Comercio, a cuyas normas y reglamentos **ENTEL** y **SUMA** se someten en forma expresa e incondicional.

26.4. El correspondiente laudo arbitral será definitivo, ante el cual solo se podrá interponer el recurso de anulación (alegando y probando las causales establecidas en la norma). En caso proceda la interposición de recurso de anulación del laudo arbitral, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 1071, las Partes se someten a la Corte Superior Competente.

En todo lo no previsto en la presente Cláusula, el procedimiento arbitral se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara de Comercio de Lima.

Cláusula vigesimoséptima

Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

- 27.1.** **ENTEL** vela por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de delitos, cumpliendo a cabalidad con lo establecido en la Ley No. 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, modificada por la Ley No. 30835 y por el Decreto Legislativo No. 1352, Decreto Legislativo que amplía la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas.
- 27.2.** Es política de **ENTEL** contratar con empresas prestadoras de servicios que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables a los negocios desarrollados tanto en el Perú como en otras jurisdicciones en las que opera. Por tal razón, **ENTEL** exige a los directivos, empleados, contratistas y asesores de las empresas prestadoras de servicios que observen, además de las leyes, reglamentos y requisitos indicados, los más altos niveles éticos en las etapas de suscripción y ejecución del Contrato.
- 27.3.** Conforme a ello, las Partes declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Contrato y se obliga a no realizar ofrecimiento alguno o promesa, pago o transferencia ilícita de cualquier valor o bien,

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

a cualquier autoridad, terceras partes, o trabajadores de **ENTEL**, y asimismo, **SUMA** se obliga a cumplir con las normas legales aplicables a la ejecución del presente Contrato. El incumplimiento de estas obligaciones o la remisión de información falsa, darán lugar a la resolución inmediata del Contrato, sin perjuicio de los demás recursos y remedios establecidos en el Contrato.

- 27.4.** Asimismo, las Partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales, de corrupción o cualquiera de los delitos especificados en la Ley No. 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional, modificada por el Decreto Legislativo No. 1352, Decreto Legislativo que amplía la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.
- 27.5.** Además, las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita, corrupta o cualquiera de los delitos especificados en la mencionada Ley No. 30424 y sus modificatorias, del que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 27.6.** Adicionalmente, **SUMA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, para la ejecución de la prestación a su cargo, no provienen de lavado de activos, narcotráfico, terrorismo, captación ilegal de dinero o de algunos de los delitos tipificados en la Ley No. 30424. De igual manera, manifiesta que los recursos recibidos en el desarrollo del Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

De todo lo antes expuesto, **SUMA** se obliga a:

- No participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrar a **ENTEL** o que puedan ser considerados que brindan un beneficio ilegítimo a **ENTEL**.
- Evitar influir en la decisión de funcionarios públicos a través del otorgamiento de beneficios personales con el propósito de obtener algún beneficio a nombre o a favor de **ENTEL**.
- No realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de **ENTEL**.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

- d) No otorgar beneficios personales a funcionarios de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar en representación de **ENTEL** si se tiene evidencia o sospecha que las decisiones de dicho funcionario obedecen a algún beneficio personal distinto al beneficio de la entidad que representa.
- e) Informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de **ENTEL** que no se encuentre alineado a la presente política.
- f) No tener entre sus representantes legales y/o apoderados a un funcionario público ni relacionados con alguno; en caso se encuentre en alguno de estos casos, deberá informarlo a **ENTEL**.
- g) Que en caso se tengan indicios razonables de que ha incurrido en una conducta impropia, en alguno de los delitos tipificados en la Ley No. 30424, se podrá resolver el Contrato unilateralmente sin necesidad de aviso previo y sin responsabilidad alguna.
- h) Cumplir con todo lo dispuesto en el Código de Ética de **ENTEL**, y/o cualquier marco normativo que el Estado señale respecto de la Ley No. 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, modificado por la Ley No. 30835 y por el Decreto Legislativo No. 1352, Decreto Legislativo que amplía la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas.
- i) **SUMA** tomará todas las medidas de control que **ENTEL** establezca o exija y que, si alguno de los delitos mencionados en la legislación vigente y es cometido por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes legales, apoderados o quienes realicen actividades de administración de **SUMA**, efectuará las denuncias que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad legal de los infractores.

El incumplimiento de la obligación asumida en la presente Cláusula será causal de terminación anticipada del presente Contrato, y dará lugar al resarcimiento de los perjuicios y cobro de las indemnizaciones convenidas, sin perjuicio de las responsabilidades penales que fueren aplicables.

Cláusula vigesimoctava
Gastos y tributos

Cada Parte asumirá sus propios costes, gastos y gastos incurridos en relación con la elaboración del presente Contrato. Los honorarios de los asesores u otros profesionales serán

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

a cargo de la Parte que en cada caso los haya contratado, salvo que de las cláusulas del Contrato resulte otra cosa.

Los gastos derivados del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato serán por cuenta de la parte que dé lugar a dicho incumplimiento.

Cuantos impuestos y tributos se deriven del presente Contrato y/o cualquiera de sus Anexos o como consecuencia del cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el mismo, serán satisfechos por las partes de acuerdo con la ley vigente en cada momento.

Cláusula vigesimonovena
Independencia de las partes.

SUMA y **ENTEL** son empresas independientes dotadas de una organización y administración propias y suficientes.

Para ello cuentan con la infraestructura adecuada, y asumen todos los requisitos administrativos, laborales, tributarios y de cualquier otro orden que sean precisos y necesarios para el ejercicio de una actividad económica. El presente Contrato no confiere en ningún caso a **SUMA** ni a **ENTEL** la representación legal de la otra parte. **SUMA** deberá anteponer o poner siempre de relieve su condición de **SUMA**.

ENTEL en modo alguno ni bajo ningún título ostenta la condición de empleador, patrón o empresa respecto de los trabajadores o dependientes contratados por cuenta propia o ajena por **SUMA**, que presten directa o indirectamente servicios para ésta última. **ENTEL** asume toda la responsabilidad en el cumplimiento de sus propias obligaciones en materia de seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, prevención de riesgos laborales, medioambientales y fiscales. Las relaciones de **ENTEL** con personal a su cargo o terceros no liberarán a **ENTEL** de las obligaciones y responsabilidades asumidas en virtud del presente Contrato, respondiendo ésta en todo caso de las actuaciones de sus dependientes.

SUMA en modo alguno ni bajo ningún título ostenta la condición de empleador, patrón o empresa respecto de los trabajadores o dependientes contratados por cuenta propia o ajena por **ENTEL**, que presten directa o indirectamente servicios para ésta última. **SUMA** asume toda la responsabilidad en el cumplimiento de sus propias obligaciones en materia de seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, prevención de riesgos laborales, medioambientales y fiscales. Las relaciones de **SUMA** con personal a su cargo o terceros no liberarán a **SUMA** de las obligaciones y responsabilidades asumidas en virtud del presente Contrato, respondiendo ésta en todo caso de las actuaciones de sus dependientes.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

Cláusula trigésima
Conducta ética y responsabilidad social corporativa.

SUMA y **ENTEL** basan su desarrollo en un conjunto de valores y principios de actuación y de comportamiento que se caracterizan por el respeto máximo hacia las personas (en particular hacia los clientes, hacia los empleados y hacia los accionistas), así como hacia los países y comunidades en los que desarrollan su actividad, el medio ambiente y las generaciones futuras.

Estos valores y directrices de actuación forman parte de un marco superior de principios fundamentales, como la Constitución Política del Perú, el Código Penal y la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los preceptos de la Organización Internacional del Trabajo, las directrices de la OCDE (en particular en lo relativo a la lucha contra la corrupción), así como los compromisos suscritos especialmente en materia de desarrollo sostenible.

En tal sentido, cada Parte se obliga a no dar, prestar, pagar, prometer, ofrecer o autorizar el desembolso, directa o indirectamente a través de terceros, de cualquier objeto con valor pecuniario, incluyendo entre otros, dádivas, favores o ventajas a cualquier funcionario, servidor público, persona que desempeñe funciones públicas, o cualquier persona designada por éstos, con el propósito de persuadir a que dicho funcionario realice u omita ciertos actos o, de cualquier forma, lo ayude a obtener ventajas indebidas. Cada Parte declara que cualquier acción en este sentido será de su absoluta y exclusiva responsabilidad y una causal de resolución del Contrato, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

Por todo ello **SUMA** y **ENTEL** asumen y comprometen respetar unos principios compatibles a los descritos en esta cláusula.

En particular, **SUMA** y **ENTEL** se comprometen a cumplir y a hacer cumplir a sus subcontratistas y personal a su cargo, con cualquier normativa nacional, europea o internacional que siendo de aplicación estén relacionadas con las normas éticas y de responsabilidad corporativa, incluyendo, sin restricción, aquellas relacionadas con los derechos humanos, la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible, o que luchen contra el soborno y la corrupción (denominadas en adelante las "Reglas"). Estas Reglas incluyen sin restricción, los enumerados a continuación y cualquier legislación nacional que ponga en práctica estos instrumentos:

- La Convención contra el Soborno de la OCDE;

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

- La Convención sobre los Derechos de Niño adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas 11/20/1989 resolución N. 44/25;
- Las normas de la Organización internacional de trabajo (Organización Internacional de Trabajo), en particular:
 - N° 29: Convenio sobre los Trabajos Forzosos
 - N° 105: Abolición de los trabajos forzosos
 - N° 111: Discriminación (Empleo y Ocupación)
 - N° 182 sobre peores formas de trabajo infantil;
 - N° 138 Sobre edad mínima de contratación
- El Convenio de 1998 de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes
- El Protocolo de Montreal de septiembre de 1987 sobre las Sustancias que agotan la Capa de ozono;
- El Convenio de Basilea de 1989 sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los desechos peligroso y su eliminación.

Si así se lo requirieran **ENTEL** y **SUMA** informarán recíprocamente de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de estas normas.

Cláusula trigésima primera
Prevención contra el hostigamiento sexual

ENTEL y **SUMA** declaran su rechazo e intolerancia hacia cualquier acto de hostigamiento sexual. Por tal motivo, las Partes acuerdan que de tomar conocimiento de la comisión o de tener sospecha de la comisión de un acto de hostigamiento sexual que atente en contra de los trabajadores de cualquiera de las partes, la Parte que tome conocimiento de dicha situación, se obliga a informar en el plazo máximo de un (1) día calendario posterior a la otra Parte. Dicha información podrá realizarse a través de los correos electrónicos corporativos de cada Parte.

Asimismo, en caso el acto de hostigamiento sexual involucre a trabajadores de ambas Partes, la Parte que no tenga la obligación legal de realizar la investigación correspondiente, se obliga a colaborar en la investigación a requerimiento de la Parte que investiga y dentro de los plazos legales correspondientes, conforme a la Ley No. 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, reglamento y la demás normativa vigente aplicable.

Cláusula trigésima segunda
Sobre la Prohibición del Trabajo Infantil

Las Partes se obligan a cumplir estrictamente las normas vigentes en materia de contratación de menores. En este sentido, declaran no haber contratado, ni contratarán menores de edad para

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

las actividades o trabajos relacionados con la ejecución del presente Contrato, salvo que se trate de casos comprendidos en el Programa de Capacitación Laboral Juvenil establecido por la Ley No. 28518 - Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

Cláusula trigésima tercera
Notificaciones entre las partes.

Toda notificación u otra comunicación que deba o pueda efectuarse con arreglo a lo dispuesto a continuación, deberán practicarse en castellano, por escrito, y por un medio que permita la constancia de su recepción y por correo electrónico, salvo que de las cláusulas del Contrato resulte otra cosa.

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser dirigidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

Por **ENTEL**:

Atención: José Miguel Marín Rojas

Telefono_1:

E-mail: josemiguel.marin@entel.pe

Por **SUMA**:

Atención: Ramón Escalona Pérez

Telefono_1: +34 601 845 098

E-mail: ramon.escalona@grupoingenium.com

Atención: Laura García Díaz

Telefono_2: +34 684 470 947

E-mail: legal@sumamovil.com

Atención: Mauricio Guerra Ponce

Teléfono: +51 998 102 449

E-mail: mauricio.guerra@sumamovil.com

Cualquier modificación de los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte de acuerdo con las reglas establecidas en esta cláusula. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a esas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

Cláusula trigésima cuarta
Disposiciones Varias

- 34.1. Las Partes declaran que, nada de lo establecido en este Contrato o sus apéndices, podrá significar o interpretarse que entre ENTEL y el OMV exista una sociedad, asociación u otra forma de relación legal entre ellas.
- 34.2. En ningún caso la celebración del presente Contrato podrá interpretarse que la intención de las Partes ha sido la de constituir algún tipo de agenda, otorgarse representación o conferirse mandatos.
- 34.3. Asimismo, las Partes convienen que la suscripción no las obliga a suscribir futuros actos o contratos, como tampoco asumir ninguna obligación distinta de las estipuladas en este instrumento.
- 34.4. A partir de su entrada en vigor, el presente Contrato y sus anexos, sustituyen total e íntegramente cualquier acuerdo anterior, incluyendo el Acuerdo de Intenciones, escrito o verbal, convenido sobre esta materia entre las Partes.
- 34.5. Las Partes declaran que los títulos que encabezan las cláusulas del Contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.
- 34.6. Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todas las subcláusulas dentro de ella, y las referencias a una subcláusula, incluyen todos los párrafos dentro de ésta.
- 34.7. En caso de que alguna de las cláusulas del Contrato sea declarada nula, las Partes harán todo esfuerzo razonable para elaborar e implementar una solución legalmente válida que logre el resultado más cercano a aquél que se buscaba obtener con la cláusula declarada nula.
- 34.8. El solo hecho que alguna de las Partes no ejerza alguno de los derechos que le confiere el presente Contrato, en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho, el cual se mantendrá vigente en tanto subsista el hecho que le dio origen. Cualquier renuncia de las Partes a derechos conferidos por el presente Contrato deberá ser expresa y por escrito.

DS
LG

DS
MG

DS
REP



MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de O&M CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



2599

- 34.9. Las Partes dejan expresa constancia que el Contrato se redacta e interpreta en idioma español por lo que las Partes convienen que esta versión es la única y oficial.
- 34.10. Las Partes dejan expresa constancia que el presente Contrato permanecerá vigente entre ellas, en todos sus términos, aun cuando éstas cambien su denominación social.
- 34.11. Cualquier modificación o ampliación de los términos del presente Contrato deberá realizarse por escrito y con participación de las Partes de acuerdo con el procedimiento señalado en la cláusula vigésimoprimera.

Cláusula trigésimo quinta
Aprobación del Contrato por el OSIPTEL

Las Partes declaran que, una vez suscrito el presente Contrato y de acuerdo con los artículos 6° y 8° de la Ley, ENTEL y/o el OMV procederán a la presentación de este ante OSIPTEL, a efectos de que se concrete la evaluación y aprobación prevista por la Normativa Vigente. En caso el regulador realice observaciones al Contrato, las Partes harán sus mejores esfuerzos para superarlas y levantarlas con la finalidad de obtener la aprobación respectiva por parte de OSIPTEL, siempre y cuando dichas observaciones no involucren una modificación de aspectos esenciales a ser definidos de común acuerdo entre las Partes.

En caso de que OSIPTEL no apruebe el Contrato a través de un pronunciamiento definitivo, el Contrato quedará resuelto sin responsabilidad alguna para las Partes. Las Partes deberán notificar a la otra, dentro de un plazo razonable, de cualquier notificación por parte de OSIPTEL en relación con el presente Contrato, y harán sus mejores esfuerzos para: i) remitir con copia toda la correspondencia relacionada a la aprobación del presente Contrato, y ii) solicitar que la otra Parte sea incluida en todas las reuniones con OSIPTEL vinculadas con la aprobación del presente Contrato.

Cláusula trigésimo sexta
Relación de anexos

- Anexo I:** Condiciones Económicas.
Anexo II: Descripción Técnica del Servicio.
Anexo III: Proceso de conciliación, facturación y pago.
Anexo IV: Acuerdos de nivel de Servicio.
Anexo V: Convenio de Confidencialidad.
Anexo VI: Secreto e Intervención de las Comunicaciones.
Anexo VII: Procedimientos Operativos.

DS

LG

DS

MG

DS

REP

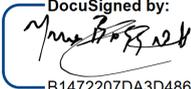
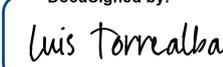


2599

ENTEL y SUMA prestan digitalmente su conformidad con el presente Contrato, otorgándole a las firmas electrónicas la misma validez que la firma manuscrita en un documento físico, enviándose copias recíprocas a través de correo electrónico, en ese sentido renuncian a cualquier pretensión de declarar la nulidad del presente Contrato por dicha causa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Contrato por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.

En Lima, al 15 de marzo de 2021.

<p>ENTEL PERÚ S.A.</p> <p>DocuSigned by:  B1472207DA3D486...</p>	<p>SUMA MÓVIL PERU SAC</p> <p>DocuSigned by:  C2FAD006EB8643B...</p>
<p>Nombre: Nino Boggio Ubillús</p>	<p>Nombre: Sergio Cano Ferrer</p>
<p>Cargo: Apoderado</p>	<p>Cargo: Representante del Gerente General</p>
<p>DocuSigned by:  F14BD396A381447...</p>	
<p>Nombre: Luis Torrealba Fuentes</p>	
<p>Cargo: Apoderado</p>	

DS


DS


DS





 MARTIN RIVERA CHIONG
 Jefe de O&M CORE Infraestructura,
 Plataformas & NOC
 ENTEL PERU S.A.



2599

ANEXO I: Condiciones Económicas.

El presente Anexo tiene como objeto establecer los precios aplicables a los servicios objeto del Contrato entre **ENTEL** y **SUMA**, así como el procedimiento de revisión de estos.

Por tanto, **ENTEL** facturará de manera mensual a **SUMA** los importes resultantes de cada uno de los servicios (el Servicio) y **SUMA** abonará a **ENTEL** los importes en los términos establecidos en el **Anexo III: Conciliación, Facturación y Pago**.

El presente Anexo forma parte integral e inseparable del Contrato. Todos los precios vienen expresados en Soles (PEN), excepto para el apartado 4, en los que vienen expresados en Dólares (USD), y no incluyen los impuestos indirectos que resulten de aplicación.

1. PRECIOS POR SERVICIOS MAYORISTAS.

El presente apartado detalla los distintos precios mayoristas por tipo de servicio.

1.1 INTRODUCCIÓN.

ENTEL prestará a **SUMA** los servicios de acceso (origen y terminación) a la red móvil de **ENTEL** en territorio nacional, y determinados servicios de enrutamiento y gestión, para los siguientes tipos de tráfico:

- 1.1.1 Servicios de Voz.
- 1.1.2 Servicios SMS.
- 1.1.3 Servicios de Datos (GPRS/3G/4G).
- 1.1.4 Servicios USSD, Buzón de VOZ y tráfico de Gestión de Clientes.
- 1.1.5 Interceptación Legal e Histórico de comunicaciones.
- 1.1.6 Servicios suplementarios auxiliares que quedarán definidos en el Anexo II: Técnico. Para aquellos servicios acordados, **ENTEL** cobrará según los precios descritos en el presente Anexo.

1.2 PRECIOS POR TRÁFICO DE VOZ (Origen y/o terminación Nacional).

Todos los precios del tráfico de voz que se indican a continuación son por minuto, sin perjuicio de que la facturación se realizará por segundo.

Los redondeos se realizarán a partir del sexto decimal; siendo el redondeo al alza, cuando el séptimo decimal sea igual o superior a cinco (5), o siendo el redondeo a la baja, cuando el séptimo decimal sea igual o inferior a cuatro (4).

ENTEL cobrará por el tráfico originado y/o por el tráfico terminado de los clientes de **SUMA** en la red de **ENTEL** (nacional):

1.2.1 PRECIOS POR TRÁFICO DE VOZ ORIGINADO.

El tráfico agregado realizado/originado por Clientes de **SUMA**, desde la red de **ENTEL**, tendrá el precio de acceso siguiente:

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

- Tráfico de Voz MO Offnet y Onnet: S/ 0,0213/minuto.

1.2.2 PRECIOS POR TRÁFICO DE VOZ TERMINADO.

El tráfico agregado terminado/recibido en Clientes de **SUMA**, desde la red de **ENTEL**, tendrá el precio de terminación siguiente:

- Tráfico de Voz MT Offnet: S/ 0,0126/minuto.

1.2.3 PRECIOS POR TRÁFICO DE VOZ TERMINADO ONNET.

El tráfico agregado terminado/recibido en Clientes de **SUMA**, desde la red de **ENTEL**, cuando tenga como origen tráfico realizado/originado por Clientes de **SUMA** (“tráfico MT on-net”) tendrá el precio de terminación siguiente:

- Tráfico de Voz MT Onnet (“*second leg*”): S/ 0/minuto.
- El citado precio de terminación es adicional al precio de origen de la llamada originada por el cliente **SUMA**.

1.3 PRECIOS POR TRÁFICO DE SMS (Originación y/o terminación Nacional).

Todos los precios del tráfico de SMS que se indican a continuación son por evento.

Los redondeos se realizarán a partir del sexto decimal; siendo el redondeo al alza, cuando el séptimo decimal sea igual o superior a cinco (5), o siendo el redondeo a la baja, cuando el séptimo decimal sea igual o inferior a cuatro (4).

1.3.1 PRECIOS POR TRÁFICO SMS ORIGINADO.

Los SMS realizados/originados por clientes de **SUMA**, desde la red de **ENTEL**, tendrán el precio de acceso siguiente:

- SMS MO Offnet y Onnet: S/ 0,0125/sms

1.3.2 PRECIOS POR TRÁFICO SMS TERMINADO.

Los SMS recibidos/terminados en clientes **SUMA**, desde la red **ENTEL**, tendrán el precio de terminación siguiente:

- SMS MT Offnet: S/ 0,0000/sms.

1.3.3 PRECIOS POR TRÁFICO SMS TERMINADO ONNET.

Cuando los SMS recibidos/terminados en clientes **SUMA**, desde la red de **ENTEL**, tengan como origen otro cliente **SUMA** (“SMST on-net”) tendrán el precio de terminación siguiente:

- SMS MT Onnet, “*second leg*”: S/ 0/sms.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

* El citado precio de terminación Onnet es adicional al precio del SMS originado por el cliente **SUMA**.

1.4 PRECIOS POR TRÁFICO DE DATOS (Origen Nacional).

La facturación y precios de la transmisión y/o recepción de Datos por paquetes emitidos y/o recibidos por clientes de **SUMA**, en la red de **ENTEL**, tendrán el esquema descrito en el presente apartado:

Los redondeos se realizarán a partir del sexto decimal; siendo el redondeo al alza, cuando el séptimo decimal sea igual o superior a cinco (5), o siendo el redondeo a la baja, cuando el séptimo decimal sea igual o inferior a cuatro (4).

1.4.1 PRECIOS POR TRÁFICO DATOS EN MODO PAGO POR USO.

El tráfico agregado correspondiente a la transmisión o recepción de Datos por paquetes originados (tráfico *up-link*) y/o recibidos (tráfico *down-link*) por clientes de **SUMA** en la red de **ENTEL** en la modalidad Pago por Uso, tendrá el precio siguiente:

- Tráfico de Datos GPRS/3G/4G (UL/DL): **S/ 5,93/GByte** (esquema en pago por uso).

El tráfico se contabilizará en Mbytes o en Gbytes y se utilizará el precio unitario en soles/Gbyte para el registro de los valores facturables por este concepto.

1.5 PRECIOS POR TRÁFICO DE VOZ HACIA EL BUZÓN DE VOZ, ATENCIÓN AL CLIENTE y servicios USSD.

Tendrán carácter gratuito, de forma ilimitada, las consultas realizadas al buzón de voz tanto para llamadas salientes como entrantes (recuperación de mensajes); **SUMA** informará a **ENTEL** sobre las numeraciones asociadas al servicio de Buzón de Voz, a efectos de que ésta configure sus sistemas de cara a la conciliación de consumos en ese destino.

Un listado de servicios USSD acordado inicialmente entre las Partes tendrá carácter gratuito, en concreto, los que utilizan los códigos de servicio del 100 al 149. Servicios adicionales a los referidos en dicho listado podrán ser repercutidos por **ENTEL**.

Tendrán carácter gratuito, de forma ilimitada, las llamadas realizadas a un listado cerrado de numeraciones de atención al cliente de **SUMA**; **SUMA** informará a **ENTEL**, con al menos un mes de antelación, de los números de Atención al Cliente para las llamadas de voz y los números cortos desde donde se enviarán/recibirán los mensajes cortos (SMS) de Gestión de Clientes para poder cubrir los plazos de cálculo de esta cláusula, y que **ENTEL** configure sus sistemas de cara a la conciliación de consumos en estos destinos.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

1.6 TASAS POR SERVICIOS DE INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES.

En el momento de la firma del presente acuerdo, la interceptación legal de las llamadas de voz originadas es realizada por los agentes facultados sin impacto económico para **ENTEL**. En este contexto, **ENTEL** no repercutirá a **SUMA** ningún importe por servicios de interceptación legal.

Asimismo, los agentes facultados solicitarán directamente a **SUMA** las informaciones que se requieran como histórico de comunicaciones de los abonados en la plataforma de **SUMA**. En este contexto, **ENTEL** no realiza intervención en dicho proceso por lo que no repercutirá a **SUMA** ningún importe por servicios de histórico de comunicaciones.

La definición del proceso de interceptación legal y del proceso de histórico de comunicaciones quedan definidos en el Anexo VI al presente Contrato.

1.7 CUOTA DE IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO SUMA.

A continuación, se definen la cuota que **SUMA** deberá pagar a **ENTEL**:

- **SUMA** abonará la cantidad de S/ 354,600.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos y 00/100 soles) ⁽¹⁾ a **ENTEL** en concepto de **Cuota de Implantación** del proyecto.
- ⁽¹⁾ -Este cobro se formalizará en dos (2) pagos, compuestos por: i) un 50% a la firma del presente contrato, y ii) el restante 50% en la fecha en la que se produzca la aceptación técnica, a través de la formalización de un Acta de Aceptación Final del Servicio (AAFS), emitida por **ENTEL** y validada por **SUMA**, del proyecto técnico implantado, conforme a lo señalado en la cláusula novena del Contrato. El vencimiento de estas facturas será a quince (15) días calendario desde su fecha de recepción.

Las partes podrán acordar y convenir a lo largo de la duración del Contrato, otros servicios adicionales a los actualmente acordados. Los precios de dichos servicios serán definidos en el presente Anexo o sus posibles adendas y serán facturados según los procedimientos acordados en el **Anexo III. Conciliación, Facturación y Pago**.

1.8 Tarjetas SIM para PRUEBAS DEL SERVICIO MAYORISTA.

ENTEL no realizará ningún cargo, en relación con los Servicios cuyos precios están definidos en el presente Anexo, sobre los tráficos originados y/o terminados en treinta (30) MSISDN que las Partes utilizarán a partes iguales exclusivamente a los efectos de comprobar la calidad de la red y del Servicio.

ENTEL podrá realizar cargos en relación con el párrafo anterior en el supuesto de que, con carácter mensual, en los citados MSISDN y por cada uno de ellos, se consuman más de mil (1.000) minutos de voz MO + MT y/o más de diez (10) Gbytes en el tráfico de

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

datos. Estos límites podrán ser revisados por las Partes a lo largo de la vigencia del Contrato.

SUMA facilitará a **ENTEL** el listado de los referidos MSISDN y IMSI, provisionados en su plataforma, a los efectos de que **ENTEL** configure sus sistemas para realizar la adecuada discriminación de consumos realizados en estos MSISDN en la facturación mayorista.

2. PRINCIPIOS DE COBRO.

- a) El cobro por servicios de voz se realizará por segundo, el cobro por servicios SMS se realizará por evento y los Datos GPRS/3G/4G se cobrarán por Kbyte, utilizando como unidad el Gbyte a efectos de conciliación y facturación.
- b) Los redondeos se realizarán a partir del sexto decimal; siendo el redondeo al alza, cuando el séptimo decimal sea igual o superior a cinco (5), o siendo el redondeo a la baja, cuando el séptimo decimal sea igual o inferior a cuatro (4).
- c) Las llamadas de voz se facturarán sólo si llegan a ser efectivamente establecidas.
- d) Los SMS se facturarán en el caso de que los correspondientes diálogos MAP hayan sido efectivamente completados, y no abortados.

3. PRECIOS POR SERVICIOS de INTERCONEXIÓN.

El presente apartado detalla los distintos precios por servicios de interconexión; algunos de los servicios de interconexión podrán ser prestados de forma recíproca entre las Partes.

3.1 INTRODUCCIÓN.

ENTEL prestará a **SUMA** los servicios de interconexión para los siguientes tipos de tráfico:

- 3.1.1 **Terminación de llamadas de Voz en abonados móviles de ENTEL.**
 - 3.1.1.1 Cargo de terminación móvil: 0,001940 USD/minuto;
- 3.1.2 **Terminación de llamadas de Voz en abonados fijos de ENTEL.**
 - 3.1.2.1 Cargo urbano fijo: 0,00442 USD/minuto;
 - 3.1.2.2 Cargo rural fijo: 0,00171 USD/minuto;
- 3.1.3 **Terminación de llamadas de Voz en abonados del resto de redes móviles nacionales.**
 - 3.1.3.1 Cargo de terminación móvil: 0,001940 USD/minuto;
- 3.1.4 **Terminación de llamadas de Voz en abonados del resto de redes fijas nacionales.**
 - 3.1.4.1 Cargo urbano fijo: 0,00442 USD/minuto;
 - 3.1.4.2 Cargo rural fijo: 0,00171 USD/minuto;

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

3.1.5 Terminación de llamadas de Voz en abonados de redes internacionales con las que ENTEL tenga, a su vez, acuerdos de interconexión (LDI).

3.1.5.1 ENTEL proveerá a SUMA del servicio de terminación de llamadas a destinos internacionales, para lo cual se aplicarán costos por destino, que serán cotizados por ENTEL a SUMA y actualizados con periodicidad trimestral de conformidad con su oferta mayorista de terminación de llamadas en destinos internacionales.

3.1.6 Terminación de SMS en abonados móviles de ENTEL.

3.1.6.1 Cargo de terminación SMS: 0,017 USD/SMS;

3.1.7 Terminación de SMS en abonados del resto de redes móviles nacionales.

3.1.7.1 Cargo de terminación SMS: 0,017 USD/SMS;

3.1.8 Terminación de SMS en abonados de redes móviles internacionales con las que ENTEL tenga, a su vez, acuerdos de interconexión.

3.1.8.1 Cargo de terminación SMS con destino internacional: 0,07 USD/SMS;

SUMA prestará a ENTEL los servicios de interconexión para los siguientes tipos de tráfico:

3.1.9 Terminación de llamadas de Voz en abonados móviles de SUMA.

3.1.9.1 Cargo de terminación móvil: 0,001940 USD/minuto;

3.1.10 Terminación de SMS en abonados móviles de SUMA.

3.1.10.1 Cargo de terminación SMS: 0,017 USD/SMS;



MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de O&M CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



DS
LG

DS
MG

DS
REP

2599

ANEXO II: Descripción Técnica del Servicio

El presente Anexo tiene por objeto identificar las competencias y responsabilidades a nivel de elementos de red, describiendo el modelo de relación técnico entre **ENTEL** y **SUMA** en relación con el nivel de acceso e interconexión de las redes objeto del presente contrato, así como de la responsabilidad sobre cada elemento de red y sistemas.

Por tanto, es objeto de este anexo documentar los servicios, señalización, mensajería y transmisión de datos que ha de proveer **ENTEL** a **SUMA**, identificando los requerimientos que han de cumplir tanto **ENTEL** como **SUMA** para implementar cada uno de los interfaces y gestionar los casos de tráfico derivados.

Ambas partes manifiestan expresamente conocer el significado de todos y cada uno de los conceptos contenidos en el presente Anexo, incluyendo sus abreviaturas, sin que pueda aparecer discrepancia alguna en la definición de alguno de ellos.

ENTEL garantiza que soporta la siguiente relación de servicios básicos GSM/3GSM para conmutación de circuitos:

- ⇒ TS11 telefonía
- ⇒ TS12 llamadas de emergencia
- ⇒ TS21 mensajería corta terminada en el móvil
- ⇒ TS22 mensajería corta móvil originada
- ⇒ Vídeo telefonía basada en conmutación de circuitos
- ⇒ BSXX para datos y fax sobre circuitos

ENTEL garantiza que soporta la siguiente relación de tecnologías para conmutación de datos:

- ⇒ GPRS, 2G
- ⇒ UMTS, 3G o HSDPA,
- ⇒ LTE, tal y como detalla en el cuerpo principal del Contrato.

En relación con los servicios suplementarios, **ENTEL** proporciona los citados servicios y es responsable de soportar la parte de los estándares GSM que apliquen para los elementos de red operados por ella misma (por ejemplo, **ENTEL** soporta parte de VLR/MSC relacionadas con CLIP/CLIR, siendo el G-MSC/HLR responsabilidad de **SUMA**).

En la actualidad, **ENTEL** ofrece, entre otros, los siguientes servicios suplementarios:

- ⇒ Call Barring
- ⇒ Operator Determined Barring
- ⇒ USSD User Initiated
- ⇒ USSD Network Initiated
- ⇒ Call Forwarding

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

- ⇒ Call Hold
- ⇒ Call Waiting
- ⇒ Multi-Party Service
- ⇒ Explicit Call Transfer

La siguiente figura incluye un diagrama de la relación que se establece entre **ENTEL** y **SUMA**.

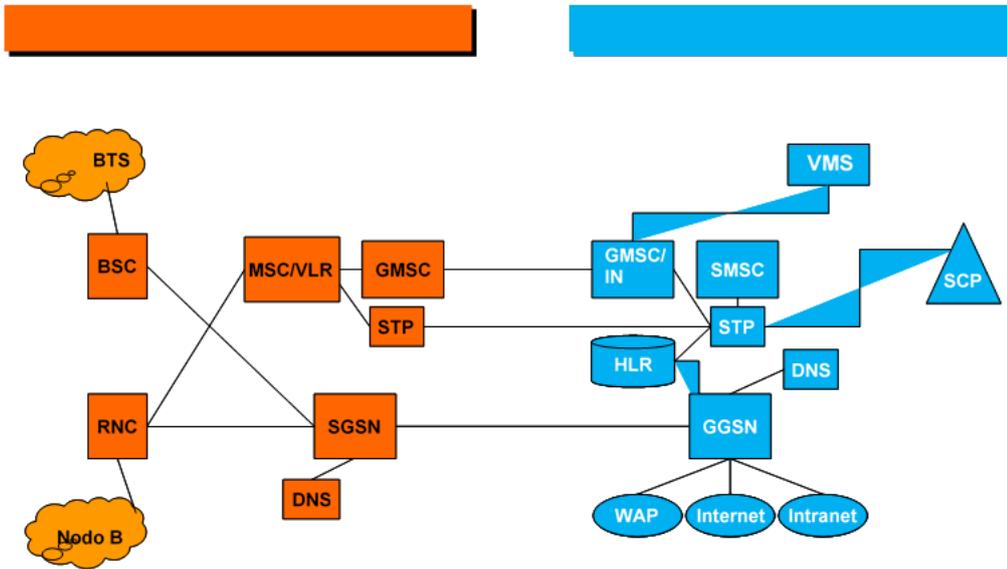


Figura 1. Esquema de bloques de conexión **ENTEL** – **SUMA**

1. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

ENTEL proporciona el servicio de acceso radio a **SUMA**, en condiciones similares de prestación de servicio que para su propia red.

En este apartado se describe la prestación de servicios que **ENTEL** realiza a **SUMA**, analizando los diagramas de conexión para servicios de voz, mensajería y datos.

Asimismo, se define la distribución de competencias tanto a nivel de elementos de red y servicios que **ENTEL** ofrece a **SUMA** para el desarrollo de su proceso de negocio.

1.1 Elementos de infraestructura de red.

1.1.1 BTS, Nodo B/ BSC, RNC.

El cliente de **SUMA** accede a la red a través de las BTS, y/o NodosB, y/o eNodosB, mediante las interfaces radio estandarizadas que son las responsables de la conectividad a través del espectro de radio y por tanto de todas las comunicaciones de voz, mensajería y

DS
LG
DS
MG
DS
REP



MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de O&M CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



2599

datos. La comunicación se establece con los concentradores BSC o RNC correspondientes del subsistema radio.

La infraestructura de radio de **ENTEL**, que soporta el estándar GSM/3GPP, junto con las capacidades GSM, UMTS o LTE del terminal móvil del cliente, es el responsable del servicio de acceso de los Clientes móviles a las estaciones base.

El terminal del Cliente en función de su configuración podrá utilizar la red 2G, la red 3G o la red 4G. En el caso de que el terminal esté configurado en modo automático, la utilización de tecnología 2G, 3G o 4G dependerá de la disponibilidad de la red radio por parte de **ENTEL**. La priorización en la selección entre la red 2G, 3G y/o 4G de **ENTEL** será realizada por el Equipamiento de Usuario "EU" y no por la red.

1.1.2 MSC/VLR.

ENTEL dispone de toda la infraestructura de radio y del interfaz de conmutación, necesarios para poder proveer los servicios de acceso y terminación acordados. Así mismo, **ENTEL** asegura que la tecnología MSCL/VLR disponible para los propósitos de este contrato que cumplirá, en función de cada operación, con las versiones MAP 1, 2 y 3 del 3GPP.

ENTEL volcará, mediante señalización estándar, la información del abonado en el VLR y SGSN/MME sobre el que **ENTEL** da servicio al cliente de **SUMA**. Así mismo, **SUMA** tendrá acceso a los servicios suplementarios, entre los que cabe destacar llamada en espera y multi-llamada, y el resto de los servicios enunciados en el apartado inicial de este Anexo.

1.1.3 STP.

Tanto **ENTEL** como **SUMA** poseen sus propios Puntos de Transferencia de Señalización (STP). A través de éstos se transfiere toda la señalización SS7, CAMEL, ISUP como MAP (en concreto, el tráfico SMS y la señalización HLR/AuC).

El STP de **ENTEL** alberga la solución de consulta de portabilidad "All Call Query", esta puede ser usada en los flujos de llamadas.

1.1.4 HLR/HSS.

SUMA gestiona su propia Base de Datos con toda la información referente a sus clientes.

ENTEL se encarga de la actualización del registro de localización del subscriptor móvil.

SUMA gestiona a su vez el esquema de numeración del subscriptor (MSISDN, IMSI y el mapa de numeración interna).

DS

LG

DS

MG

DS

REP



MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de GSM CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



2599

1.1.5 AUC.

SUMA es responsable de realizar el proceso de autenticación de la red, controlando los servicios de acceso a ésta. Es obligación de **ENTEL** realizar el encaminamiento de la señalización necesaria hasta el HLR/HSS de **SUMA** para que ésta pueda llevar a cabo el proceso de autenticación.

ENTEL asegura que las operaciones de autenticación se realizarán a los Clientes de **SUMA** siguiendo las mismas políticas que se aplican a los Clientes propios, así como al resto de Clientes en roaming registrados en los VLR de **ENTEL**, a tal efecto **ENTEL** garantiza que:

- Soporta las tripletas GSM para Clientes 2G en la red 2G de **ENTEL**.
- Soporta los quintuplos 3GPP para Clientes 3G en la red 3G de **ENTEL**.

1.1.6 GMSC.

SUMA conecta sus GMSC con las GMSC de **ENTEL**. A partir de ese momento **SUMA** realizará del enrutamiento de las llamadas a las otras redes.

1.1.7 SGSN.

ENTEL será responsable de dar el servicio de acceso de datos a los Clientes de **SUMA** en cualquier lugar donde **ENTEL** tenga capacidad y cobertura de servicio.

El SGSN es responsable de la gestión, establecimiento, mantenimiento de la sesión y desconexión de contextos de protocolo de datos de paquetes (PDP) del suscriptor móvil. Conecta con el GGSN de **SUMA** mediante un túnel GTP estándar. La gestión de los distintos SGSN será responsabilidad de **ENTEL**, gestionando así mismo todas las funciones de la capa de acceso.

1.1.8 GGSN.

SUMA dispone de su propio GGSN que está conectado con los SGSN de **ENTEL**. **ENTEL** reconocerá el servicio del Cliente de **SUMA** y éste será traspasado de su SGSN al GGSN de **SUMA**.

1.1.9 EIR.

El EIR forma parte de la infraestructura de red de **ENTEL**, siendo **ENTEL** quién debe actualizar la base de datos con aquellos terminales que se han dado de alta como perdidos o robados.

Por tanto, **ENTEL** se responsabilizará por un lado del control del equipamiento desde el que el suscriptor móvil accede a la red y por otro lado de la actualización periódica de

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

esta base de datos con la información que los otros operadores de red y **SUMA** le vayan facilitando, mediante los “*web services*” establecidos al efecto.

1.1.10 DNS.

El DNS de **ENTEL** debe ser capaz de resolver las direcciones de los DNS de **SUMA** con el fin de determinar a qué GGSN debe encaminar el tráfico el SGSN.

1.1.11 Reloj de la red.

SUMA dispone de reloj propio para la sincronización de los elementos de red, dicha señal será compatible con la recomendación G.811 de la ITU.

1.1.12 Cancelación de eco (voz).

Los *canceladores* de eco serán responsabilidad de ambos, **ENTEL** y **SUMA**, la activación de estos de acuerdo con el procedimiento para el control de eco definido en la Especificación General de la Parte de Usuario de Servicios Integrados (PUSI).

ENTEL será responsable de establecer la cancelación de eco para las llamadas originadas, en su red por los clientes de **SUMA**. Por su parte, **SUMA** será responsable de establecer la cancelación de eco para las llamadas finalizadas en Clientes de **SUMA** alojados en la red de **ENTEL**.

1.2 Plataformas de servicios.

1.2.1 SMSC.

SUMA posee su propia plataforma de mensajería corta, sobre la que da servicio a todos sus clientes, responsabilizándose de todo el proceso de relación con su Cliente (alta, activación, facturación,) y prestación del servicio. **ENTEL** realiza el proceso de encaminamiento y transferencia de mensajes.

1.2.2 Buzón de voz.

SUMA posee su propia plataforma de buzón de voz, sobre la que da servicio a sus Clientes. Toda la prestación del servicio del buzón de voz (personalización de locuciones, buzón de mensajes, exigencias regulatorias, etc.) así como la conexión con la misma son responsabilidad de **SUMA**.

1.2.3 Red inteligente.

SUMA posee su propia plataforma de red inteligente, sobre la que da servicio a sus Clientes, responsabilizándose de todo el proceso (alta, activación, facturación...).

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

ENTEL no usará la identificación del número destino por lo que una llamada de red inteligente será tratada como cualquier otra llamada.

1.2.4 Acuerdos con terceros proveedores de contenidos.

SUMA, cuando proceda, tendrá sus propios acuerdos con diferentes proveedores de servicios. **SUMA** será el responsable de la terminación de cualquiera de estos servicios, siendo **ENTEL** únicamente responsable del encaminamiento de aquellas llamadas a **SUMA** asociadas a dichos servicios, independientemente de si se tratan de servicios de voz, datos o mensajería de proveedores de contenidos u otros.

1.3 Recursos de Numeración y Terminales

1.3.1 MNC.

SUMA utilizara el MNC asignado por MTC a **SUMA**, que deberá ser configurado en la red de **ENTEL** para habilitar el registro del abonado.

1.3.2 MSISDN.

SUMA dispone de su propio rango de MSISDN.

1.3.3 IMSI.

Para este proyecto se utilizará un de IMSI asignado a **SUMA**, que deberá ser configurado en la red de **ENTEL**.

Este rango será usado por **SUMA** a nivel nacional.

1.3.4 Números cortos.

La gestión de los números cortos de servicios de voz, SMS y atención al Cliente es propia de **SUMA** y es transparente para **ENTEL**.

Como excepción, la numeración de emergencia será gestionado por **ENTEL** sin disparar al nodo de red inteligente de **SUMA**.

1.3.5 FMNP.

SUMA tiene numeración propia y a todos los efectos de la portabilidad numérica móvil desarrolla la actividad de un Operador Móvil Virtual Completo, por tanto, es responsable de realizar el proceso de portabilidad tanto en el caso de que sea donante, como en el caso de que sea receptor.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de O&M CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



2599

1.3.6 Terminales.

SUMA es responsable del correcto funcionamiento de los terminales de sus usuarios a fin de no poner en riesgo la calidad de la red de **ENTEL**, por lo tanto, **ENTEL** no realizará ninguna adecuación que permita brindar los servicios a aquellos terminales que no funcionen correctamente y generen una degradación en la calidad de la red.

1.4 Interconexión.

1.4.1 Con ENTEL

Adicionalmente a este Contrato, **SUMA** tiene sus propios acuerdos de interconexión con **ENTEL** que regulan las condiciones técnicas y económicas para favorecer las comunicaciones entre clientes de las redes de **SUMA** y **ENTEL**, así como la interoperabilidad de los servicios que ambas compañías pueden ofrecer.

1.4.2 Con otras redes.

ENTEL habilita que **SUMA** pueda utilizar sus acuerdos de interconexión con otros operadores, de forma que se regulan las condiciones técnicas y económicas que favorecen las comunicaciones entre clientes de las distintas redes, así como la interoperabilidad de los servicios que ambas compañías pueden ofrecer.

1.4.3 Itinerancia internacional (roaming).

No es objeto de este contrato la prestación del servicio de itinerancia internacional desde **ENTEL** a **SUMA**. Supuesto acuerdo entre las Partes, la prestación del servicio de itinerancia basada en acuerdos de “*roaming partner*” gestionados por **ENTEL** estará regulada en acuerdo independiente al presente contrato.

1.5 Interceptación legal.

El servicio de interceptación de comunicaciones tiene por objeto cumplir la obligación legal de **SUMA**, de colaborar con la Administración Pública y garantizar lo dispuesto por la Autoridad Judicial en el correspondiente mandamiento judicial.

A este respecto, **ENTEL** prestará el servicio definido en el **Anexo VI. Secreto e Intervención de las Comunicaciones**.

1.6 Resumen escenario de prestación de servicios.

En la siguiente tabla se incluye un resumen de los elementos involucrados en la prestación del servicio, así como la responsabilidad asociada a cada uno de ellos.

DS
LG

DS
MG

DS
REP



MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de O&M CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



2599

	ENTEL	SUMA
BTS, Nodo B/ BSC, RNC	✓	x
MSC/VLR	✓	x
STP	✓	✓
HLR/HSS	x	✓
AuC	x	✓
GMSC	✓	✓
SGSN/MME	✓	x
GGSN	x	✓
EIR	✓	x
DNS	✓	✓
FNR	x	✓
Plataformas de servicios	ENTEL	SUMA
SMSC	x	✓
Buzón de voz	x	✓
Red inteligente	x	✓
Acuerdos con terceros proveedores de contenidos	x	✓
Numeración	ENTEL	SUMA
MNC	x	✓
IMSI	x	✓
Números cortos	x	✓
FMNP	x	✓
Interconexión	ENTEL	SUMA

DS

LG

DS

MG

DS

REP



MARTIN RIVERA CHIONG
 Jefe de O&M CORE Infraestructura,
 Plataformas & NOC
 ENTEL PERU S.A.



2599

Con ENTEL	✓	✓
Con otros operadores	✓	NO APLICA INICIALMENTE
Roaming	SERVICIO NO INCLUIDO	✓
Interceptación legal	ENTEL	SUMA
Interceptación legal	✓	✓

1.7 Prestación de servicios de voz.

ENTEL dará acceso transparente al espectro de radio a los Clientes de SUMA transfiriendo a sus nodos de conmutación y plataformas de servicios las solicitudes de servicio que ocasionen sus Clientes registrados en el subsistema radio de ENTEL.

ENTEL asegurará que en caso de producirse el tránsito de llamadas (*handover*) entre redes GSM a UMTS o bien de UMTS a GSM, tanto en el servicio de voz como en datos, esto se realizará de la misma manera y forma que las que se produce para sus propios Clientes. La gestión de las llamadas nacionales se realizará mediante el protocolo de comunicación CAMEL FASE II.

Todas las llamadas se gestionarán en tiempo real, entendiéndose como tal, el intercambio de información entre las redes de SUMA y ENTEL.

1.7.1 Llamadas originadas por Clientes de SUMA.

ENTEL dará acceso transparente al espectro de radio a los Clientes de SUMA transfiriendo a sus nodos de conmutación y plataformas de servicios las solicitudes de servicio que ocasionen sus Clientes registrados en el subsistema radio de ENTEL.

1.7.1.1 Cliente SUMA a locución de voz (marca blanca).

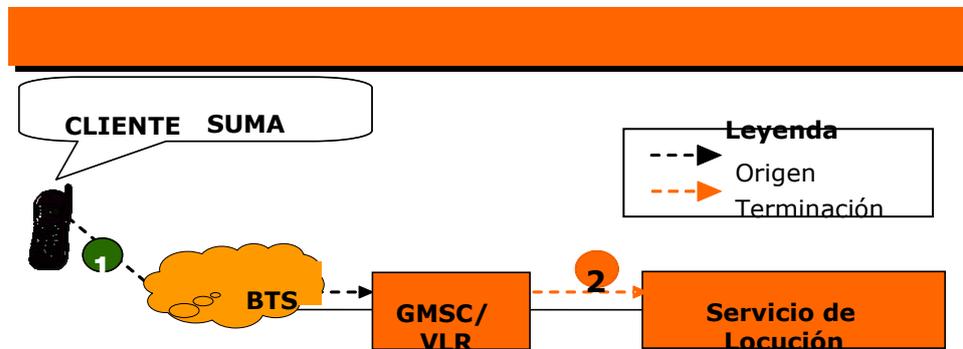


Figura 2. Cliente SUMA a locución de voz generado por ENTEL

DS
LG
DS
MG
DS
REP



MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de O&M CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



2599

Origen; (1) El Cliente de **SUMA** realiza una llamada. El subscriber móvil establece comunicación con las BSS/BTS de **ENTEL**. Después de analizar el número IMSI, **ENTEL** detectará que se trata de un Cliente de **SUMA**. **ENTEL** intenta establecer la comunicación y detecta cualquier caso de imposibilidad de tramitación de la comunicación descrita en el apartado anterior (ruta de acceso no disponible, la red de **ENTEL** no puede procesarla).

Terminación; (2) En ese caso, terminación de la llamada por parte de **ENTEL**, establecerá la comunicación con el servicio responsable de locución, el cual lanzará la locución acordada por ambas partes.

A tal efecto, ninguna locución dirigida a Clientes de **SUMA** podrá hacer referencia a la prestación del servicio de red por **ENTEL** (locuciones de marca blanca).

Para el resto de los escenarios, la locución será prestada por **SUMA**.

1.7.1.2 Cliente SUMA a buzón de voz o plataformas SUMA.

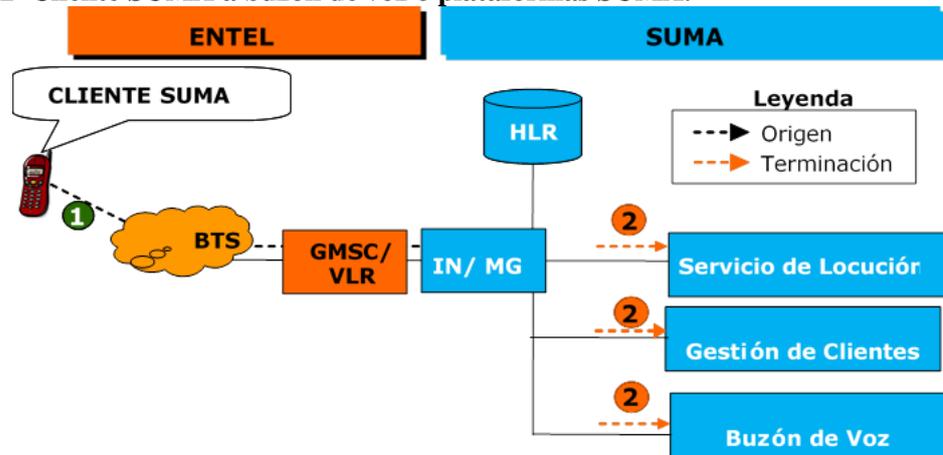


Figura 3. Cliente **SUMA** a buzón de voz o plataformas **SUMA**.

Este tipo de locuciones, así como las plataformas de gestión de Clientes son gestionados por **SUMA**, siendo **ENTEL** únicamente responsable del encaminamiento hacia **SUMA**.

Origen; El Cliente de **SUMA** realiza una llamada (1). El subscriber móvil establece comunicación con las BTS de **ENTEL**. Después de analizar el número IMSI, **ENTEL** detectará que se trata de un Cliente de **SUMA**. La GMSC de **ENTEL** realizará un disparo CAMEL al nodo de red inteligente de **SUMA**, a partir de este momento el control de la llamada pasa a ser de **SUMA**.

DS
LG
DS
MG
DS
REP

ENTEL PERU S.A. LEGAL
 ENTEL PERU S.A. VºBº REGULACIÓN
 ENTEL PERU S.A. VºBº Apoyos Core Voz y Datos
 ENTEL PERU S.A. VºBº NEGOCIO MAYORISTA
 MARTIN RIVERA CHIONG
 Jefe de O&M CORE Infraestructura,
 Plataformas & NOC,
 ENTEL PERU S.A.
 ENTEL PERU S.A. VºBº Ingeniería Core y Servicios

2599

Terminación; **SUMA** identifica que la llamada debe terminar en una locución o bien en alguna de sus plataformas de gestión de Clientes, por lo que transferirá (2) su llamada donde corresponda.

1.7.1.3 Cliente de SUMA a Cliente de SUMA.

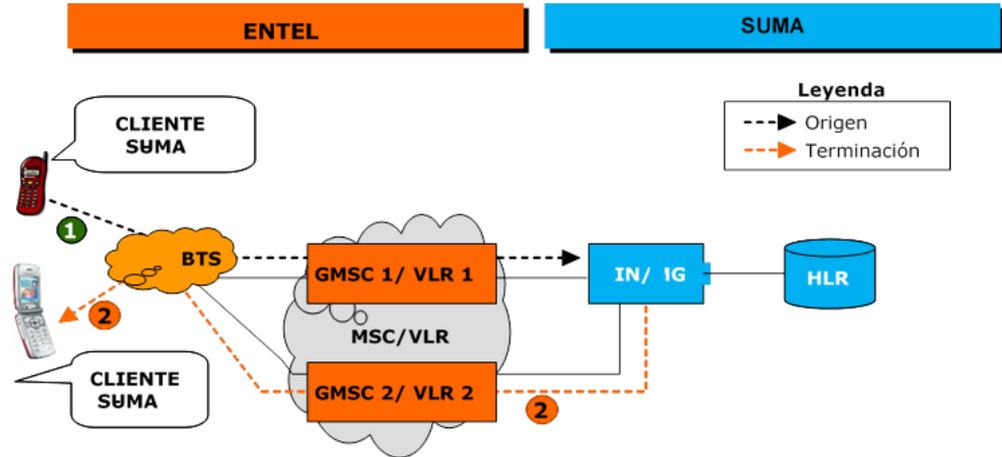
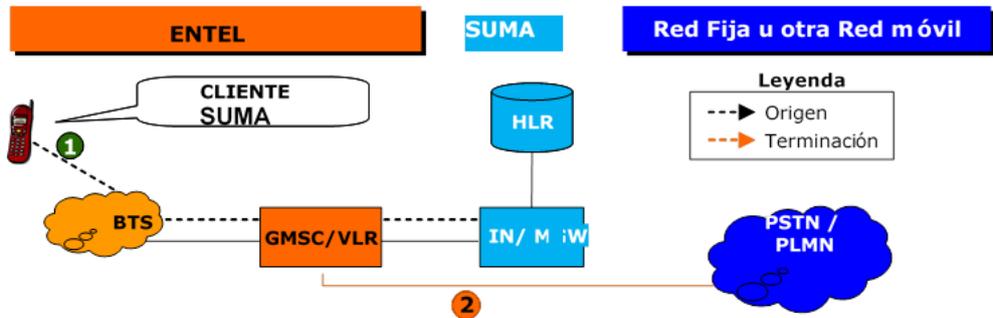


Figura 4. Cliente **SUMA** a Cliente **SUMA**.

Origen, El Cliente de **SUMA** realiza una llamada (1). El subscriber móvil establece comunicación con las BTS de **ENTEL**. Después de analizar el número IMSI, **ENTEL** detectará que se trata de un Cliente de **SUMA**. **ENTEL** realiza un disparo vía CAMEL al nodo de red inteligente de **SUMA** y este le indica que se trata de un cliente de **SUMA** que está registrado en su red y le indica que termine la llamada.

Terminación; **SUMA**, detecta que se trata una llamada a otro cliente suyo. **SUMA**, revisará en su HLR cuál es la localización del subscriber móvil destino dentro de la red de **ENTEL**. **SUMA** indicará a través de CAMEL que la llamada termina en la red de **ENTEL** y **ENTEL** procede a tu terminación.

1.7.1.4 Cliente de SUMA hacia cualquiera otra red fija o móvil.



DS
LG
DS
MG
DS
REP



MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de O&M CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



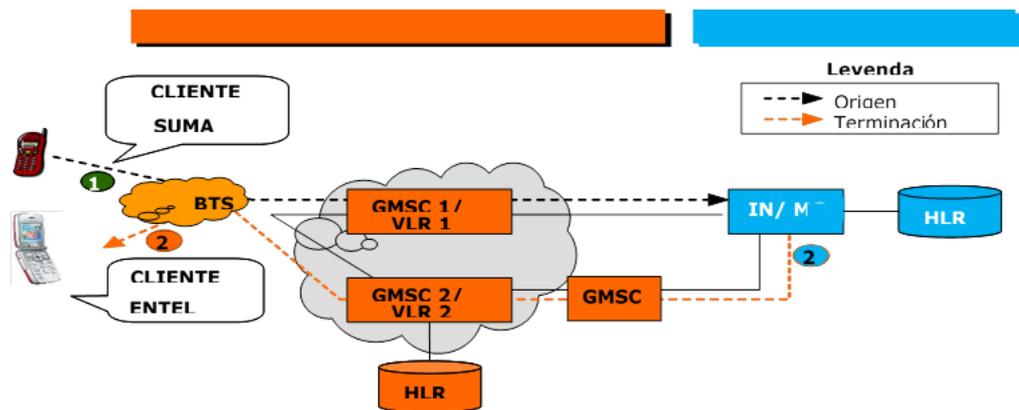
2599

Figura 5. Cliente de **SUMA** a Cliente PSTN u otra PLMN.

Origen; El Cliente de **SUMA** realiza una llamada (1). El subscriber móvil establece comunicación con las BTS de **ENTEL**. Después de analizar el número IMSI, **ENTEL** detectará que se trata de un Cliente de **SUMA**. **ENTEL** realizará un disparo vía CAMEL al nodo de red inteligente de **SUMA**.

Terminación; En ese momento, el nodo de red inteligente de **SUMA** solicita que i) la llamada le sea entregada para terminar la llamada (2) por sus propios medios, o ii) **SUMA** indicará a través de CAMEL para que la llamada sea entregada por **ENTEL** para que se proceda a su terminación por el tercero.

1.7.1.5 Cliente **SUMA** a **ENTEL**.

Figura 6. Cliente **SUMA** a **ENTEL**

Origen; El Cliente de **SUMA** realiza una llamada (1). El subscriber móvil establece comunicación con las BTS de **ENTEL**. Después de analizar el número IMSI, **ENTEL** detectará que se trata de un Cliente de **SUMA**. **ENTEL** realizará un disparo CAMEL al nodo de red inteligente de **SUMA** para que éste indique qué hacer con la llamada.

Terminación; En ese momento, el nodo de red inteligente de **SUMA** solicita que la llamada le sea entregada para terminar la llamada (2) por sus propios medios; dicha llamada podrá ser enrutada por los recursos dedicados al acuerdo de interconexión desarrollado entre ambas compañías.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

1.7.1.6 Cliente SUMA al 105.

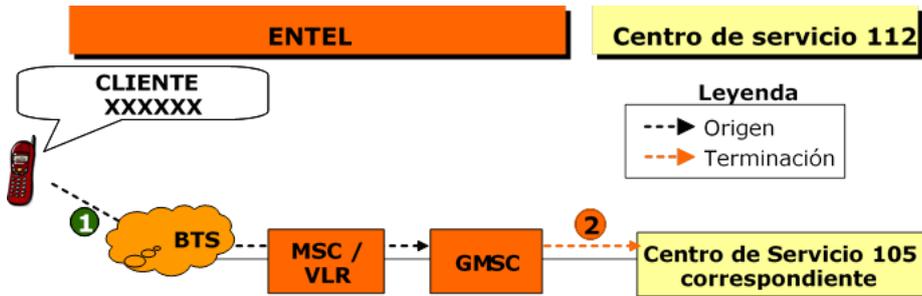


Figura 7. Cliente SUMA al 105.

ENTEL se responsabiliza del establecimiento de las llamadas de Clientes de SUMA al número de emergencias 105.

El suscriptor móvil establece comunicación (1) con las BTS de ENTEL. Después de analizar el número IMSI, ENTEL detectará que se trata de un Cliente de SUMA. Ve a su vez que se trata de una llamada al 105 por lo que, directamente con la información de la localización del Cliente de SUMA, realizará el enrutamiento (2) de la llamada al centro de servicio 105 correspondiente.

Adicionalmente, ENTEL facilitará la identificación automática de la línea o zona geográfica desde donde se efectúen las llamadas al número telefónico 105, dentro de las posibilidades técnicas de la red y de acuerdo con la regulación vigente.

1.7.1.7 Cliente de SUMA a Servicios Especiales (Policía, Bomberos...).

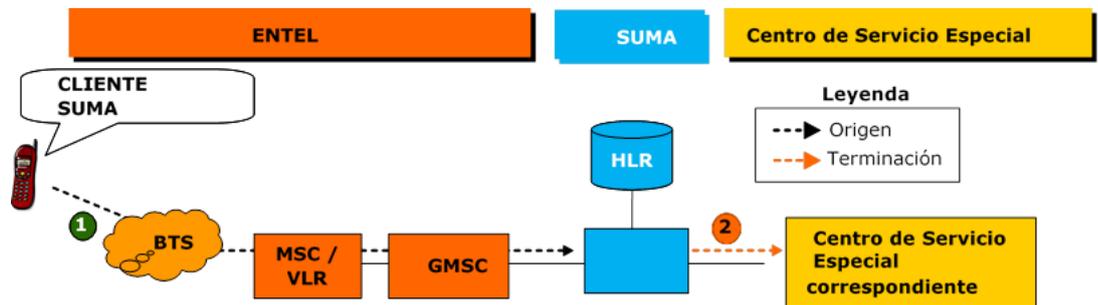


Figura 8. Cliente de SUMA a Servicios Especiales.

Las llamadas a servicios especiales se tratan de igual forma que las llamadas al servicio de emergencia 105.

ENTEL y SUMA intercambiarán información sobre la lista de números especiales.

DS
LG
DS
MG
DS
REP



MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de O&M CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



2599

1.7.2 Llamadas terminadas en Clientes de SUMA.

1.7.2.1 Otras redes a Cliente de SUMA.

Origen; Un cliente de cualquier operador nacional realiza una llamada (1) a un Cliente de **SUMA**. El operador en-rutará la llamada a la red de **ENTEL** y ésta realizará un disparo CAMEL (2) a la red de **SUMA** para determinar la localización del cliente.

Terminación; **SUMA** revisará en su HLR cuál es la localización del subscriber móvil destino dentro de la red de **ENTEL** y contestará vía CAMEL con la localización para que **ENTEL** pueda enrutar la llamada (3) al cliente de **SUMA**.

1.7.2.2 Red fija SUMA a Cliente de SUMA.

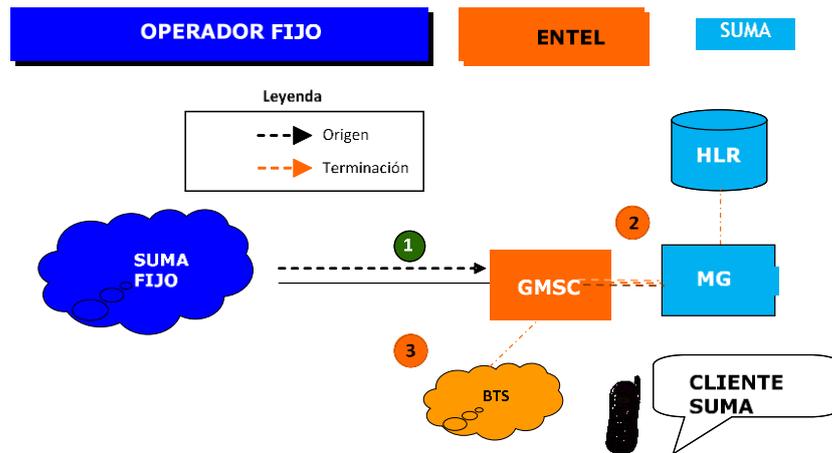


Figura 10. Red fija SUMA a Cliente SUMA

Origen; Un cliente de **SUMA FIJO** realiza una llamada con destino a un Cliente de **SUMA**. **SUMA** en-rutará la llamada (1) a **ENTEL** por la ruta llamada OMV entre ambas redes. **ENTEL** realizará un disparo CAMEL (2) a la red de **SUMA** para determinar la localización del cliente de **SUMA**.

Terminación; **SUMA** revisará en su HLR cuál es la localización del subscriber móvil destino dentro de la red de **ENTEL** y contestara vía CAMEL con la localización del cliente para que **ENTEL** pueda enrutar la llamada (3) al Cliente de **SUMA**.

1.7.3 Desvíos de llamada.

1.7.3.1 CFU (Desvíos Incondicionales).

DS
LG
DS
MG
DS
REP



2599

Los desvíos incondicionales responden a una acción definida por el HLR y por lo tanto es la red de **SUMA** la encargada de gestionar este desvío.

1.7.3.2 Locuciones marca blanca.

ENTEL y **SUMA** analizarán los distintos escenarios en los que son necesarias locuciones y en ese caso las llamadas serán devueltas por la MSC de **ENTEL** con una causa de liberación hacia atrás a **SUMA** para su gestión.

1.7.3.3 CFNR (Desvíos por terminal no disponible):

Se consideran los siguientes casos para los desvíos producidos por la no disponibilidad del terminal:

CFNRC. En este caso el HLR conoce que el terminal no está disponible, esta circunstancia se produce cuando por señalización el HLR es informado por el VLR que el terminal no está disponible (por ejemplo: terminal apagado). Por lo tanto, el HLR de **SUMA** sabe que no puede enviar la llamada al terminal móvil y en consecuencia gestionaría el desvío.

CFNRY. En este caso el HLR desconoce que el terminal no está disponible, esta circunstancia se produce cuando por un móvil perteneciente a un Cliente de **SUMA** que está registrado en un VLR recibe una llamada y en el momento en el que el VLR está realizando el *paging* para encaminar la llamada, el terminal no es alcanzable (por ejemplo: porque acaba de salir de cobertura). En esta circunstancia el VLR sería el encargado de realizar el desvío y, por tanto, será responsabilidad de **ENTEL**. En este caso, al ser **ENTEL** la encargada de gestionar el desvío de llamada redireccionará la llamada de vuelta a **SUMA**, desde donde la llamada será desviada atendiendo a la información registrada en el HLR.

1.7.3.4 CFB (Desvíos si terminal ocupado).

Los desvíos derivados del terminal ocupado serán siempre gestionados por el VLR y por lo tanto será responsabilidad de **ENTEL** su gestión. En caso de que **ENTEL** implemente los desvíos estos se realizarán mediante *Call Back* a **SUMA** donde la llamada será desviada atendiendo a la información registrada en el HLR.

1.7.3.5 Numeración en casos de desvíos de llamada.

En aquellos casos en los que **ENTEL** gestione el desvío de llamada se introducirá un prefijo en el número B que permita señalar a **SUMA** que se trata de un desvío de llamada.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

1.8 Prestación de servicios de SMS.

ENTEL prestará los servicios de acceso radio y red de conmutación de circuitos necesarios para dar el servicio de SMS a SUMA.

Los terminales móviles de los Clientes de SUMA tendrán configurados por defecto la dirección (“Global Titles”) del SMSC de SUMA. ENTEL bloqueará aquellos SMS originados por Clientes de SUMA cuyo *Global Title* no pertenezca al rango de *Global Titles* declarados por SUMA.

1.8.1 SMS originados por Clientes de SUMA.

Todos los SMS enviados por los Clientes de SUMA se entregarán al SMSC de SUMA para su gestión y entrega.

El resto de los escenarios se describe a continuación;

1.8.1.1 Cliente SUMA a Cliente SUMA.

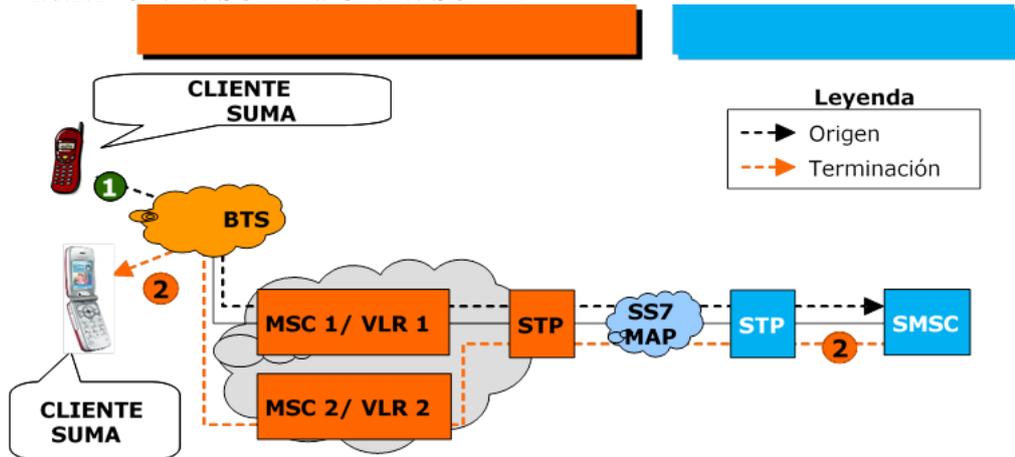


Figura 11. SMS de Cliente SUMA a Cliente de SUMA.

Origen; Cuando un Cliente de SUMA decide realizar el envío (1) de un SMS, intenta acceder al SMSC configurado, que por defecto es el SMSC de SUMA. Dentro de la tabla de enrutamiento de la MSC, ésta ve que el IMSI pertenece a un Cliente de SUMA por lo que autoriza el envío conectando el MSC con el STP y éste por señalización, con el STP de SUMA el cual transfiere el mensaje al SMSC de SUMA en donde se almacena. SUMA determinará a través de la numeración MSISDN y la pertinente consulta de portabilidad, la red a la que pertenece el suscriptor móvil receptor del mensaje.

Terminación; De esta consulta, SUMA detecta que el número destino es suyo, por lo que consulta su localización actual en la red de ENTEL a través del HLR. A continuación, transfiere el mensaje del SMSC al STP de SUMA (2) y éste por señalización al STP de ENTEL. Éste a su vez al MSC que está dando servicio a este Cliente, siempre y cuando este suscriptor esté en activo. El cual transfiere el mensaje al suscriptor móvil destino.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

1.8.1.2 Cliente SUMA a ENTEL.

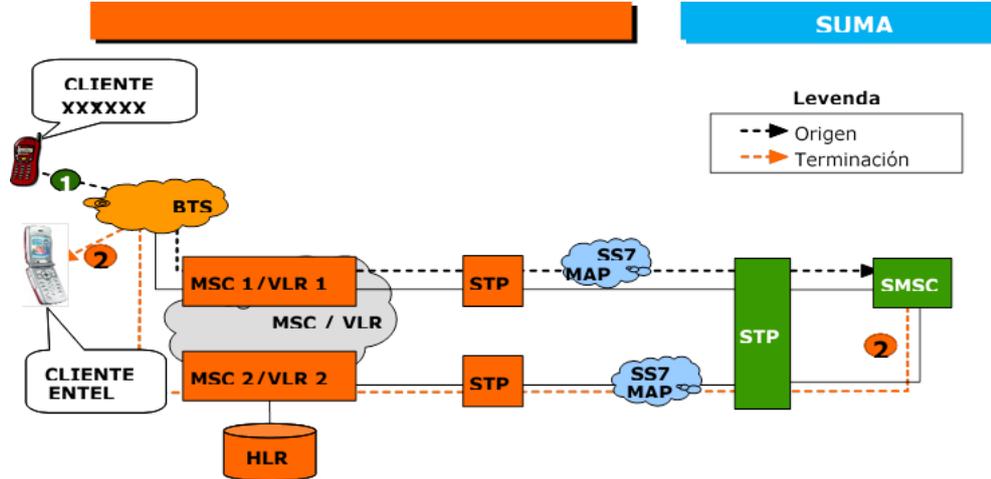


Figura 11. SMS de Cliente de SUMA a ENTEL.

Origen; Cuando un Cliente de SUMA decide realizar el envío de un SMS (1), intenta acceder al SMSC configurado, que por defecto es el SMSC de SUMA. Dentro de la tabla de enrutamiento, el MSC ve que este IMSI pertenece a un Cliente de SUMA por lo que autoriza el envío conectando el MSC con el STP y éste por señalización con el STP de SUMA el cual transfiere el mensaje al SMSC de SUMA en donde se almacena. SUMA determinará a través de la numeración MSISDN y la pertinente consulta de portabilidad, la red a la que pertenece el suscriptor móvil receptor del mensaje.

Terminación; De esta consulta, detecta que se trata de un Cliente de ENTEL. Por lo que a través del STP (2) y de los puntos de interconexión de señalización establecidos por SUMA lo transfiere al STP de ENTEL, éste al MSC que está dando el servicio al suscriptor móvil y por último a través del BSC/BTS al destinatario del mensaje.

1.8.1.3 Cliente SUMA a otras redes móviles.

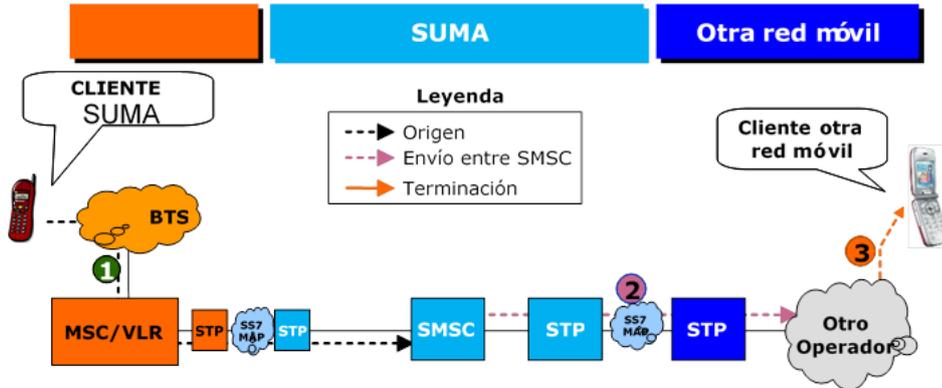


Figura 12. SMS de Cliente de SUMA a otra red móvil.

DS
LG
DS
MG
DS
REP



MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de O&M CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



2599

Origen; Cuando un Cliente de **SUMA** decide realizar el envío de un SMS (1), intenta acceder al SMSC configurado, que por defecto es el SMSC de **SUMA**. Dentro de la tabla de enrutamiento, el MSC ve que este IMSI pertenece a un Cliente de **SUMA** por lo que autoriza el envío conectando el MSC con el STP y éste por señalización con el STP de **SUMA** el cual transfiere el mensaje al SMSC de **SUMA** en donde se almacena. **SUMA** determinará a través de la numeración MSISDN y la pertinente consulta de portabilidad, la red a la que pertenece el suscriptor móvil receptor del mensaje.

Terminación; De esta consulta, detecta que se trata de un suscriptor de otra red móvil. A través del STP (2) y de los puntos de interconexión de señalización establecidos por **SUMA** lo transfiere al STP del Operador de Red destinatario, éste al MSC que está dando el servicio al suscriptor móvil y por último a través del BSC/BTS (3) al destinatario del mensaje.

1.8.1.4 ENTEL a Cliente de SUMA.

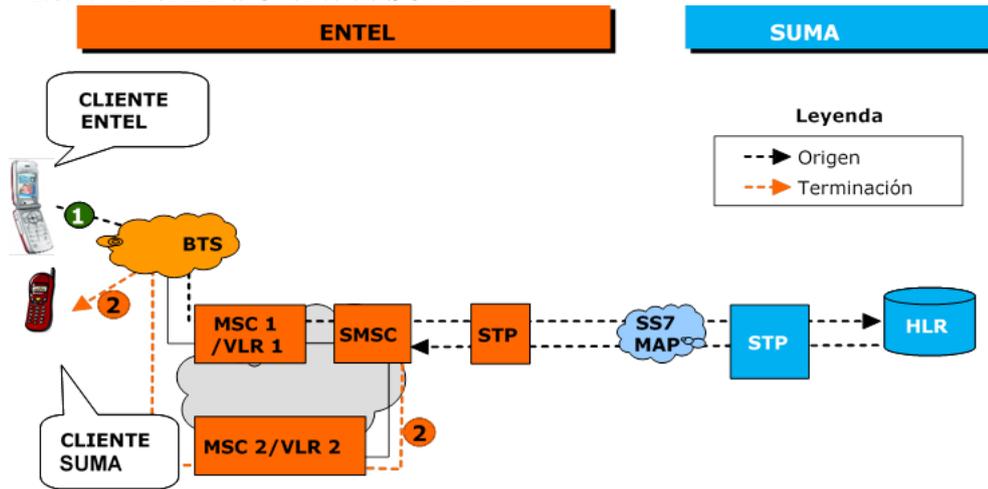


Figura 13. SMS de **ENTEL** a Cliente de **SUMA**.

Origen; Cuando un cliente de **ENTEL** decide realizar el envío (1) de un SMS, intenta acceder al SMSC de **ENTEL** configurado. El mensaje se entrega a la SMSC donde se almacena. **ENTEL** mediante consulta de portabilidad determina que el destino es un Cliente de **SUMA**, y consulta a través de los STP el VLR destino donde se encuentra el Cliente de **SUMA**.

Terminación; El SMSC (2) transfiere al MSC que está dando el servicio al Cliente de **SUMA** y por último a través del BSS/BTS al destinatario del mensaje.

1.8.1.5 Otras redes móviles a Cliente de SUMA.

DS
LG
DS
MG
DS
REP



2599

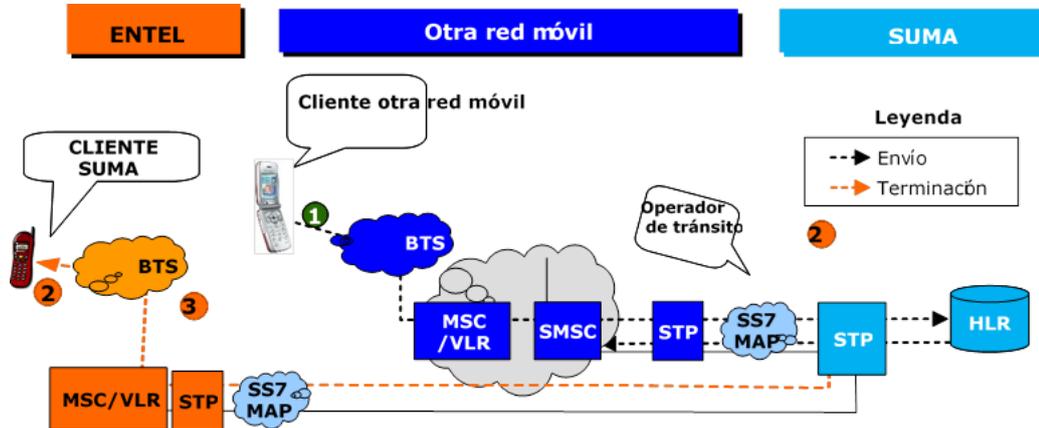


Figura 14. SMS de otras redes móviles a Cliente de SUMA.

Origen; El cliente de un tercer operador envía el SMS (1), que se entrega al SMSC perteneciente a su operador. El operador mediante análisis de IMSI y consulta de portabilidad determina que el destino es un Cliente de SUMA, y se envía al operador de tránsito. A su vez este operador de tránsito en-ruta el SMS a SUMA para su control y gestión.

Terminación; Al estar el cliente de SUMA albergado en la red de ENTEL, SUMA transfiere por señalización el SMS a la red de ENTEL para que sea entregado al cliente destino.

1.9 Prestación de servicios de Datos (GPRS/3G/4G).

En el momento que un Cliente de SUMA quiere comenzar una sesión de datos, tanto GPRS o 3G, se comunicará con el SGSN de ENTEL que revisa la numeración y detecta que es un suscriptor móvil de SUMA. En ese momento el suscriptor móvil solicita la activación de un contexto PDP, recibiendo el SGSN un mensaje de señalización que incluye la QoS asociada a la sesión, así como el APN relacionado.

El SGSN de ENTEL mediante su servidor de DNS consultará el nombre del APN de SUMA para conocer la dirección IP del GGSN.

A partir de ese momento, SUMA a través del GGSN asigna una dirección IP dinámica al terminal, que será utilizada durante la sesión. El DNS de SUMA delegado en el de ENTEL al que transfiere las direcciones IP asignadas por ENTEL a SUMA.

A partir de ese momento queda establecido un túnel GRP GTP a través de la red IP establecida entre el SGSN de ENTEL y el GGSN de SUMA siendo responsabilidad de este último el encaminamiento IP con los diferentes hosts, con los que su suscriptor móvil quiere contactar, estableciendo un flujo de comunicación continuo y bidireccional con el suscriptor móvil. La interconexión de datos se implementará mediante un APN acordado.

Los APN usados por SUMA no podrán coincidir en el nombre con los que ya tiene en uso ENTEL.

El DNS de ENTEL resolverá todos los dominios de SGSN, excluidos los existentes en itinerancia internacional.

DS
LG
DS
MG
DS
REP



MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de GSM CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



2599

ENTEL debe proporcionar un acceso no alterado ni modificado al Gn. Esto no implica el no permitir alguna forma de Firewall asociado a la Gn. ENTEL no llevará a cabo intencionadamente ninguna forma de degradación de servicio, incluyendo elementos tales como *jitter injection*, bloqueo del servicio o priorización de tráfico de datos de clientes ENTEL frente a clientes de SUMA. Así mismo, ENTEL deberá notificar a SUMA qué políticas de *traffic shaping* o *traffic blocking* tiene configuradas en su red, en caso de tener alguna.

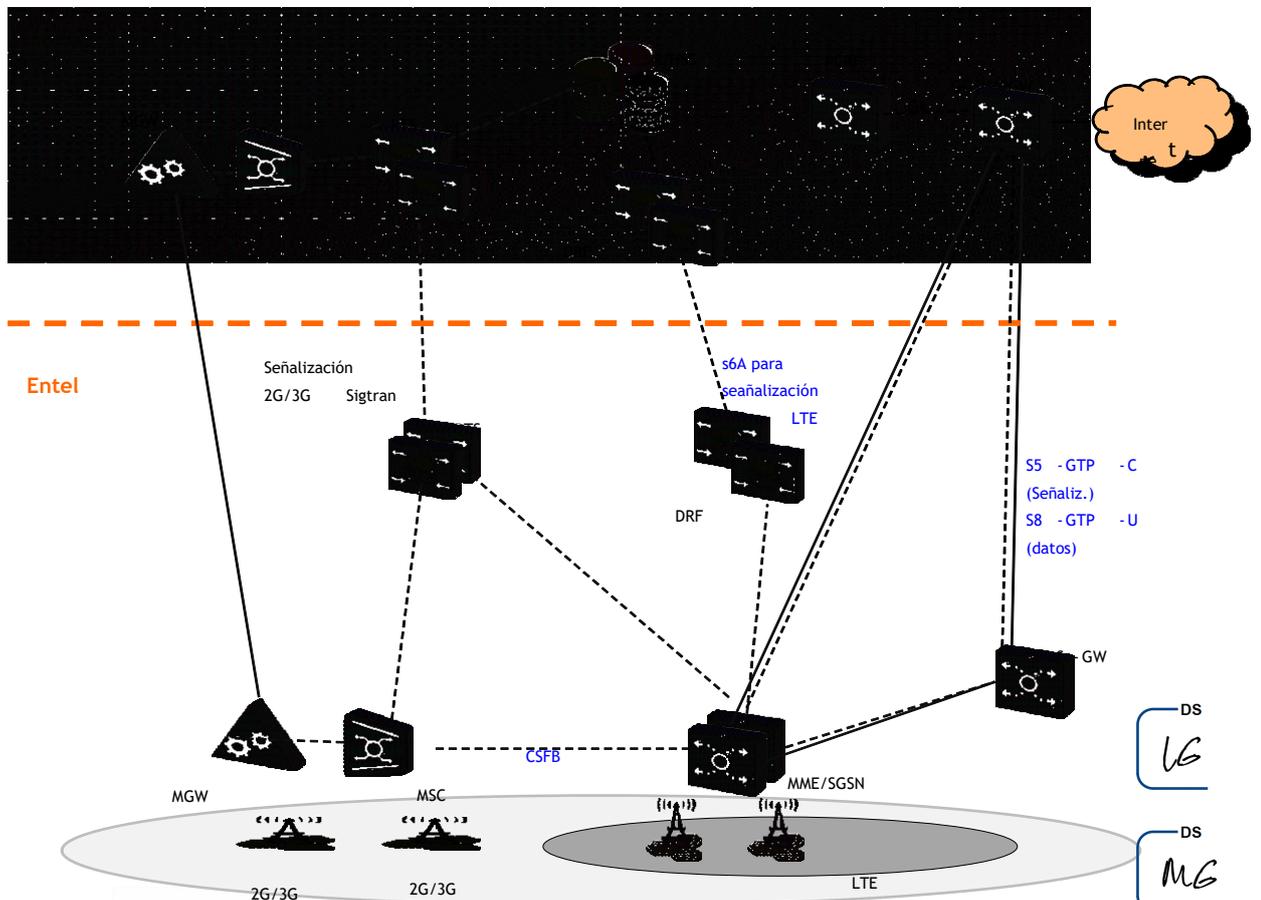
1.10 WEB SERVICES SERVICIO DE BLOQUEO DE IMEI.

ENTEL pone a disposición de SUMA un servicio mediante “web services” para consulta, bloqueo y desbloqueo de aquellos IMEI que SUMA considere oportuno. Esta funcionalidad permitirá bloquear y consultar, bloquear y desbloquear IMEI de los Clientes de SUMA. Dichos “web services” se establecerán a través de una VPN creada entre ENTEL y SUMA

2. CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO LTE.

2.1 DESCRIPCION DEL SERVICIO (arquitectura técnica).

a) Arquitectura; el esquema siguiente muestra la arquitectura del servicio acordada entre las Partes:



MARTIN RIVERA CHIONG
 Jefe de O&M CORE Infraestructura,
 Plataformas & NOC
 ENTEL PERU S.A.



DS
 LG
 DS
 MG
 DS
 REP

2599

NOTA: Los nodos DRF en la parte de **SUMA** no son obligatorios, aunque si recomendables. La integración de los HSS de **SUMA** con los nodos MME de **ENTEL** se realiza a través de los DRF de **ENTEL**.

b) Detalle de Arquitectura:

- La red de acceso radio LTE se utilizará sólo para servicios de datos.
- El servicio de voz, cuando el terminal está en cobertura LTE seguirá prestándose sobre circuitos, mediante "*Circuit Switching Fallback*" (CSFB). La funcionalidad "*Mobile Terminated Roaming Forwarding*" (MTRF) no está activada, pero en todo caso, no se requiere, ya que al disponer de la funcionalidad de MSC in Pool, la gestión radio hace innecesaria la referida activación.
- El servicio de mensajes cortos se prestará en cobertura LTE mediante "SMS over SG".
- SUMA** aportará los nodos "Home Subscriber Server" (HSS) y "Packet Data Network Gateway" (PGW). Por parte de **ENTEL** se recomienda un nodo integrado HLR+HSS y es requisito un nodo único con funcionalidad PGW+GGSN para soportar el hand over 3G/LTE.
- ENTEL** aportará los nodos "Mobility Management Entity" (MME) y "Serving Gateway" (SGW).
- En la arquitectura se utilizará el nodo DRF (Diameter Router Function) para conexión entre el HSS de **SUMA**, y el MME de **ENTEL**.
- No se han contemplado desarrollos en **ENTEL** por problemas de incompatibilidad entre los equipos Core de **SUMA** y los de **ENTEL**, por lo que **SUMA** deberá adaptarse a la red de **ENTEL** (interfaces s6a, s5 y s8).
- Interfaz S6a; MME-HSS:
 - El interfaz S6a se describe en el documento del 3GPP TS 23.401 (<http://www.3gpp.org/DynaReport/23401.htm>).
 - En el caso de **ENTEL** en el momento de implantación, los nodos MME son del proveedor Huawei,

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

- Interfaz S5/S8; SGW-PGW:
 - El interfaz S5/S8 se describe en el documento del 3GPP TS 29.274 (<http://www.3gpp.org/DynaReport/29274.htm>).
 - En el caso de **ENTEL** en el momento de implantación, los nodos SGW son del proveedor Huawei
- Plano de control:
 - La autenticación del terminal se realizará en el MME. Por parte de **ENTEL** se considera que el MME participa en el proceso de autenticación no siendo el único elemento que participa en el mismo.
 - El MME interactuará con el HSS para obtener los datos de autenticación y los datos de la suscripción.
 - El interfaz entre MME y HSS será S6a. En todo caso, los interfaces de **SUMA** deberán cumplir íntegramente con el estándar 3GPP. Si **SUMA** no cumpliera con dicho estándar, debería realizar todo lo necesario para adaptarse a dicho estándar desplegado por **ENTEL**.
- Plano de usuario:
 - El PGW se encargará de asignar direccionamiento IP, aplicar QoS, tarificación y filtrado de tráfico.
 - El SGW se encargará de tunelizar el tráfico del terminal hacia el PGW ocultando los traspasos entre redes de radio (2G, 3G, LTE). **ENTEL** informa que el SGW gestiona el tráfico LTE, pero el tráfico de 2G y 3G seguirá siendo gestionado por el SGSN y los traspasos entre 2G, 3G y LTE los gestionará el GGSN/PGW.
 - El interfaz entre SGW y PGW será S5. En todo caso, los interfaces de **SUMA** deberán cumplir íntegramente con el estándar 3GPP. Si **SUMA** no cumpliera con dicho estándar, deberá realizar todo lo necesario para adaptarse a dicho estándar desplegado por **ENTEL**.
- El control de velocidad de bajada y subida se realizará desde el PGW.
- Los terminales de **SUMA** accederán a los recursos radio en las mismas condiciones que los de **ENTEL**. Los terminales de **SUMA** son responsabilidad exclusiva de **SUMA**.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

- El Servicio LTE se presta en condiciones no discriminatorias para los clientes de **SUMA** frente a las condiciones de acceso al servicio LTE por los propios clientes de **ENTEL**, siempre que se realice en condiciones equivalentes.
- Las tareas de identificación e interceptación legal se realizan por **ENTEL** en la red LTE igualmente que en las redes 2G y 3G.
- El actual nodo de **ENTEL Equipment Identity Register** (EIR) prestará las mismas funciones en la red LTE. La funcionalidad no estará disponible para dispositivos LTE que cuenten únicamente con el servicio de datos (p.ej. dongles, MIFI...). Para dispositivos que tengan datos y voz/SMS sí se tendrá la función de EIR. El servicio EIR será prestado mediante “*Web Services*” del mismo modo que se realiza en la red 2G/3G.
- El perfil eléctrico de la SIM de **SUMA** debe cumplir el estándar USIM. La única responsabilidad de la USIM es de **SUMA**.
- Los nodos HSS tendrán redundancia geográfica, siendo los MME los responsables de repartir la carga. **ENTEL** considera obligatoria la conectividad entre MME y HSS vía DRF.
- Los nodos PGW tendrán redundancia geográfica, siendo los SGW los responsables de repartir la carga. La redundancia de servicio se realizará a nivel IP, es decir los SGW deberán estar conectados por una red IP redundante a al menos dos PGW para asegurar la redundancia. Durante la fase de implementación serán acordadas las configuraciones necesarias para llevar a cabo esa redundancia, y reflejadas en el correspondiente Acuerdo de Interfaz, considerado Anexo al presente documento.
- Se utilizarán los enlaces planteados para llevar la señalización (2 enlaces dedicados de 1 Gbps) y los datos de usuario (2 enlaces dedicados de 1 Gbps) de los terminales en red LTE y se utilizarán VLAN diferentes para SIGTRAN y S6a.

c) Otros:

- Adicional a los puntos detallados relativos a la arquitectura, **ENTEL** y **SUMA** acuerdan que el nodo PCRF o sus funciones equivalentes será implementado por parte de **SUMA**.
- Constituye un requisito indispensable acordar técnicamente entre las partes los interfaces, la calidad de servicio a utilizar, así como otros detalles técnicos de menor nivel para una óptima prestación del Servicio LTE.

d) Los elementos de la red de **ENTEL** impactados por actuaciones para la dotación del servicio son:

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

- Mediación (DE MEDIACIÓN DE ENTEL).
- Nodos de Core (SGW, MME, DRF, DNS).
- *Backbone* IP.
- Transmisión.
- Sistemas de monitorización y supervisión.
- Pruebas E2E y documentación.

e) Validez futura:

- La no obsolescencia está asegurada ya que los servicios requeridos se darán sobre los sistemas de red que se utilizan actualmente para los clientes de **ENTEL**, y que están en continuo chequeo de obsolescencia.

f) Supuestos y limitaciones:

- Versión LTE:
 - El servicio ofertado se prestará sobre el estándar LTE versión 8.
- Constituye un requisito indispensable acordar técnicamente entre las partes el nivel de calidad de servicio (QoS), de conformidad con los requerimientos técnicos definidos por **ENTEL**, que se aplicará a nivel de cliente.
- Las condiciones técnicas y económicas del Servicio 4G prestado en itinerancia internacional (roaming LTE) no forman parte del objeto de la implantación inicial del Servicio. En caso de que **SUMA** requiera el desarrollo de servicios LTE en itinerancia internacional (roaming LTE) deberá realizar requerimiento específico a **ENTEL**, de forma que sean evaluadas las condiciones técnicas y económicas aplicables al referido servicio.
- Los diferentes factores que condicionan y limitan las prestaciones de LTE versión 8 son:
 - Métodos de transmisión radio (MIMO).
 - Ancho de banda utilizado (hasta un máximo de 20 MHz).
 - Condiciones de propagación radio.
 - Sensibilidad del dispositivo terminal.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

- Las categorías de dispositivos soportadas por el servicio ofertado se recogen en la tabla siguiente, así como las velocidades nominales alcanzables por cada categoría según determinación del estándar.

g) Interconexión:

- Se utilizarán las dos interconexiones de 1Gbit Ethernet (entre ambas redes), utilizando en el caso de **ENTEL** los emplazamientos que sean designados para ello.
- En estas interconexiones se transportará la señalización “Diameter s6a” entre el nodo MME y el HSS.

h) Backbone IP:

- Para la señalización S6a del nodo MME con el HSS se tiene que configurar una nueva VLAN a través de la interconexión.
- El interfaz s5/s8 entre el SGW de **ENTEL** y el PGW/GGSN de **SUMA** utilizará la interconexión de datos creada, sin requerir nuevas configuraciones.
- Las acciones que realizar serán las siguientes:
 - Extensión de VPN de Nivel3 y creación de la “VLAN”, llamada IX_diameter (Gy-Gx -S6a) en aquellas sedes donde están los routers de interconexión con **SUMA**.
 - Ejecución y gestión de los trabajos necesarios incluyendo coordinación con **SUMA**.
 - Documentación:
 - Inclusión de esta interface “VLAN” en inventario.
 - Cableado entre *routers* y equipos de TX.

i) Mediación:

- Facturación mayorista:
 - Los desarrollos en la plataforma DE MEDIACIÓN DE **ENTEL** afectarán a los colectores de LTE incluyendo en las salidas hacia el facturador mayorista, la cadena LTE del mediador.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



MARTIN RIVERA CHIONG
 Jefe de O&M CORE Infraestructura,
 Plataformas & NOC
 ENTEL PERU S.A.



2599

- Los CDR se recogerán de la plataforma SGW. Se incluirán nuevos parámetros en los cdr que se envíen hacia la plataforma de facturador mayorista:
 - IMEI
 - Tecnología (2G, 3G, LTE, ...)
 - Calidad de Servicio: se enviará información con parámetros que identifican la calidad de servicio utilizada por clientes de **SUMA**.

j) Operación y Mantenimiento:

- Para la correcta monitorización del servicio se realizará la configuración de sondas y la configuración de los filtros pertinentes.

3. ESTRATEGIA DE PRUEBAS.

3.7 Plan de pruebas.

Se incluirá un plan de pruebas completo “extremo a extremo”.

Finalizadas las pruebas y validada la Aceptación del Servicio por parte de **SUMA**, en su caso, se elaborarán y entregarán, por **ENTEL**:

- Informe final de resultados de las pruebas realizadas.
- Configuración del servicio y Acuerdo de Interfaz técnico.

3.8 Estrategia de despliegue.

La implementación del servicio será a nivel nacional.

3.9 Indicadores de servicio.

Se proporcionará el KPI “Porcentaje de sesiones caídas” sobre el número total de conexiones exitosas de Datos LTE. Este KPI es el mismo que se obtiene para los datos LTE de **ENTEL**. Para voz se utilizan los KPI definidos en la red 2G/3G, ya que las llamadas de voz se inician en esas redes, de conformidad con lo establecido en el **Anexo IV**.

3.10 Acta de Aceptación del Servicio.

Para la efectiva validación de un “Listo para Servicio” (*RFS*), que habilita el lanzamiento comercial de los servicios por **SUMA**, las Partes acuerdan que será realizada y validada por las Partes un Acta de Aceptación del Servicio.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

En dicha Acta se reflejará si el Servicio ha sido puesto a disposición de **SUMA** con plena operatividad, o en caso contrario, un listado concreto de objeciones técnicas aportado por **SUMA**.

Dicha acta queda incorporada al presente Anexo con plena validez.




MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de O&M CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



DS
LG

DS
MG

DS
REP

2599

ANEXO III: Conciliación, Facturación y Pago.

El presente Anexo tiene como objeto recoger los procesos generales de conciliación, facturación y cobro, entre otros:

- a) Procedimiento para llevar a cabo la conciliación del tráfico generado y servicios adicionales incluidos en la prestación del Servicio objeto del Contrato.
- b) Procedimiento para seguir para el intercambio de información entre las partes acerca del detalle del consumo mayorista de los servicios.
- c) Mecanismos y procesos de facturación, pago y cobro de estos.
- d) Forma de proceder de cara a la resolución de las eventuales discrepancias que pudieran surgir en cualquiera de estos ámbitos.

Ambas partes manifiestan expresamente conocer el significado de todos y cada uno de los conceptos contenidos en el presente Anexo de facturación, incluyendo sus abreviaturas.

1. PROCESO DE CONCILIACIÓN.

ENTEL es el responsable del proceso de tarificación y facturación mayorista a **SUMA** por el tráfico generado en la oferta minorista de **SUMA**, en concreto de los siguientes apartados:

- Registrar el tráfico móvil de los Clientes de la oferta de **SUMA** a través de los ficheros de tarificación (CDR).
- Extraer y procesar los ficheros con los CDR correspondientes al tráfico móvil de los Clientes de la oferta **SUMA**.
- Enviar, inicialmente con una periodicidad de diez (10) días a **SUMA**, por un medio automático acordado, los ficheros con los CDR procesados mayoristas correspondientes al tráfico móvil de los Clientes con el formato acordado entre las partes. La periodicidad inicial podrá ser revisada por las Partes, hasta alcanzar una periodicidad diaria si fuera necesaria, en función del ritmo de incremento del tráfico cursado.
- **SUMA** dispondrá de cinco (5) días en el mes “n+1”, para plantear cualquier discrepancia sobre los archivos correspondientes a las primeras tres (3) semanas del mes “n”; **ENTEL** los considerará válidos de facto si no son reclamados expresamente por **SUMA**, de cara a la emisión del acta de conciliación del mes “n”. Los archivos correspondientes a la cuarta semana del mes “n” serán validados durante los primeros diez (10) días del mes “n+1”; transcurrido este plazo sin notificación de discrepancia por **SUMA**, **ENTEL** los considerará válidos, y emitirá el acta de conciliación correspondiente al mes “n”.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

- Las Partes acordarán sobre los elementos que cada acta de conciliación deberá registrar en detalle, para ser considerada válida para el avance del proceso de conciliación. En el epígrafe final del presente Anexo se identifica un ejemplo para la resolución, por **ENTEL**, de un Acta de Conciliación.

2. PROCESO DE FACTURACIÓN MAYORISTA.

Se establece como el proceso mensual de facturación del tráfico y eventos registrados en la red móvil por los servicios prestados, cuotas, descuentos, abonos, servicios adicionales y elementos atípicos que puedan estar de forma recurrente o puntual incluidos en cada iteración de la facturación.

Los cargos a los que se refiere el proceso de facturación y pago descrito en el presente Anexo se corresponden con cada mes natural y tendrán presente los siguientes servicios:

En particular, **ENTEL** facturará a **SUMA**:

- El importe correspondiente al suministro del Tráfico Móvil de origen y terminación, voz MO y MT, SMS MO y MT, Datos GPRS/3G y Datos 4G, y cualquier otro tráfico prestado al amparo de este Contrato, previo acuerdo entre las partes, en los recursos de Red Móvil de **ENTEL** sobre los usos de los Clientes de **SUMA**, según detalle del **Anexo I: Condiciones Económicas**.
- Los importes de la Cuota de Implantación del Servicio y cuotas asociadas a conceptos de servicio y mantenimiento de Clientes de **SUMA**, según detalle del **Anexo I: Condiciones Económicas**.
- Asimismo, en el supuesto de solicitud de **SUMA** a **ENTEL** y previo acuerdo de las partes, los cargos correspondientes a la utilización por parte de **SUMA** de servicios auxiliares de **ENTEL**. Los mismos podrán ser en conceptos de cuotas (atípicas y/o recurrentes), desarrollos o requerimientos de información a medida, en función del acuerdo entre las partes.

3. PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN DE ENTEL A SUMA.

ENTEL facturará los servicios utilizando la información generada en su red, es decir, a partir de sus propios CDR. Por tanto, facturará cualquier concepto asociado al consumo del Cliente de **SUMA**, así como todos aquellos conceptos que terceros pudieran facturar a **ENTEL**, y fuesen consumidos por los Clientes de **SUMA**.

SUMA seguirá o el sistema de facturación prepago o el sistema de facturación pospago descritos en las Cláusulas 3.1 y 3.2 de este Anexo respectivamente.

Ha sido acordado entre las Partes que la modalidad de pago en pospago sea la vigente desde el lanzamiento comercial hasta que ambas partes acuerden una nueva modalidad, sobre la base de pago a treinta días sobre la fecha de emisión de factura, y siempre que **SUMA** haya cumplido

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

con todos y cada uno de sus pagos y no medie incumplimiento por parte de **SUMA** de sus obligaciones contractuales, y que hayan sido establecidas las garantías acordadas.

El cambio, en su caso, a la modalidad de prepago, se realizará bajo petición fehaciente de **SUMA** y según calendario y mecanismo de prepago acordado entre las Partes. Ulteriores pasos de una modalidad a otra podrán realizarse a requerimiento de **SUMA**, y deberán realizarse a la finalización de un período de facturación completo, y con un máximo de un (1) cambio de modalidad por año de vigencia del Contrato.

Los servicios mayoristas objeto de este acuerdo no podrán ser compensados, salvo acuerdo entre las Partes, contra la facturación de otros posibles servicios prestados entre las partes, no incluidos en este Contrato, si los hubiere.

Todas las facturas deberán ser enviadas a **SUMA**, en el mismo día de la fecha de su emisión, vía correo electrónico a la dirección facilitada por **SUMA** a estos efectos, o depositadas según un mecanismo y formato "online" (basado en un alojamiento en Internet –web-, de acceso seguro para **SUMA**). Las Partes acuerdan que en caso de reunirse los requisitos previstos legal y reglamentariamente la facturación de los servicios podrá llevarse a cabo mediante el procedimiento de facturación electrónica.

La factura debe recoger los importes, cantidades e impuestos indirectos solidarios de cada uno de los conceptos facturables definidos.

3.1. Sistema de facturación prepago.

- a) En la modalidad de pago anticipado (prepago) no será necesaria la constitución previa de garantía por **SUMA**.
- b) Ambas partes establecerán, en su caso, como cuantía mensual a prepagar, un monto ascendente a una cantidad pendiente de acordar entre las Partes, y cuyo valor será actualizado al momento de utilizar este mecanismo de facturación. La cuantía de la cantidad que se prepagará se ajustará, en su caso, a partir del cuarto (4º) mes desde el establecimiento del mecanismo, en base a la desviación respecto a la facturación real, sucedida en cada trimestre previo a cada ciclo. Asimismo, las Partes se comprometen a fijar las estimaciones para los períodos de actividad con una antelación de seis (6) meses previos a su comienzo.
- c) **ENTEL** enviará a **SUMA** diez (10) días laborables antes del comienzo del primer periodo de facturación en prepago, la factura con la cantidad correspondiente a los dos (2) primeros meses de actividad, que deberá ser abonada por **SUMA**, dentro de los ocho (8) días laborables siguientes a la fecha de emisión de dicha factura. En el siguiente período, el importe corresponderá al mes tercero y así sucesivamente, de forma que, **ENTEL** facturará a **SUMA** entre los días quince (15) y veinte (20) de cada mes natural, el importe previsto correspondiente al mes siguiente (salvo para la primera facturación, que corresponderá a los dos primeros meses), que deberá ser abonado por **SUMA** dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la emisión de dicha factura.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

- d) Una vez vencido un mes se regularizará la diferencia entre el prepago efectuado y la facturación real de los servicios prestados relacionados en las actas de conciliación validadas por las dos partes.
- e) El flujo será:
- i. Entre los días cinco (5) y diez (10) de cada ciclo (mes n): envío por **ENTEL** a **SUMA** de las actas de conciliación sobre consumo real del mes n-1.
 - ii. **SUMA** dispondrá de cinco (5) días hábiles para validar la información de las actas de conciliación y aceptar o discrepar sobre la misma. En el caso de que no se produzca contestación en el referido plazo, se entenderá aceptada por parte de **SUMA**.
 - iii. Entre los días quince (15) y diecinueve (19) de cada ciclo (mes n): envío de factura cuyo contenido será el prepago del mes n+2 revisado según desviaciones y el ajuste entre la cantidad prepagada y la real del mes n-1.
 - iv. A los ocho (8) días hábiles de recibir la factura, **SUMA** deberá realizar el pago de esta; si no se produjera el pago **ENTEL** iniciará, de forma inmediata, las comunicaciones tendentes a garantizar el cobro de conformidad con la Normativa Vigente.

3.2. Sistema de facturación pospago.

La modalidad de pago en Servicio pospago será la vigente desde el inicio de la actividad.

El proceso mensual de facturación pospago se realizará como se describe a continuación:

- a) **ENTEL** enviará a **SUMA** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de cierre del periodo de liquidación correspondiente las actas de conciliación con los conceptos e importes correspondientes al mes n. Asimismo, las actas que **ENTEL** emita también podrán recoger cuantías que correspondan a regularizaciones relativas a periodos de facturación anteriores.
- b) **SUMA** deberá validar las actas de conciliación adelantadas vía correo electrónico por **ENTEL** en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de su emisión, indicando su conformidad o discrepancia sobre los conceptos e importes incluidos en dichas actas. En el supuesto de que **SUMA** no informe a **ENTEL** en ese plazo se considerará que la información es aceptada para su facturación.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

- c) **ENTEL** emitirá la correspondiente factura entre los días veinte (20) y veinticinco (25) del mes n+1, con fecha de emisión del día diecinueve (19) del mes n+1 para los conceptos, tráficos e importes correspondientes al mes n.
- d) La fecha de vencimiento de cada factura será de treinta (30) días calendario a contar desde la fecha de emisión de cada una de ellas.
- e) En el supuesto de ocurrencia de un problema técnico relacionado con retrasos en los CDR necesarios para la facturación, **ENTEL** se compromete a informar a **SUMA** de las incidencias con objeto de realizar la facturación pendiente el siguiente mes y no retrasar los procesos de facturación mensuales, y a no repercutir coste alguno para **SUMA**.

4. DISCREPANCIAS Y RE-TARIFICACIONES.

ENTEL considerará validada la información remitida en el proceso de conciliación, tal y como recoge el acta de conciliación, si ésta no es reclamada expresamente por **SUMA** en el plazo establecido.

Si **SUMA** hubiera discrepado sobre los importes relacionados en las actas de conciliación, **ENTEL** facturará los importes no discrepados más un porcentaje del importe discrepado, previamente acordado entre las Partes.

Asimismo, ambas partes acuerdan que la resolución de las discrepancias respecto de los importes facturados que no hayan sido resueltas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde la notificación de la discrepancia serán sometidas al Comité de Conciliación, o bien a aquellos subcomités que éste pudiera designar. El objeto de la discrepancia, una vez analizada y resuelta por ambas partes, se recogerá en un Acta, para que pueda facturarse como regularización en el proceso de facturación siguiente. Se mantendrá un reporte de todas las disputas mantenidas por el Comité de Conciliación a fin de llevar un seguimiento de estas.

El plazo máximo para que cualquiera de las partes plantee una rectificación de una factura es de seis (6) meses, transcurridos los cuales ninguna de las partes podrá plantear modificaciones a facturas anteriores.

5. CONSIDERACIONES GENERALES.

- **Formatos y formas de envío de las actas de conciliación y las facturas.**
Durante el proceso de puesta en marcha del proyecto, **ENTEL** y **SUMA** acordarán sobre el formato y procedimiento de envío y confirmación de recepción de éste, de las actas de conciliación.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

- **Forma de pago.**

SUMA pagará a **ENTEL** las correspondientes facturas por la prestación del Servicio objeto del presente Contrato mediante transferencia bancaria a cualquiera de las siguientes cuentas:

- a) **En Soles:**

BCP

Cuenta: 191-0034876-0-81

CCI: 00219100003487608150

Scotiabank:

Cuenta: 0003873714

CCI: 009-223-000003873714-94

- b) **En Dólares**

BCP

Cuenta: 191-0033574-1-40

CCI: 00219100003357414051

Scotiabank:

Cuenta: 000-1840617

CCI: 009-223-000001840617-93

Banco de la Nación: 00-000-355348

- **Retraso en el pago.**

La falta de pago de alguna cantidad tendrá por efecto colocarla automáticamente en situación de mora, sin necesidad de requerimiento alguno de la otra parte, y obligará a aquella al abono de intereses. Debiendo pagar los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio de la indemnización correspondiente que se pudiera generar.

Las cantidades objeto de discrepancia, una vez reconocida la procedencia del cobro, no devengarán intereses de demora desde el momento en que debieron ser pagadas hasta la fecha efectiva de su pago, salvo en el caso de que se produzcan más de tres (3) discrepancias en un período de seis (6) meses siendo todas ellas no procedentes.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

• Ejemplo de Acta de Conciliación.

Acta de Conciliación											
											
Cliente: SUM A MOVIL Período: 2020_10 Fecha de: 10/11/2020											
Cargos, cuotas, descuentos y abonos											
A	B	C	D	Unidades (E)	Precio Unitario (F)	Total (G)					
Cuota	Servicio		Servicio X adicional ejemplo	1	1000	1000,00 PEN					
Descuento	Postpago		Rango de Test	1	-383,65 PEN	-383,65 PEN					
Total Cuotas						616,35 PEN					
Tráfico facturable											
2020_10	Ciudad	Postpag	Nacional	Datos 3G	Unidades (llamadas o sesiones)	Duración (voz)	Vol. Fact (Gb)	Vol. Real (Gb)	Precio Unitario (PEN/udad)	Total	
				Internet	4.54.520	-	4.463,97	4.463,97	10,500000	43.721,69 PEN	
				Datos 4G	Internet	5.170.492	-	6.622,01	6.504,53	10,500000	69.531,11 PEN
				Moc	At.Cliente	4.310	15.673,45	-	0,000000	0,00 PEN	
					Buzón Voz	365	59,95	-	0,000000	0,00 PEN	
					Fijo	81.683	184.561,77	-	0,021400	3.949,62 PEN	
					Offnet	36.1599	935.258,22	-	0,021400	20.014,53 PEN	
					Onnet	198.304	278.975,27	-	0,021400	5.970,07 PEN	
					ENTEL	157.832	427.574,47	-	0,021400	9.150,09 PEN	
				Mtc	Fijo	43.008	104.613,28	-	0,021400	2.238,72 PEN	
					Offnet	315.114	1.054.587,27	-	0,021400	22.568,17 PEN	
					Onnet	132.632	266.230,08	-	0,000000	0,00 PEN	
					ENTEL	148.950	503.474,30	-	0,021400	10.774,35 PEN	
				Smsc	Fijo	376	-	-	0,020000	7,52 PEN	
					Gestión Onnet	396	-	-	0,000000	0,00 PEN	
					Offnet	11.402	-	-	0,020000	228,04 PEN	
					Onnet	1.228	-	-	0,020000	24,56 PEN	
					ENTEL	3.164	-	-	0,020000	63,28 PEN	
				Smsc	Fijo	10.646	-	-	0,010000	106,46 PEN	
					Offnet	98.829	-	-	0,010000	988,29 PEN	
					Onnet	23.398	-	-	0,000000	0,00 PEN	
					ENTEL	17.406	-	-	0,010000	174,06 PEN	
			TEST	Datos 3G	Internet	140	-	14,00	10,500000	147,00 PEN	
				Datos 4G	Internet	200	-	22,00	10,500000	231,00 PEN	
				Moc	At.Cliente	4	23,00	-	0,000000	0,00 PEN	
					Buzón Voz	10	56	-	0,000000	0,00 PEN	
					Fijo	23	47,15	-	0,021400	1,01 PEN	
					Offnet	34	69,70	-	0,021400	1,49 PEN	
					Onnet	18	36,90	-	0,021400	0,79 PEN	
					ENTEL	15	30,75	-	0,021400	0,66 PEN	
				Mtc	Fijo	4	8,20	-	0,021400	0,18 PEN	
					Offnet	12	24,60	-	0,021400	0,53 PEN	
					Onnet	12	24,60	-	0,000000	0,00 PEN	
					ENTEL	10	20,50	-	0,021400	0,44 PEN	
				Smsc	Fijo	3	-	-	0,020000	0,06 PEN	
					Gestión Onnet	4	-	-	0,000000	0,00 PEN	
					Offnet	5	-	-	0,020000	0,10 PEN	
					Onnet	5	-	-	0,020000	0,10 PEN	
					ENTEL	4	-	-	0,020000	0,08 PEN	
				Smsc	Fijo	2	-	-	0,010000	0,02 PEN	
					Offnet	7	-	-	0,010000	0,07 PEN	
					Onnet	5	-	-	0,000000	0,00 PEN	
					ENTEL	3	-	-	0,010000	0,13 PEN	
Total Facturable por Tráfico										189.894,20 PEN	
Importe facturable										190.510,55 PEN	

DS
LG

DS
MG

DS
REP



MARTIN RIVERA CHIONG
 Jefe de O&M CORE Infraestructura,
 Plataformas & NOC
 ENTEL PERU S.A.



2599

ANEXO IV: Acuerdos de Nivel de Servicio

El presente Anexo tiene por objeto definir los niveles de servicio de tiempos de atención (SLA) prestados por **ENTEL**. Por tanto, no incluyen tiempos, niveles de servicio, calidad y/o cualquier otro elemento que corresponda o sea responsabilidad de **SUMA** o de sus proveedores que modifiquen la prestación de los servicios, niveles de calidad o los indicadores definidos en el presente Anexo.

A los efectos de lo dispuesto en el presente Anexo, se considerará como una *Incidencia* aquellos problemas que impidan o disminuyan la calidad de la prestación del servicio de **ENTEL** a los clientes de **SUMA** en los niveles habituales de calidad que **ENTEL** presta a sus propios clientes. A continuación, se detallan las diferentes tipologías de incidencias que pueden producirse:

1. Incidencias de red.

Son aquellas que afectan a la normal prestación del Servicio producidas por indisponibilidad de los elementos de red y/o las infraestructuras.

Estas incidencias se comunicarán entre **SUMA** y el Centro de Atención de **ENTEL** a través de correos electrónicos. **ENTEL** recibirá el incidente reportado por **SUMA** y lo ingresará internamente al *Sistema Remedy* para su gestión y seguimiento. **ENTEL** proporcionará un número de ticket a **SUMA** como respuesta a su correo.

ENTEL notificará vía correo electrónico a **SUMA** cada vez que se presente un trabajo de mantenimiento programado o de emergencia que implique afectación de servicios.

3.1 Incidencias por indisponibilidad de servicio.

Las incidencias por indisponibilidad de servicio son aquellas que afectan al Servicio prestado por **ENTEL** a **SUMA**.

Las incidencias pueden ser reportadas por **SUMA** (incidencias reactivas) o por **ENTEL** (incidencias proactivas).

ENTEL reportará a **SUMA** proactivamente las incidencias críticas identificadas en su red, considerándose como tales a las descritas en el apartado 1.1.1.

Dependiendo de la criticidad de la incidencia, el SLA para la resolución se define en la siguiente tabla:

Severidad	Solución <i>Workaround</i>	Solución Final
Crítico	8 horas	5 días
Mayor	2 días	30 días

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

El tiempo de resolución de una incidencia, tanto reactiva como proactiva, se calcula como el tiempo transcurrido entre la apertura del *trouble-ticket* (notificación) por parte de **SUMA**, o bien la detección por parte de **ENTEL** cuando la incidencia sea proactiva, y la solución *workaround* de esta, no contabilizándose:

- Aquellos retrasos injustificados por causa de **SUMA**.
- Cualquier otra causa caracterizada como fuerza mayor.

Las Partes analizarán de buena fe la posibilidad de establecer alguna excepción a los tiempos anteriores, considerando un tiempo de solución *workaround* objetivo de ocho (8) horas para el caso de indisponibilidad total del servicio de llamadas de voz MO o MT.

El tiempo de reacción en todos los casos se define como el tiempo en que **ENTEL** acepta y confirma la apertura del *trouble-ticket* y se establece como máximo en 01 hora para incidencias críticas, 2 horas para incidencias mayores y 4 horas para incidencias menores.

Adicionalmente al tiempo de reacción, se establecen los siguientes tiempos máximos para informar sobre el estado de las incidencias por parte de **ENTEL**:

Incidencia	Notificación
Crítica	01 hora
Mayor	02 horas
Menor	04 horas

Las Partes acuerdan clasificar las incidencias con la siguiente denominación: críticas, mayores y menores; y además acuerdan establecer de manera anual los elementos de red a considerar en cada tipología en función de la evolución del negocio OMV de **SUMA**.

En concreto, los siguientes apartados detallan los elementos de red clasificados por denominación para el año 2020, para el resto de los años de vigencia del Contrato las Partes acordarán los elementos a considerar en cada tipo de incidencia.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

Incidencias Críticas.

Se consideran incidencias críticas, aquellas que impiden el uso del Servicio, o lo limitan, motivado por caída directa de los siguientes elementos de red.

Tendrán la consideración de incidencias críticas los siguientes supuestos:

- Pérdida por caída simultánea de los elementos de la red de **ENTEL** en número de:
 - 1 o más MSC.
 - 2 o más BSC.
 - 50 o más BTS.
 - 1 o más SMSC.
 - 1 o más SGSN.
 - 1 o más RNC.
 - 1 o más MME.
 - 70 o más Nodos B.
- Pérdida de la capacidad de conectividad de Voz en un grado superior al 50%.
- Pérdida de la capacidad de conectividad de SMS en un grado superior al 50%.
- Pérdida de la capacidad de conectividad de Datos en un grado superior al 50%.

Incidencias Mayores.

Se consideran incidencias mayores, aquellas que degradan el uso del Servicio, o lo limitan, motivado por caída directa de los siguientes elementos de red.

Tendrán la consideración de incidencias mayores los siguientes supuestos:

- Pérdida por caída simultánea de elementos de la red de **ENTEL** en número de:
 - Entre 1 y 2 BSC.
 - Entre 20 y 50 BTS.
 - Entre 20 y 70 Nodos B.
- Pérdida de la redundancia en una de las rutas de conectividad de Voz.
- Pérdida de la redundancia en una de las rutas de conectividad de SMS.
- Pérdida de la redundancia en una de las rutas de conectividad de Datos.
- Indisponibilidad de todos los canales (en simultáneo) de comunicación para registro de incidencias por parte de **SUMA** (mail server, número de atención vía telefónica).

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

Incidencias Menores.

Se consideran incidencias menores aquellas que no tienen un impacto directo en el servicio recibido por los Clientes de **SUMA**.

Tendrán la consideración de incidencias menores los siguientes supuestos:

- Problemas individuales de clientes, a modo de ejemplo no limitativo, afectando a sus registros en el VLR, la consulta de las llamadas al Nodo Central de Portabilidad, la degradación puntual de la calidad de los servicios de VOZ, SMS o DATOS.
- Locuciones incorrectamente asignadas al escenario de tráfico.
- Otras incidencias menores.

Múltiples ocurrencias.

Aquellas incidencias que vuelvan a producirse (repetición de la misma incidencia) en un período de siete (7) días desde su fecha de cierre se considerarán múltiples ocurrencias y serán clasificadas, a todos los efectos, en un nivel de severidad superior al que por su naturaleza les correspondiera.

3.2 Acuerdo de Nivel de Servicio. Penalizaciones.

Para aquellas incidencias de indisponibilidad de servicio que no se resuelvan antes del tiempo de solución *workaround* establecido, es decir, dentro del “nivel objetivo de tiempo de resolución” que se cuenta entre el momento de apertura de “*trouble-ticket*” y la resolución de esta, se aplicarán las siguientes penalizaciones:

Incidencias Críticas:

Por cada treinta (30) minutos de retraso, a partir del nivel objetivo de tiempo de resolución, se aplicará una penalización del 1,5% del “ingreso medio neto por Cliente de **SUMA** afectado”.

El ingreso medio neto por Cliente de **SUMA** afectado será el resultado de dividir el importe neto (importe bruto – descuentos) de la última factura mayorista emitida por **ENTEL** por los servicios del tráfico afectado por la incidencia entre la Base de clientes **SUMA** afectados por la incidencia.

Incidencias Mayores:

Por cada sesenta (60) minutos de retraso, a partir del nivel objetivo de tiempo de resolución, se aplicará una penalización del 0,75% del “ingreso medio neto por Cliente de **SUMA**” afectado, según el detalle definido en incidencias críticas.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

Incidencias Menores:

Por cada cuarenta y ocho (48) horas de retraso, a partir del nivel objetivo de tiempo de resolución, se aplicará una penalización del 1% del ingreso medio por Cliente de **SUMA** afectado, según el detalle definido en incidencias críticas.

A los efectos de la presente cláusula:

- a) Se considerarán clientes afectados a aquellos que, durante el mes de ocurrencia de la citada incidencia, hayan utilizado en algún momento el servicio (voz, SMS, datos o conectividad) afectado por ésta.
- b) Los conceptos que se toman como referencia son aquellos de la factura **ENTEL** correspondientes a los conceptos de tráfico (voz, SMS, datos) en origen y terminación.
- c) Por cada incidencia crítica, **ENTEL** remitirá a **SUMA** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la resolución de esta, un documento detallado de las causas, motivos y acciones correctoras.
- d) No se considerarán incidencias por indisponibilidad de servicios caídas de menos de veinte (20) BTS de manera simultánea, así como los trabajos planificados de operación y mantenimiento de la red que fueran comunicados previamente a **SUMA**, siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - i. Que el trabajo programado se realice en horario entre las 00:00 horas y las 5:59 horas.
 - ii. Que la indisponibilidad generada no entre dentro de la categoría de incidencia crítica ni de incidencia mayor.
- e) No se considerarán incidencias por indisponibilidad de servicios las causas de fuerza mayor.

3.3 Escalamiento.

Las partes definirán un sistema de escalamiento para las incidencias definidas como Críticas o Mayores, cuando no se resuelvan el plazo establecido. El salto entre los diferentes niveles de escalamiento se podrá producir cada 2 horas de exceso en incidencias Críticas y 4 horas de exceso en incidencias Mayores.

2. Calidad de servicio.

ENTEL brindará a los usuarios de **SUMA** los mismos estándares de calidad, continuidad y disponibilidad del servicio que ofrece a sus propios usuarios, sin discriminar entre usuarios de **ENTEL** y usuarios de **SUMA**. En ese sentido, para la prestación del servicio

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

a sus propios usuarios y usuarios de **SUMA**, **ENTEL** cumplirá con los parámetros de calidad del servicio definidos en el “Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones” aprobado mediante Resolución No. 123-2014-CD-OSIPTTEL y sus modificatorias, en los supuestos en los que le son exigibles y bajo la metodología establecida en dicha norma. Dentro de los indicadores de calidad se encuentran, de manera enunciativa, los siguientes:

- Tasa de Intentos No Establecidos (TINE): <3% trimestral
- Tasa de Llamadas Interrumpidas (TLLI): < 2% trimestral
- Tiempo de Entrega de Mensajes de Texto (TEMT): ≤20 semestral
- Calidad de la Voz (CV): ≥ 3.00 semestral

Las Partes reconocen que pueden suscitarse situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o hechos de terceros que podrían implicar que **ENTEL** se vea en la imposibilidad de cumplir con los indicadores de calidad establecidos en el “Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”. El cumplimiento de los valores de calidad será determinado por OSIPTTEL o la autoridad correspondiente.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 30083 – “Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles, queda establecido que **ENTEL** es responsable ante OSIPTTEL del cumplimiento de los indicadores de calidad de red establecidos por OSIPTTEL.

3. Informes de Calidad a la Autoridad Correspondiente.

ENTEL enviará a **SUMA** con antelación suficiente, los datos y parámetros necesarios para que **SUMA** pueda cumplir con las obligaciones de información, si existieren, de los parámetros que establezcan las correspondientes Órdenes de Calidad. El alcance de la información regulatoria que entregará **ENTEL** será la que efectivamente se encuentre obligado, de acuerdo a la normativa vigente. De ser el caso, **ENTEL** deberá realizar las adecuaciones correspondientes en sus redes y sistemas, siempre y cuando la arquitectura de su red lo permita, y se reciba la retribución por las adecuaciones adicionales no contempladas para el cumplimiento de la normativa vigente en el momento de dicha solicitud de información por parte de **SUMA**. La retribución, previamente acordada entre las Partes, aplicará siempre que el requerimiento realizado por **SUMA** implique una adecuación distinta a la que **ENTEL** deba realizar para dar cumplimiento a sus propias obligaciones conforme a la normativa aplicable.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de O&M CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



2599

ANEXO V: Convenio de Confidencialidad.

Conste por el presente documento el Convenio de Confidencialidad (en adelante el "Convenio") que celebran, de una parte,

ENTEL PERÚ S.A. (en adelante "ENTEL"), identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la Avenida República de Colombia No. 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por don Juan Francisco Nino Boggio Ubillus, identificado con documento de identidad No. 16592267, y por don Luis Teobaldo Torrealba Fuentes, identificado con Carnet de Extranjería No. 000358234, según poderes inscritos en la partida No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y, de la otra parte,

SUMA MÓVIL PERÚ S.A.C. (en adelante, "SUMA" o "OMV"), identificada con Registro Único de Contribuyente No 20606078553, con domicilio en Avenida Rivera Navarrete No. 495, San Isidro 15075 Lima, Perú, inscrita en la Partida Electrónica No 14481865 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, debidamente representada por Don Sergio Cano Ferrer, identificado con Pasaporte Español PAD570815.

Cuando en el presente documento se haga referencia a **ENTEL** y **SUMA** de manera conjunta se les denominará "Las Partes".

El Convenio se celebra en los términos y bajo las condiciones siguientes:

Cláusula primera

Antecedentes.

- 1.1. **ENTEL** es una persona jurídica constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú cuyo objeto social es, entre otros, prestar servicios públicos de telecomunicaciones.
- 1.2. **SUMA** es una persona jurídica constituida de acuerdo con las leyes de la República de Perú cuyo objeto social es, entre otros, a la comercialización de productos de telecomunicaciones.
- 1.3. Para efectos de la homologación de sus proveedores, **SUMA** accederá a determinada información confidencial de **ENTEL**, para lo cual **SUMA** y **ENTEL** han acordado suscribir el Convenio en los términos que se señalan en las cláusulas siguientes.

Cláusula segunda

Definiciones

- 2.1 Son representantes de **ENTEL** y/o **SUMA** (en adelante los "Representantes") los empleados, agentes o asesores (incluyendo, sin

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

limitación, abogados, contadores, consultores, consejeros financieros y bancarios externos) de **ENTEL** y **SUMA**.

- 2.2 Sin perjuicio de la Información Confidencial detallada en la Cláusula décima tercera del Contrato, constituye también Información Confidencial (i) cualquier información técnica, patrimonial, de mercadeo, ventas, financiera, legal y contable (sea escrita u oral, bien sea preparada por **ENTEL** o sus Representantes, sin tener en cuenta la forma de comunicación) a la que **SUMA** o sus Representantes tengan acceso, incluyendo y no limitándose a todos los documentos financieros y declaraciones, secretos industriales o comerciales, información concerniente a procedimientos operativos, métodos de establecimiento de precios, estrategias de marketing, planes de negocio, asuntos legales y regulatorios, listas de clientes y planes futuros, notas, análisis, resúmenes, estudios, interpretaciones y otros documentos preparados por **ENTEL** o sus Representantes así como (ii) aquella producto de las relaciones comerciales entre **SUMA** y **ENTEL**.
- 2.3 El término Información Confidencial no incluye la información que (i) es o se vuelve de conocimiento público, sin haber sido ello ocasionado por una acción u omisión de **SUMA** o de sus Representantes, (ii) se convierte en información disponible bajo una base previa, expresa y escrita de no confidencialidad, (iii) se convierte en información disponible para **SUMA** bajo una base de no confidencialidad proveniente de una fuente distinta a **ENTEL** o cualquiera de sus Representantes; siempre y cuando, en el caso de los numerales (ii) y (iii), **SUMA** no tengan conocimiento que la fuente de dicha información esté ligada a un acuerdo de confidencialidad u obligación de confidencialidad, legal o fiduciaria de **ENTEL** con referencia a tal información.

En general, la Información Confidencial comprende toda aquella información relativa a **ENTEL** a la que se pudiera tener acceso.

Cláusula tercera Objeto del Convenio

El Convenio tiene como objeto reconocer y establecer la obligación de confidencialidad de **SUMA** respecto de la Información Confidencial y de la obligación de tratar la misma en calidad de secreto profesional.

DS

LG

DS

MG

DS

REP




 MARTIN RIVERA CHIONG
 Jefe de O&M CORE Infraestructura,
 Plataformas & NOC
 ENTEL PERU S.A.



2599

Cláusula cuarta**Tratamiento de la Información Confidencial.**

- 4.1 **SUMA** y sus Representantes utilizarán la Información Confidencial únicamente a efectos de lo señalado en el numeral 1.3 del Convenio, y tratarán a la misma como secreto profesional. **SUMA** y sus Representantes mantendrán la Información Confidencial de manera confidencial y no utilizarán ni revelarán la Información Confidencial de forma alguna; considerando, sin embargo, que (i) **SUMA** podrá revelar dicha información o parte de ella con el previo consentimiento, expreso y escrito de **ENTEL**; y, que (ii) esta información, o parte de ella, podrá ser revelada a los Representantes de **SUMA** que necesiten conocer la misma con el objeto de realizar el análisis antes indicado, comprometiéndose a mantener dicha información como confidencial. **SUMA** será responsable de la obligación de los Representantes de hacer cumplir los términos del Convenio, por lo que **SUMA**, tomará, bajo su entera responsabilidad, todas las medidas posibles a fin de impedir a sus Representantes la revelación o uso prohibido o no autorizado de la Información Confidencial.
- 4.2 Exceptuando cualquier otra consideración que se mencione en el Convenio, **SUMA** y sus Representantes no revelarán a ninguna otra persona la Información Confidencial.
- 4.3 Si **SUMA** o cualquiera de sus Representantes son requeridos para revelar Información Confidencial, **SUMA** deberá, dentro de lo permitido por la ley, proveer a **ENTEL** a la brevedad posible de un aviso por escrito de este requerimiento a fin de que **ENTEL** pueda obtener una medida cautelar o cualquier otra medida legal o solución apropiada. Si, en ausencia de una medida cautelar u otra medida, en opinión escrita de un asesor legal, **SUMA**, o cualquiera de sus Representantes se encuentra legalmente obligado a revelar Información Confidencial a cualquier tribunal y serían sancionados de no hacerlo, **SUMA** o sus Representantes podrán revelar a dicho tribunal sólo la parte de la Información Confidencial que dicho asesor legal aconseje que es indispensable revelar para evitar dicha sanción; considerando que **SUMA** llevará a cabo su mejor esfuerzo para preservar la confidencialidad de la Información Confidencial, incluyendo, sin limitación, el cooperar con **ENTEL** a fin de obtener la medida cautelar u otra manera fidedigna de asegurar el tratamiento confidencial de la Información Confidencial a revelarse ante dicho tribunal.
- 4.4 Toda la Información Confidencial permanecerá como propiedad exclusiva de **ENTEL**. En cualquier momento, y ante el solo requerimiento de **ENTEL**, **SUMA** enviará dentro de las 24 horas de efectuado el

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

requerimiento toda la Información Confidencial, así como todas las copias derivadas de la misma. En caso de dicho requerimiento cualquier copia adicional que pudiera existir de la Información Confidencial adicional preparada por **ENTEL** o sus Representantes será destruida.

- 4.5 **SUMA** declara conocer que cualquier revelación de la Información Confidencial a la que tenga acceso, podrá constituir un ilícito de naturaleza penal, de acuerdo con lo que establece el artículo 165° del Código Penal, sujetándose en consecuencia a las sanciones que prevé dicha disposición, haciéndose asimismo responsable de los daños y perjuicios que su actitud pueda ocasionar **ENTEL** como a los clientes de este o a los terceros propietarios de secretos confiados a la guarda de **ENTEL**.

Cláusula quinta

Vigencia de la obligación de confidencialidad

La confidencialidad de **SUMA** y sus Representantes se mantendrá vigente mientras que la Información Confidencial a la que pudiera haber tenido acceso conserve, a criterio de **ENTEL** carácter confidencial.

Cláusula sexta

Acuerdos previos y modificaciones

El Convenio sustituye cualquier otro acuerdo previo entre **ENTEL** y **SUMA**, ya sea oral o escrito, únicamente referido al objeto del Convenio.

Cláusula séptima

Incumplimiento y obligación de los Representantes

SUMA es responsable del uso que sus Representantes otorguen a la Información Confidencial y responderán por cualquier incumplimiento de los términos del Convenio por parte de los Representantes.

El incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas en este Convenio por **SUMA** y/o sus Representantes, facultará a **ENTEL** a resolver el Convenio y, será considerado un evento de incumplimiento de los contratos que **SUMA** mantenga vigentes con **ENTEL**.

Cláusula octava

Notificaciones

ENTEL y **SUMA** señalan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del Convenio donde se tendrá por hechas las notificaciones que se cursen. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

Cláusula novena
Protección de Datos

ENTEL declara que los datos personales (contenidos en Bancos de Datos Personales), proporcionados a **SUMA**, fueron elaborados contando con el consentimiento de los titulares de los datos personales, quienes autorizaron por tiempo indefinido a **ENTEL**, a utilizar sus datos personales de manera libre, previa, expresa, inequívoca e informada; para entre otros fines efectuar las correspondientes gestiones y actividades conducentes o relacionadas al cumplimiento del presente contrato.

SUMA reconoce que **ENTEL** es titular y responsable de los datos personales proporcionados a **SUMA**, para el cumplimiento del presente contrato. Asimismo, **SUMA** reconoce que asume la condición de encargado del tratamiento de los datos personales y declara que ha adoptado los niveles de seguridad apropiados para el resguardo de la información, respetando las medidas de seguridad técnica aplicables a cada categoría y tipo de tratamiento de los Bancos de Datos Personales.

SUMA se compromete a utilizar y/o tratar los datos personales proporcionados por **ENTEL** estrictamente para el cumplimiento de los fines del presente contrato y no podrá utilizar y/o tratar dichos datos personales para ninguna finalidad distinta a la prevista en el presente contrato ni transferir los datos personales a ningún tercero, bajo circunstancia alguna; salvo cuando alguna autoridad gubernamental lo solicite, mediante documento formal, para el ejercicio de algunas de sus funciones y/o en caso de subcontratación de terceros proveedores, para efectos de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

En estos últimos casos, **SUMA** deberá comunicar a **ENTEL** sobre la solicitud remitida por la autoridad gubernamental, para la revelación y/o entrega de los datos personales, entregados por **ENTEL**; siendo que **SUMA** solo podrá revelar dicha información con el consentimiento expreso y escrito por parte de **ENTEL**.

Asimismo, **SUMA** declara que los datos personales proporcionados por **ENTEL** sólo serán conocidos y utilizados por los empleados que tengan la necesidad de conocer dicha información en el curso de la prestación del servicio

SUMA reconoce que será responsable por la difusión y/o utilización, de los datos personales proporcionados por **ENTEL** para fines distintos a los establecidos en el presente contrato, salvo que:

- a. Cuando la información confidencial, a la fecha sea o se vuelva de dominio público sin culpa de la parte que hace la divulgación.
- b. Cuando la información se encontraba en los Bancos de Datos personales de titularidad de **SUMA**, antes de que esta haya sido proporcionada por **ENTEL**.

ENTEL reconoce que **SUMA** es titular y responsable de los Bancos de Datos Personales de los cuales provienen los datos personales proporcionados a **ENTEL**, para el cumplimiento del presente contrato. Asimismo, **ENTEL** reconoce que asume la condición de encargado de tratamiento de los datos personales y declara que ha adoptado los niveles de seguridad apropiados para

DS

LG

DS

MG

DS

REP




 MARTIN RIVERA CHIONG
 Jefe de O&M CORE Infraestructura,
 Plataformas & NOC
 ENTEL PERU S.A.



2599

el resguardo de la información, respetando las medidas de seguridad técnica aplicables a cada categoría y tipo de tratamiento de los Bancos de Datos Personales y que resguardará los datos personales, incluso después de terminado el presente contrato

Cláusula décima

Ley aplicable y arbitraje

- 10.1 Los términos del Convenio se sujetarán a las disposiciones de las normas de la República del Perú.
- 10.2 **ENTEL** y **SUMA** renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y voluntariamente acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima para resolver cualquier litigio, controversia o discrepancia (en adelante conjuntamente "Controversias") que pudiera existir en relación con la ejecución, cumplimiento o interpretación del Convenio, o de las relaciones comerciales existentes entre **ENTEL** y **SUMA**, incluidas aquellas relativas a la nulidad o invalidez del Convenio, siempre y cuando el monto de la pretensión sea inferior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$10,000). Tratándose de Controversias cuyas pretensiones sean indeterminadas o por montos mayores a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$10,000.00), se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.
- 10.3 **ENTEL** y **SUMA** dejan expresa constancia de que cualquier Controversia que pudiera existir en relación con la ejecución, cumplimiento o interpretación del Convenio, o de las relaciones comerciales existentes entre **ENTEL** y **SUMA** incluidas aquellas relativas a la nulidad o invalidez del Convenio, serán resueltas mediante arbitraje de derecho de acuerdo con lo siguiente:
- (i) Tratándose de cualquier Controversia cuya pretensión o pretensiones sean indeterminadas o por montos mayores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$10,000.00) y hasta la **SUMA** total de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$60,000.00), **ENTEL** y [*] acuerdan que será resuelta por un árbitro único. El árbitro único será designado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- (ii) Tratándose de cualquier Controversia cuya pretensión o pretensiones sean por un monto mayor a la **SUMA** total de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$60,000.00), **ENTEL** y **SUMA** acuerdan que será resuelta por un tribunal arbitral integrado por tres miembros. **ENTEL** y **SUMA** designarán respectivamente a un árbitro y dichos dos árbitros designarán al tercer árbitro.

En caso que no se completara el procedimiento de designación de los árbitros dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al requerimiento de **ENTEL** o de **SUMA** para el inicio de un procedimiento

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

arbitral, o si existiese alguna discrepancia sobre la identidad de los árbitros que no haya sido resuelta dentro de ese mismo plazo, o si por alguna circunstancia no se pudiera conformar y poner en funcionamiento el tribunal arbitral, la designación de los árbitros, así como todo el procedimiento arbitral, quedará a cargo de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas y reglamentos **ENTEL** y **SUMA** se someten en forma expresa e incondicional.

En los supuestos de aplicación del arbitraje antes referidos (sea por árbitro único o con tribunal arbitral) el laudo arbitral respectivo deberá ser otorgado, a más tardar, a los noventa (90) días calendarios de presentado el requerimiento por parte de **ENTEL** o de **SUMA** de iniciar un arbitraje o de instalado el respectivo tribunal arbitral, lo que suceda primero. El correspondiente laudo arbitral será definitivo, ante el cual solo se podrá interponer el recurso de anulación (alegando y probando las causales establecidas en la norma). En caso proceda la interposición de recurso de anulación del laudo arbitral, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 1071, las Partes se someten a la Corte Superior Competente.

En todo lo no previsto en la presente Cláusula, el procedimiento arbitral se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara de Comercio de Lima.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Anexo por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el cuerpo principal del Contrato, del que el presente Anexo forma parte, prestando digitalmente su conformidad, otorgándole a las firmas electrónicas la misma validez que la firma manuscrita en un documento físico, en ese sentido renuncian a cualquier pretensión de declarar la nulidad del presente Anexo por dicha causa.

ENTEL	SUMA MÓVIL PERU SAC
DocuSigned by: <i>Nino Boggio</i> B1472207DA3D486...	DocuSigned by: <i>Sergio Cano Ferrer</i> C2FAD006EB8643B...
Nombre: Nino Boggio Ubillús	Nombre: Sergio Cano Ferrer
Cargo: Apoderado	Cargo: Representante del Gerente General
DocuSigned by: <i>Luis Torrealba</i> F14BD396A381447...	
Nombre: Luis Torrealba Fuentes	
Cargo: Apoderado	

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

ANEXO VI: Secreto e Intervención de las Comunicaciones

Cláusula primera

Objeto

El objeto del presente Anexo es establecer las obligaciones que **SUMA** debe observar en resguardo al derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de sus abonados y usuarios (en adelante, la “Información Protegida”). Para tal efecto, **SUMA** deberá exigir el estricto cumplimiento de las normas aplicables a su personal y a los colaboradores que por la naturaleza de los servicios que prestan, tengan acceso a la Información Protegida.

Cláusula segunda

Definiciones

- 2.1. Secreto de las telecomunicaciones: Se entiende como el derecho a la inviolabilidad y secreto de las telecomunicaciones como la obligación de carácter constitucional en virtud de la cual **SUMA** se encuentra obligado a adoptar todas las medidas y procedimientos razonables para los efectos de este Contrato, de (i) proteger la Información Privada de Abonados y (ii) adoptar las medidas necesarias a tal fin para que la Información Privada de Abonados no sea obtenida por terceros, **ENTEL**, **SUMA** o Personal Autorizado; salvo aquella Información Privada de Abonados que se incluya en guías de abonados que sean publicadas por **ENTEL**.
- 2.2. Información Privada de Abonados: Sin que el listado a continuación sea limitativo, se considerará Información Privada de Abonados a la siguiente información Para efectos de la presente normativa, se encuentran comprendidos dentro de la definición señalada lo siguiente:
- El contenido de cualquier comunicación de voz, o de datos, cursada a través de las redes de telecomunicaciones u otros medios que la tecnología permita.
 - La ubicación en tiempo real de las celdas impactadas con el tráfico de determinada línea celular.
 - Los mensajes de texto (SMS y MMS) entrantes y salientes.
 - El origen, destino, realización, curso o duración de una comunicación.
 - La información del tráfico de un abonado o usuario.
 - Los datos codificados y decodificados de los registros de llamadas.
 - Los documentos de soporte físico o magnético, y bases de datos que contengan la información referida anteriormente, así como aquellos que fueran elaborados para la prestación de servicios públicos de distribución de radiodifusión por cable o de acceso a internet.
 - La información sobre facturación detallada.
 - La Información sobre facilidades técnicas – condiciones técnicas necesarias para la prestación del servicio – que puedan poner en riesgo la seguridad de la red telefónica

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

IP u otras redes de telecomunicaciones y la confiabilidad de la información del abonado.

- Otra información establecida en las normas comprendidas en el listado de normas aplicables y sus modificatorias.

2.3. Personal Autorizado: Se refiere a aquel personal autorizado de **SUMA** y de **ENTEL** que (i) cuentan con autorización expresa y por escrito de **SUMA** para acceder a la Información Privada de Abonados y (ii) que ha suscrito con su respectivo empleador (sea éste **ENTEL**, **SUMA** y/o un subcontratista de **SUMA**) un acuerdo de confidencialidad que incluya la obligación de cumplir con el Secreto de las Telecomunicaciones.

2.4. Datos personales de los abonados y usuarios: Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo de información concerniente a personas que las identifica o las hace identificables que obtenga **SUMA** de sus abonados y usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, y que se encuentre contenido en soportes físicos, informáticos o similares, tales como documentos privados y banco de datos.

Se encuentran comprendidos dentro de la definición antes señalada lo siguiente:

- Datos del abonado obtenidos por la contratación de servicios de telecomunicaciones u otros, tales como:
 - o Identificación del abonado, titularidad de la línea, código del cliente, servicios y equipos contratados, el número o dirección IP, titularidad de los nombres de usuario y/o de las claves de acceso asociadas a un servicio determinado, la titularidad de las cuentas de correo electrónico y de cualquier otro servicio adicionales asociado a los servicios públicos de telecomunicaciones prestados por **SUMA**.
 - o Histórico de pedidos tales como traslados, cambio de número, averías, boletines de reparación, hojas de visita, etc.
 - o Su ocupación, teléfonos de referencia, cuentas bancarias.
 - o Modalidad y comportamiento de pago: pagos, pagos anticipados, pagos a plazos, notificaciones de recibos pendientes, recibos de servicios telefónicos, otros comprobantes de pago, grabaciones de gestiones de duda y otros.
 - o Historial de suspensiones, cortes y reconexiones del servicio.
 - o Origen de la suspensión del servicio distinto a la falta de pago, que hubiera motivado la conexión o desconexión del servicio.
 - o Datos de reclamos, información del expediente y de los medios probatorios, el estado del reclamo (a un tercero ajeno al procedimiento), entrega del duplicado de recibo.
 - o Resultado del control de llamadas maliciosas gestionadas por el abonado.
- Datos del usuario obtenidos por la utilización del servicio.
- Otros instrumentos que registran comunicaciones.
- Otra información que determine la normativa de protección de datos personales y/o sus modificatorias.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

- Excepción: se exceptúa la información que pueda obtenerse en guías telefónicas y cualquier otra información que tenga carácter público.

Cláusula tercera
Obligación general

En cumplimiento de las obligaciones, **ENTEL** y **SUMA** deben salvaguardar la Información Protegida de sus abonados y, por tanto, se encuentran impedidos de sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar que un tercero realice dichas acciones o trate de conocer la existencia o el contenido de cualquier comunicación o de los medios que lo soportan o transmiten. Asimismo, se encuentran impedidos de entregar a terceros (incluidos cónyuges o familiares de los abonados) la Información Protegida.

Cláusula cuarta
Aspectos generales

- 4.1. **SUMA** se encuentra obligado a proteger el derecho al Secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de los Datos Personales de los Abonados y Usuarios conforme a los lineamientos establecidos en el presente documento y en la legislación vigente.
- 4.2. El personal de dirección, entendido como gerente general, directores y gerentes de **SUMA** velarán por el cumplimiento de esta normativa.
- 4.3. El gerente general, directores y gerentes de **SUMA** y de **ENTEL** deberán informar a todo el personal que labore en sus respectivas empresas, la obligación de proteger el Secreto de las Telecomunicaciones y los Datos Personales de los Abonados y Usuarios, responsabilizándose de que dicho personal tome conocimiento de la presente normativa, así como de aquella normativa que corresponda al resguardo de la seguridad de la información en general.
- 4.4. Las personas naturales o jurídicas que presten servicios a **SUMA** y que por la naturaleza de los Servicios que brindan tenga acceso a los Datos Personales de los Abonados y Usuarios y a aquella información protegida por el Secreto de las Telecomunicaciones deberán ser informadas de las obligaciones detalladas en el presente documento y comprometerse a respetarlo.
- 4.5. Todo el personal que labora en **SUMA** y los terceros a los que se hace referencia en el literal anterior, se encuentran prohibidos de entregar o revelar a terceros la Información Protegida.
- 4.6. Frente a supuestos no contemplados en el presente documento, **SUMA** deberá remitirse a las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Cláusula quinta
Medidas de Seguridad

A fin de cumplir con las disposiciones que regulan el Secreto de las Telecomunicaciones, **SUMA** adoptará las siguientes medidas de seguridad para proteger los Datos Personales de los Abonados y Usuarios, así como a salvaguardar la Información Privada de Abonados:

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

- 5.1. Cumplir con las mejores prácticas comerciales referidas a las medidas y procedimientos para salvaguardar el Secreto de las Telecomunicaciones; específicamente las recomendaciones aprobadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones establecidas en (i) el documento E.408 y (ii) el Libro sobre Seguridad de las Telecomunicaciones y Tecnología de la información;
- 5.2. Asegurar que únicamente el Personal Autorizado de **SUMA** tenga acceso a la Información Privada de Abonados, así como los Datos Personales de los Abonados y Usuarios;
- 5.3. Establecer procedimientos internos de seguridad adecuados, incluyendo la identificación del Personal Autorizado de **SUMA**, antes de acceder a la Información Privada de Abonados;
- 5.4. **SUMA** declara que suscribirá sendos acuerdos de confidencialidad con el Personal Autorizado de **SUMA** antes de que tenga acceso a la Información Privada de Abonados contemplando la obligación de sus trabajadores a no divulgar cualquier Información Privada de Abonados que pudiera facilitar o coadyuvar a la vulneración del Secreto de las Telecomunicaciones, aún después de extinguido el vínculo laboral o contractual. **SUMA** se compromete a suscribir acuerdos de confidencialidad que contemplen la obligación a no divulgar cualquier Información Privada de Abonados, sí como Los Datos Personales de los Abonados que pudiera facilitar o coadyuvar a la vulneración del Secreto de las Telecomunicaciones con sus futuros trabajadores.
- 5.5. Adicionalmente, **SUMA** se compromete a incluir en los contratos que suscriba con terceras empresas que asuman responsabilidades en la comercialización de sus servicios hacia los Abonados, una disposición por la cual el tercero deberá suscribir convenios de confidencialidad con sus trabajadores, que pudieran tener acceso a la Información Privada de Abonados que contemplen la obligación a no divulgar cualquier Información Privada de Abonados que pudiera facilitar o coadyuvar a la vulneración del Secreto de las Telecomunicaciones.

Cláusula Sexta
Obligaciones de las partes

- 6.1. **SUMA** se encuentra obligado a brindar al MTC y/o al OSIPTEL todas las facilidades necesarias para que este cumpla con sus funciones de inspección y verificación sobre el cumplimiento de la obligación de salvaguardar el Secreto de Telecomunicaciones y la protección de Datos Personales de los Abonados y Usuarios, permitiendo entre otros: las visitas a sus locales, revisión de equipos y de elementos de planta externa, así como documentos vinculados con el objeto de la inspección, previa coordinación con el área de regulación respectiva y con la Dirección de Seguridad Corporativa.
- 6.2. Es obligación de **SUMA** salvaguardar la Información Protegida de sus abonados, salvo que: (i) se cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del abonado y

DS

LG

DS

MG

DS

REP




 MARTIN RIVERA CHIONG
 Jefe de O&M CORE Infraestructura,
 Plataformas & NOC
 ENTEL PERU S.A.



2599

- demás partes involucradas, (ii) se cuente con una orden judicial específica notificada a **SUMA** y otras excepciones establecidas por ley.
- 6.3. **ENTEL** llevará a cabo la gestión de la Interceptación legal de las comunicaciones electrónicas de **SUMA** en los términos y condiciones establecidos en la ley aplicable, en la medida que **ENTEL** es el operador con red. Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que legalmente correspondan a cada una de las partes, desde el punto de vista operativo corresponde a **ENTEL** llevar a cabo la mencionada gestión.
- 6.4. **SUMA** conservará y facilitará a la autoridad competente, y conforme con los términos y condiciones establecidos legalmente, los datos relativos a la identificación de la titularidad de sus abonados, cuando sea requerido.

Cláusula Séptima
Listado de normas aplicables

A continuación, se señalan de manera enunciativa más no limitativa, los principales fundamentos legales para la protección del secreto de las telecomunicaciones y de los datos personales de los abonados y usuarios:

- Constitución Política del Perú
- Artículo 161 y 162 del Código Penal
- Artículo 4 y 87 del TUO de la Ley de telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo 013-93-TCC
- Artículo 2 de la Ley 27697
- Artículos 13, 258, 261 y Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo 020-2007-MTC.
- Resolución Ministerial No. 111-2009-MTC/03 que aprueba la “Norma que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Artículo 2 y 14 de la Ley No. 29744 – Ley de Protección de Datos personales.
- Artículo 7, 8, 10, 31 y 31 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales aprobado mediante decreto Supremo No. 003-2013-JUS.
- Artículo 7 de la Ley No. 30096 – Ley de Delitos Informáticos
- Entrega de Información a Osiptel vinculada con su facultad supervisora: artículo 8 de la Ley No. 27335, y jurisprudencia nacional.




 MARTIN RIVERA CHIONG
 Jefe de O&M CORE Infraestructura,
 Plataformas & NOC
 ENTEL PERU S.A.



DS
LG

DS
MG

DS
REP

2599

ANEXO VII: Procedimientos Operativos.

El presente Anexo tiene como objetivo establecer las bases formales de la relación entre ENTEL y SUMA a lo largo de la vigencia del presente Contrato.

1. Recursos.

Las Partes dispondrán de los recursos técnicos y humanos necesarios para el seguimiento de todos los procesos asociados al soporte a la operación.

Dentro de este marco deben ser establecidos y dados a conocer los interlocutores de las Partes para la gestión de incidencias y pasos a producción.

2. Estructura básica y roles.

Para la gestión y resolución de incidencias y problemas es necesaria una estructura básica tanto en ENTEL como, en SUMA, compuesta de los roles siguientes, pudiendo ser cada uno de ellos asumidos por las mismas o distintas personas, en cada una de las Partes:

- Receptor de incidencias. Es quien recibe inicialmente las mismas y las encamina para su resolución conforme a los procedimientos establecidos al respecto.
- Gestor de incidencias. Es responsable del seguimiento de la incidencia hasta su resolución y garantiza que las incidencias son resueltas conforme a los plazos acordados.
- Gestor de problemas. Es responsable de mejorar los procesos y sistemas. Eso incluye analizar las causas comunes que subyacen en la repetición de incidencias y ayudar a resolverlos desde su origen. Mientras que el Gestor de incidencias se ocupa de asegurar que las incidencias se resuelvan, el Gestor de problemas es responsable de la prevención de problemas.
- Gestor de trabajos programados. Es el responsable de conocer y programar cualquier trabajo que sea necesario realizar en la plataforma de sistemas con el fin de resolver problemas existentes o introducir mejoras necesarias.

3. Gestión y seguimiento del modelo de relación.

Para la correcta gestión y seguimiento de la relación se realizarán reuniones de seguimiento mensuales para tratar los riesgos y necesidades asociadas a cada uno de los procesos asociados a los Servicios proporcionados por ENTEL a SUMA, respecto a gestión de incidencias, nuevos requerimientos y proyectos.

4. Proceso de gestión de incidencias masivas.

El proceso de gestión de incidencias y trabajos programados se realizará vía correo electrónico. A través del correo electrónico se intercambiarán todas las incidencias o trabajos programados que se produzcan en la red o los distintos sistemas involucrados en el servicio.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

Si **SUMA** detecta una incidencia en el Servicio, cuya responsabilidad sea de **ENTEL**, deberá proceder a su notificación inmediata. Para ello procederá a la apertura de un caso mediante una llamada al Soporte de **ENTEL** (+5116111111, anexo 5111), o mediante correo electrónico al grupo **noc.voz@entel.pe** siguiendo el proceso detallado y enrutando los casos en base a una tipificación de incidencias. Este servicio está disponible en 24hX7d todos los días del año.

Sólo podrán abrir casos un grupo limitado de agentes de **SUMA**, que dispondrán de una plantilla de pre-diagnóstico del incidente, facilitada por soporte de **ENTEL**, con objeto de que la tramitación sea más ágil. Esto evitará esperas innecesarias y la demora en la notificación de incidentes.

Las Partes se obligan a mantener una matriz de contactos actualizada; cualquier cambio en dicha matriz deberá ser comunicado a la otra parte en el menor plazo de tiempo posible.

Después de la apertura del incidente se facilitará un número de identificación del caso, al cual se podrán referir los agentes de **SUMA** cuando necesiten conocer el estado de la incidencia.

5. Proceso de gestión de trabajos programados, flujo de incidencias Proactivas.

El proceso de gestión de trabajos programados sigue el siguiente flujo:

Flujo de comunicación:

1. La comunicación de estos trabajos será realizada a las áreas responsables de la operación de **SUMA** y/o otras áreas que se estimen conveniente.
2. El buzón de **SUMA** para enviar la información sobre las actividades programadas: **noc@jscingenum.com**.
3. El horario de ventana de mantenimiento definida es de 00:00 – 05:59hr.

La información para compartir será la siguiente:

1. Elementos para intervenir (Zona/Área afectada)
2. Matriz de escalamiento
3. Rango de trabajo y afectación (Servicios)
4. Si la VM es exitosa, se enviará los resultados de criterio de éxito de la VM.
5. Si existiera algún problema (VM no exitosa), este tema se tratará como una incidencia (Gestión de Incidentes).

Dentro de la operativa habitual de mantenimiento de la RED y sistemas de información de **ENTEL**, es necesario realizar labores de mantenimiento correctivo, evolutivo, así como instalación de nuevos proyectos que afectan al servicio acordado con **SUMA**, por lo que se establece el siguiente procedimiento de trabajo:

- ❑ Las paradas planificadas deberán realizarse dentro de la ventana de soporte definida para cada Paso a Producción.
- ❑ Las paradas planificadas que afecten el servicio brindado a **SUMA** serán comunicadas con una antelación de 48 horas para que tenga margen de maniobra y conozcan la situación por adelantado.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

Aparte de las paradas planificadas, y con carácter excepcional, **ENTEL**:

- ❑ Podrá proponer paradas de emergencia debido a circunstancias que pudieran poner en peligro la integridad o seguridad de la red o los sistemas, comunicándolas dentro de un plazo razonable de manera posterior a su ejecución.
- ❑ Para cualquier cambio de versión que afecte a los sistemas proporcionados por **ENTEL** a **SUMA**, el departamento de explotación comunicará a los gestores de **SUMA** la existencia de la nueva versión.

6. Proceso de gestión de incidencias de cliente final.

El proceso de gestión de incidencias de cliente final sigue el siguiente flujo:

- ❑ **SUMA** comunicará las incidencias de cliente final por problemas en plataformas **ENTEL** vía correo electrónico al buzón: noc.voz@entel.pe
- ❑ **ENTEL** recibe la incidencia vía correo y devuelve una respuesta con el número de incidente registrado en el sistema de gestión de tickets de **ENTEL**.
- ❑ **ENTEL** resolverá las incidencias que se encuentren dentro de su control y comunicará la resolución a través de correo electrónico según los plazos establecidos en el anexo de acuerdo de nivel de Servicio.

7. Definición de responsabilidades y difusión de procedimientos.

Las Partes deberán difundir internamente los procedimientos a seguir para la correcta gestión de los procesos establecidos entre ambas plataformas de servicio.

7.1 Son responsabilidad de **SUMA**, las siguientes consultas.

SUMA dispondrá de su propia plataforma de atención al cliente (*Front End*), en la que deberá gestionar los contactos de clientes de **SUMA** relativos, a los siguientes procesos o consultas:

- **Información solicitada por el cliente **SUMA** (consultas):**
 - Portafolio de productos y servicios básicos de voz, a modo de ejemplo informativo y no limitativo, información de los siguientes servicios;
 - Respuesta Automática, resumen Códigos USSD_ Administración de Servicios.
 - Retención de Llamada, llamada en Espera.
 - Multiconferencia, desvío de Llamadas, identificación de Número.
 - Aviso de llamadas, bloqueo de Llamadas, buzón de Voz, aviso disponibilidad.
 - Información de servicios SMS y Datos.
 - SMS.
 - Datos sobre GPRS, UMTS.
 - Condiciones contratadas, saldos de tráfico e importes facturados.
 - Recargas.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

- Métodos de recarga.
 - Canales de Recarga.
 - Información sobre Cobertura y Puntos de Venta.
 - Información de tarifas de voz y datos.
 - Oferta, uso y configuración del terminal.
 - Información del servicio postventa, acciones de fidelización y renove de terminales.
 - Promociones, servicios de ahorro.
 - Internacional y Roaming.
 - Llamadas internacionales.
 - Roaming Prepago.
- **Activaciones o cambios** solicitadas por el cliente sobre el servicio contratado con **SUMA**.
 - Tarjeta SIM.
 - Tarifas.
 - Promociones, servicios de ahorro.
 - Acciones de fidelización y renovación de terminales (si procede).
 - Recargas.
 - Oferta de terminales.
 - Llamadas internacionales y Roaming.
- **Incidencias y/o Reclamaciones** de sus clientes; **SUMA** posee todas las competencias y conocimientos necesarios para solventar el problema planteado en el contacto del cliente.
 - Tarjeta SIM.
 - Consulta de Saldo.
 - Cobertura.
 - Tarifas.
 - Promociones, servicios de ahorro.
 - Servicio postventa, acciones de fidelización y renove de terminales.
 - Oferta y configuración de terminales.
 - Llamadas internacionales y Roaming.

7.2 Son responsabilidad de ENTEL, las siguientes consultas.

Son competencia de ENTEL las siguientes tareas solicitadas por **SUMA**:

- **Incidencias y/o Reclamaciones** de:
 - Cobertura.
 - Servicios básicos de arquitectura de red relacionados con el perfil de voz, SMS, y datos, definidos en el Anexo II.
 - Servicios de sistemas, tales como la entrega de CDR mayoristas en el repositorio acordado.

DS

LG

DS

MG

DS

REP



2599

8. Escalamiento ENTEL de Red: Incidencias masivas y cliente final.

El siguiente cuadro detalla el proceso de escalamiento y contactos para la gestión de las incidencias de red y cliente final, por parte de ENTEL.

SUMA contactará al NOC ENTEL sobre la incidencia masiva detectada de acuerdo con el nivel de escalamiento indicado en el siguiente cuadro y ENTEL identificará si la incidencia se encuentra dentro del alcance del Servicio, teniendo en cuenta los siguientes términos para dar respuesta.

ESCALAMIENTO NETWORK OPERATION CENTER	
Nivel	NOC VOZ
1er Nivel Ingeniero NOC	Móvil 934925000 Fijo 611-1111 EXT 5044 noc.voz@entel.pe
2do Nivel Supervisor NOC	Móvil ENTEL 922103336 noc.supervisores@entel.pe
3er Nivel Jefatura	Martin Rivera Móvil ENTEL 994001206 martin.rivera@entel.pe
4to Nivel Gerencia	Fernando Angulo Móvil ENTEL 998102297 fernando.angulo@entel.pe

9. Escalado SUMA: Incidencias cliente final, Plataforma y Red.

El siguiente cuadro detalla el proceso de escalamiento y contactos para la gestión de las incidencias de red y cliente final, por parte de SUMA.

Nivel de escalamiento	SUMA, interlocutores y datos de contacto
1 st	NOC E-mail: noc@jscingenium.com Phone number: +34 917030454 / +34 911954012 On-duty Manager (mobile): +34646308982
2 nd	Jesus A. Infantes Title: L2 Manager E-mail: jesus.infantes@jscingenium.com Mobile: +34 744 413 695
3 rd	Daniel Sendin Title: Head of Technical Support E-mail: daniel.sendin@jscingenium.com

DS
LGDS
MGDS
REP

2599

10. Comunicaciones.

Las Partes acordarán los formularios para cada una de las solicitudes, así como los plazos para cada una de ellas.

Asimismo, las Partes se comprometen en mantener actualizado el proceso y las personas en el proceso de escalado.




MARTIN RIVERA CHIONG
Jefe de O&M CORE Infraestructura,
Plataformas & NOC
ENTEL PERU S.A.



DS
LG

DS
MG

DS
REP